

Jueves, 18 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que declara de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero a los productores de la micro y pequeña empresa que han sido afectados por los desastres naturales del fenómeno de El Niño Costero en nuestro país

LEY Nº 30932

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UN PLAN DE RESCATE FINANCIERO A LOS PRODUCTORES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LOS DESASTRES NATURALES DEL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO EN NUESTRO PAÍS

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárase de interés nacional la creación de un plan de rescate financiero dirigido a los productores de la micro y pequeña empresa (mype), afectados por desastres naturales y que se encuentran en zonas declaradas en estado de emergencia por la Presidencia del Consejo de Ministros como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017, a fin de establecer las condiciones de calificación crediticia aplicables a las personas naturales y jurídicas que mantienen deudas vencidas con las instituciones del sistema financiero de nuestro país.

Asimismo, considérase dentro de los alcances de esta ley a los pequeños agricultores y pescadores artesanales afectados por el fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017.

Artículo 2. Finalidad

El Poder Ejecutivo determina con prioridad que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones disponga que se evalúen y reconsideren los criterios y las condiciones de calificación financiera para las deudas pendientes de pago con Instituciones del Sistema Financiero (IFI), reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, contraídas por las personas naturales o jurídicas de las mype afectadas por los desastres naturales acaecidos como consecuencia del fenómeno de El Niño Costero (FEN) 2017.

Artículo 3. Del Financiamiento y refinanciamiento

El Poder Ejecutivo evalúa la posibilidad de redistribuir los recursos consolidados en el Fondo Crecer, aprobado por el Decreto Legislativo 1399, con los cuales las mype, señaladas en el artículo 1, se reactivarían en el sistema financiero a través de los métodos de refinanciamiento para, consecuentemente, concederles la condición de elegibles para el otorgamiento de financiamiento posterior que les sirva como capital de trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Evaluación de otorgamiento de facilidades

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) evalúa el otorgamiento de facilidades para el pago de impuestos de los productores de la micro y pequeña empresa (mype) afectados por el fenómeno de El Niño Costero, entre estas, otorgar fraccionamiento de deuda, suspensión de cobranza coactiva y de fiscalización, entre otras facilidades.

SEGUNDA. Reglamentación y adecuación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley y adecúa todos los instrumentos normativos para su ejecución, dentro del plazo de 30 días.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 077-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio Nº 180-2019-GR.CAJ-ODN/GR del 29 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio Nº 1710-2019-INDECI/5.0 de fecha 12 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00059-2019-INDECI/11.0, de fecha 10 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos en diversas zonas del departamento de Cajamarca, afectando la vida y la salud de la población, así como las viviendas, y generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico Nº 00059-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Nº 02-2019-GR.CAJ/ODN de fecha 29 de marzo de 2019; (ii) el Oficio Nº 223-2019-GR-CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 14 de marzo de 2019; (iii) el Informe Técnico Nº 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo 2019”, del 15 febrero 2019; y (iv) el Reporte Complementario Nº 881-03/04/2019 / COEN - INDECI / 18:30 Horas (Reporte Nº 01) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el citado Informe Técnico, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por deslizamientos y huacos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Cajamarca ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Cajamarca y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Cajamarca, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
CAJAMARCA	CAJAMARCA	1	CHETILLA
	CELENDÍN	2	CHUMUCH
		3	UTCO
	CONTUMAZA	4	TANTARICA
	SAN IGNACIO	5	HUARANGO
	SAN MARCOS	6	GREGORIO PITA
		7	ICHOCÁN
		8	JOSÉ SABOGAL
	SAN MIGUEL	9	TONGOD
		10	BOLÍVAR
		11	EL PRADO
		12	CALQUIS
		13	UNIÓN AGUA BLANCA
TOTAL	06 PROVINCIAS		13 DISTRITOS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 078-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 143-2019-G.R.AMAZONAS/PRDC-P de fecha 25 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 1713-2019-INDECI/5.0 de fecha 15 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00062-2019-INDECI/11.0, de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que debido a fuertes precipitaciones pluviales, se vienen registrando deslizamientos y huaicos en diversas zonas del departamento de Amazonas,

afectando la vida y la salud de la población, así como las viviendas, y generando colapsos de infraestructura vial, productiva y de servicios, resultando necesario la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00062-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 116-2019- G.R.AMAZONAS/PRDC-ST de fecha 25 de marzo de 2019; (ii) el Memorando N° 484-2019-G.R.AMAZONAS/GRPPAT de fecha 25 de marzo de 2019; (iii) el Informe Técnico N° 05-2019/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo Marzo-Mayo 2019”, de fecha 15 febrero 2019; y (iv) el Informe de Emergencia N° 455-12/04/2019 / COEN-INDECI / 23:40 Horas (Informe N° 01), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el Informe Técnico señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas son insuficientes; indicando que, por los daños ocasionados por deslizamientos y huaicos ocurridos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de daños y complejidad de solución, así como la duración del periodo de lluvias, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Amazonas, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Amazonas y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRES DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO	
AMAZONAS	BAGUA	1	BAGUA	
		2	COPALLIN	
	BONGARÁ	3	JUMBILLA	
		4	RECTA	
	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	5	CHACHAPOYAS
			6	MAGDALENA
			7	QUINJALCA
			8	MARISCAL CASTILLA
			9	MONTEVIDEO
			10	CHUQUIBAMBA
			11	HUANCAS
			12	LEIMEBAMBA
			13	GRANADA
			14	SONCHE
			15	CHILIQUÍN
			16	MOLINOPAMPA
	LUYA	LUYA	17	LAMUD
			18	LONGUITA
			19	LUYA VIEJO
			20	LONYA CHICO
			21	TINGO
			22	COCABAMBA
			23	INGUILPATA
			24	SAN JUAN DE LOPECANCHA
			25	SANTO TOMÁS
			26	COLCAMAR
			27	SAN JERÓNIMO
			28	OCUMAL
			29	MARÍA
			30	SANTA CATALINA
	UTCUBAMBA	UTCUBAMBA	31	BAGUA GRANDE
			32	YAMÓN

		33	JAMALCA
TOTAL	05 PROVINCIAS		33 DISTRITOS

Declaración de Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, y prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO Nº 079-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 028-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio Nº 508-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; así como, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios, a fin de dar continuidad a la ejecución de acciones que permitan combatir y neutralizar la comisión de cualquier ilícito penal, así como garantizar el orden público y la seguridad ciudadana; sustentando dicho pedido en el Informe Nº 012-2019-SCGPNP/XV-MRP-MDD/UNIPLA, a través del cual se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo Nº 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refieren los artículos precedentes y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO N° 080-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 18 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de

Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 316-2019-GRM/GR de fecha 04 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1711-2019-INDECI/5.0, de fecha 15 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00061-2019-INDECI/11.0 de fecha 15 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 004-2019-GOREMOQ de fecha 04 de abril de 2019, del Gobierno Regional de Moquegua; (ii) el Informe Técnico N° 00316 - 2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT; y (iii) el Informe de Emergencia N° 423-02/04/2019/COEN-INDECI/17:55 Horas (Informe N° 23), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00061-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las Municipalidades Distritales de Moquegua y Samegua, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación

en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, en los distritos de Moquegua y Samegua, provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, las Municipalidades Distritales de Moquegua y Samegua, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AMBIENTE

Aprueban el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013, y firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30352;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2015-RE el Perú ratificó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano;

Que, el objeto del citado Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, el artículo 20 del referido Convenio establece que cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MINAM se aprobó el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, el cual contenía actividades programadas hasta el año 2017;

Que, conforme ha sido expuesto en los informes N° 00247-2018-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y N° 00012-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas de la Dirección General de Calidad Ambiental realizó el análisis de la ejecución del citado Plan de Acción Multisectorial, identificando que existen brechas por cubrir en cuanto a la implementación del Convenio de Minamata en el país;

Que, en atención a ello, se requiere aprobar un Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio a fin de continuar con el desarrollo de actividades que permitan el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del referido Convenio y que contribuyan a la protección del ambiente y de la salud de hombres, mujeres y poblaciones vulnerables, de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2018-MINAM, se dispuso la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>); en virtud de lo cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; y, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Apruébese el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, cuyo texto como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

2.1 La ejecución del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio está a cargo de las instituciones responsables y participantes incluidas en dicho Plan, o las que hagan sus veces según el ordenamiento jurídico nacional; las cuales incorporan, según corresponda, las actividades a su cargo en sus respectivos planes institucionales.

2.2 Las instituciones responsables gestionan y ejecutan las acciones necesarias para dar cumplimiento a las actividades asignadas en el Plan, para lo cual pueden solicitar el apoyo de las respectivas instituciones participantes, de acuerdo con sus funciones y competencias.

2.3 Una vez identificadas las zonas priorizadas para la ejecución del Plan, la institución responsable deberá solicitar al Ministerio de Cultura información complementaria sobre la ubicación de pueblos indígenas u originarios o población afroperuana. En el caso existan zonas con presencia de pueblos indígenas u originarios o población afroperuana, la institución responsable deberá coordinar con el Ministerio de Cultura para garantizar los derechos colectivos de dichos grupos humanos y la atención con pertinencia cultural.

2.4 El diseño y utilización de los instrumentos, así como la ejecución de las actividades previstas en el Plan, se aplican siguiendo el enfoque intercultural y de género, adaptándose a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de la población; e incorporando sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas, según corresponda.

Artículo 3.- Seguimiento y monitoreo

3.1 El seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio está a cargo del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental.

3.2 El Ministerio del Ambiente puede requerir información a las instituciones comprendidas en el citado Plan. La modalidad del reporte que contiene la información requerida es previamente coordinada con los sectores. El plazo para su atención no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento. El Ministerio del Ambiente implementa los mecanismos de coordinación y capacitación que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral.

3.3 Las instituciones comprendidas en el referido Plan acreditan a un representante, con capacidad de decisión, mediante comunicación escrita, con la finalidad de que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad Ambiental, realice las coordinaciones necesarias para el seguimiento y monitoreo del citado Plan.

3.4 El Ministerio del Ambiente convoca, de manera periódica, a los viceministros y titulares de los organismos públicos encargados de implementar el citado Plan, a fin de informarles sobre las acciones de seguimiento y monitoreo, así como para evaluar y validar los avances de su implementación. Los viceministros y titulares de los organismos públicos pueden excepcionalmente designar a un funcionario y/o servidor que los representen para dicho efecto.

Artículo 4.- Acreditación de representantes

La acreditación de los representantes por parte de las instituciones comprendidas en el Plan Nacional de Aplicación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del artículo precedente, se realiza mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del Plan Nacional se sujeta a la disponibilidad presupuestal de las instituciones involucradas, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente; el Ministro de Relaciones Exteriores; el Ministro de Economía y Finanzas; el Ministro de Energía y Minas; la Ministra de la Producción; la Ministra de Salud; la Ministra de Cultura; la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ULLA SARELA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 105-2019-MINAM

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Oficio N° 409-2019-MINAM-VMGA-GICA de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”; el Informe N° 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, para gestionar el “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, con Resolución Ministerial N° 038-2013-MINAM se aprobó el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, correspondiente al “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco”;

Que, posteriormente, se emitió el Decreto Supremo N° 218-2018-EF, por el cual se aprueba la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”; producto del cual se suscribió el Contrato de Préstamo N° 4291/OC-PE;

Que, en razón a la complementariedad de los programas mencionados en los considerandos anteriores, se emite la Resolución Ministerial N° 441-2018-MINAM designando a la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” como Unidad Ejecutora del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, el Contrato de Préstamo suscrito entre el Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, Contrato de Préstamo N° 4291/OC-PE, establece condiciones previas para el primer desembolso, siendo uno de ellos la aprobación de un Manual de Operaciones del referido “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”;

Que, en virtud de ello, la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, a través del Informe N° 016-2019-MINAM/VMGA/GICA/CA, sustenta la necesidad de aprobar el Manual de Operaciones de los programas a cargo de la referida Unidad Ejecutora 003; propuesta que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 00052-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM;

Que, asimismo, la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” cuenta con la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo - BID y de Japan International Cooperation Agency - JICA;

Que, a través del Informe N° 00172-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable continuar con la aprobación de la propuesta de Manual de Operaciones presentada por la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del “Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en zonas prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Lima y Pasco” y del “Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias”, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, los cuales están a cargo de la Unidad Ejecutora 003: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 038-2013-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

CULTURA

Modifican la R.VM. N° 184-2011-VMPCIC-MC, que declaró bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 058-2019-VMPCIC-MC

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, los Informes N° 900105-2018-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000049-2019-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y el Informe N° 000122-2019/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la LGPCN), define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF) corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica A.140 Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al Ambiente Urbano Monumental como aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumetría, deben conservarse total o parcialmente, debiendo ser tomados en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los monumentos declarados;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del numeral 29.1 del artículo 29 de la LGPCN, en concordancia con las competencia y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades, dictar las medidas administrativas necesarias para protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, adicionalmente, el numeral 29.2 del artículo 29 de la LGPCN, señala que las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por las Municipalidades que se refieran a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, requieren opinión previa del organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho:

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, además, la citada Dirección General tiene entre sus funciones, la de proponer la declaración de los bienes inmuebles como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 54.7 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como

función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC, de fecha 15 de febrero de 2011, se declaró como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, de acuerdo a las poligonales señaladas en el Plano DZM-02, con código DZM-02-2010-DPHCR-DREPH/MC, elaborado en base a la documentación gráfica remitida por la Dirección Regional de Cultura Cusco, encargando a la Dirección Regional de Cultura Cusco, la elaboración del Reglamento para la Zona Monumental de Lucre y sus respectivo marco circundante de protección;

Que, a través de los Informes N° 900105-2018-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 000049-2019-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble recomendó la rectificación y actualización gráfica del Plano DZM-02, referido en el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC, acompañando para el efecto la Propuesta Técnica y el Plano DZM-01, que modifica la delimitación de la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, precisando la georeferenciación^(*) en el Datum WGS84 - Zona 19 L, asimismo recomendó la reformulación del artículo 2 de la Resolución Viceministerial citada, a efecto de que se establezca la necesidad de la Reglamentación Especial Urbanística de la Zona Monumental de Lucre, de acuerdo a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción prevista en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la cual deberá contar con opinión favorable del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, de acuerdo a la Propuesta Técnica referida en el considerando precedente, la delimitación de la Zona Monumental encierra un área superficial de 156,358.61 m² (15.63 ha) y un perímetro de 3,226.24 m (3.22 km); el marco circundante contiene un área superficial de 261,302.53 m² (26.13 ha) y un perímetro de 3,565.13 m (3.56 km); según Plano DZM-01 y cuadros de datos técnicos que en dicho Plano se consignan;

Que, a través de los Oficios N° 000062, 000063, 000064, 000065 y 000066-2019/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural notificó a la Oficina Zonal del Cusco de COFOPRI, Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Distrital de Lucre, Municipalidad Provincial de Quispicanchi y Gobierno Regional de Cusco, respectivamente la Propuesta Técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante, adjuntando para el efecto el Plano DZM-01, otorgándoles diez (10) días de plazo para presentar los argumentos o aportes que estimen pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 26-2019-GM-MDL/Q, presentado el 15 de marzo de 2019 ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Municipalidad Distrital de Lucre, da conformidad a la Propuesta Técnica de modificación de la delimitación de la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural mediante Informe N° 000122-2019/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2019, elevó al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de modificación de delimitación de Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC de fecha 15 de febrero de 2011, de acuerdo al Plano DZM-01 y cuadros de datos técnicos que en dicho Plano se consignan;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se precisa que los Informes Técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "georeferenciación", debiendo decir: "georreferenciación".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR la Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC de fecha 15 de febrero de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Declarar como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Monumental de Lucre y su respectivo marco circundante de protección, ubicado en el distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, de acuerdo a las poligonales señaladas en el Plano DZM-01 y cuadro de datos técnicos que en dicho Plano se consignan; el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que la Zona Monumental de Lucre y su marco circundante de protección delimitados por la presente Resolución Viceministerial, requiere de una Reglamentación Especial de carácter urbanístico, debiendo ser desarrollada por la Municipalidad Distrital de Lucre en el marco de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable del Ministerio de Cultura”.

Artículo 2.- Dejar subsistentes, los demás artículos de la Resolución Viceministerial N° 184-2011-VMPCIC-MC de fecha 15 de febrero de 2011.

Artículo 3.- Remitir copia certificada de la presente Resolución Viceministerial a la Oficina Zonal del Cusco de COFOPRI, Municipalidad Provincial de Cusco, Municipalidad Distrital de Lucre, Municipalidad Provincial de Quispicanchi y Gobierno Regional de Cusco, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Maramara, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta y departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2019-DGPA-VMPCIC-MC

Lima, 15 de abril de 2019

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2019-HBS-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de marzo de 2019; los Informes N° 000079-2019-HBS/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000057-2019-DCE/DGPA/VMPCIC/MC, de fechas 13 y 28 de marzo de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Certificaciones (en adelante, DCE); los Informes N° 000052-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000218-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos del 01 de abril de 2019, respectivamente, emitidos por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (en adelante, DSFL), con relación a la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Maramara”, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia de Canta y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “... Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. (...)”;

Que, en los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "...se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte.(...)..."

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, el cual incorpora el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y estructura un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior como consecuencia de cualquier acción u omisión que pueda causar los mencionados perjuicios, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado reglamento;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-MC, emitida el día 05 de junio de 2018 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"; dicho dispositivo normativo de observancia obligatoria desarrolla la secuencia de actuaciones a cargo de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura para efectos de la identificación de los bienes objeto de protección provisional y la ponderación de los niveles de riesgo que los comprometen, a fin de establecer el área de protección provisional y dictar las medidas preventivas que correspondan para cada caso concreto, encausando las acciones respectivas para su declaración y/o delimitación definitiva, y demás acciones necesarias para su defensa, protección y conservación;

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de enero de 2019, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por el ejercicio fiscal 2019;

Que, a través del Informe N° 000044-2019-HBS/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura puso en conocimiento la afectación al Sitio Arqueológico "Maramara";

Que, mediante Memorando N° 000070-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 05 de febrero de 2019, la Dirección de Certificaciones remitió a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000044-2019-HBS/DCE/DGPA/VMPCIC/MC. Documentos que fueron asignados, en razón del proveído N° 001180-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 07 de febrero de 2019;

Que, mediante Memorando N° 000331-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 20 de febrero de 2019, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remitió a la Dirección de Certificaciones el Informe N° 000009-2019-MMP/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 11 de febrero de 2019, recomendando elabore el informe técnico de viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Maramara". Documento que fue asignado por la Dirección de Certificaciones, mediante proveído N° 001338-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 25 de febrero de 2019;

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, la Dirección de Certificaciones emitió el Informe N° 000079-2019-HBS/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, sustentado en el Informe de Inspección N° 001-2019-HBS-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 13 de marzo de 2019, propuso la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico denominado "Maramara", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

Que, con fecha 28 de marzo de 2019, a través del Informe N° 000057-2019/DCE/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Certificaciones elevó los actuados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, los cuales fueron derivados a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, a través del Proveído N° 002616-

2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019, la cual asignó para su consideración y trámite de atención, en razón del Proveído N° 002442-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 29 de marzo de 2019;

Que, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal emitió el Informe N° 000218-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000052-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, ambos de fecha 01 de abril de 2019, en el que concluyó sobre la viabilidad de la Determinación de Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Maramara";

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asignó el expediente correspondiente a la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Maramara", en razón del Proveído N° 002695-2019/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 01 de abril de 2019;

Que, el Informe N° 000046-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble asumió la propuesta de Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Maramara", asimismo, recomendó emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Maramara, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta y departamento de Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC-MC - Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Maramara, ubicado en el distrito Santa Rosa de Quives, provincia Canta y departamento de Lima.

De acuerdo al Plano: PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2019, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO MARAMARA CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM: WGS 84; PROYECCIÓN: UTM; ZONA UTM: ZONA 18					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	20.62	239°2'10"	306620	8715987
2	2 - 3	11.18	118°47'20"	306636	8715974
3	3 - 4	25.63	210°51'39"	306634	8715963
4	4 - 5	26.93	128°6'55"	306643	8715939
5	5 - 6	78.75	170°57'51"	306629	8715916
6	6 - 7	35.85	107°22'33"	306578	8715856
7	7 - 8	161.01	140°20'58"	306545	8715870
8	8 - 9	86.28	108°34'42"	306471	8716013
9	10 - 1	117.29	94°56'36"	306531	8716075
10	10 - 1	14.14	120°59'15"	306622	8716001
TOTAL		577.68	1439°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2019-HBS-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, en los informes N° 000052-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000218-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC y N° 000046-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y en el Plano: PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2019, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, como medidas provisionales, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos que indiquen de manera física la extensión el ámbito intangible e instalación de dos muros más de señalización. Asimismo, tener en consideración que la obra de construcción de la vía carrozable ya culminó en sus labores, proyecto que se denominó "Construcción de Trocha Carrozable Quipán - Puruchuco - Apán -

distrito de Huamantanga, provincia de Canta Lima I Etapa Tramo Apán - Puruchuco”, a cargo del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, la ejecución de las medidas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “EL Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives y al Gobierno Regional de Lima, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- Anexar a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2019-HBS-DCE-DGPA/VMPCIC/MC, los informes N° 000052-2019-HAH/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000218-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, N° 000046-2019-ABO/DGPA/VMPCIC/MC y el Plano: PPROV-004-MC_DGPA-DSFL-2019, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LYDA CASAS SALAZAR
Directora General
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

DEFENSA

Autorizan viaje del Presidente de la FEDEMILPE a la República Socialista de Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0498-2019-DE-SG

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 023 S/FEDEMILPE 2019 del 26 de febrero de 2019, del Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Deportiva Militar de Perú (FEDEMILPE) es el ente rector de todas las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional e internacional, con representación ante el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y la Presidencia de su Directorio es ejercida en forma rotativa entre los Directores de las Escuelas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y de acuerdo a la rotación institucional establecida, la citada presidencia para el Año Fiscal 2019, recae en el Director de la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) es un organismo deportivo internacional militar cuyos miembros a nivel continental y regional son las Fuerzas Armadas, Policiales y/o Auxiliares de los países de los continentes de América, África, Europa y Asia, estando representada la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) por su Presidente del Directorio;

Que, con Carta S/N, el Presidente del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) cursa invitación para que una delegación de la Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE), participe en la 74ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar a llevarse a cabo en Ciudad Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam, del 23 al 30 de abril de 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 168-2019-DE-SG del 13 de febrero de 2019, se nombró el Directorio de la Federación Deportiva Militar del Perú para el año fiscal 2019, razón por el cual la citada Federación ha considerado conveniente designar al Mayor General FAP Moisés Antonio BARACK Castro, en su calidad de Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, a fin que pueda participar en la citada reunión internacional del deporte militar;

Que, mediante Oficio N° 023 S/FEDEMILPE 2019 del 26 de febrero de 2019, el Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú, solicita autorización para viajar al exterior para que represente al Perú en la 74ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar;

Que, el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) espera a la delegación del Perú en la 74ª Asamblea General y Congreso del citado consejo, para la sustentación de la solicitud cursada por el Perú para ser sede de la 76ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM) y del Campeonato Mundial de Maratón Militar con motivo del Bicentenario Nacional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorgue serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal autorizado durante la totalidad del evento, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de culminado el mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo señalado en la Declaración de Gastos del 26 de febrero de 2019, del Tesorero de la Federación Deportiva Militar, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo a la subvención que recibe FEDEMILPE del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Mayor General FAP Moisés Antonio BARACK Castro con DNI N° 02828567, Presidente de la Federación Deportiva Militar del Perú - FEDEMILPE para que participe en la 74ª Asamblea General y Congreso del Consejo Internacional del Deporte Militar - CISM, que se realizará del 23 al 30 de abril de 2019, en Ciudad Ho Chi Minh, República Socialista de Vietnam; autorizando su salida del país el 21 de abril y su retorno el 01 de mayo de 2019.

Artículo 2.- La Federación Deportiva Militar del Perú (FEDEMILPE) con cargo a la subvención recibida del Ministerio de Defensa - Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Lima - Ciudad Ho Chi Minh (República Socialista de Vietnam) - Lima:
US\$ 3,500.00 x 01 personas (Incluye TUUA) US\$ 3,500.00

Viáticos:
US\$ 500.00 x 01 personas x 08 días US\$ 4,000.00

Total: US\$ 7,500.00

Artículo 3.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo cumplirán también con presentar la correspondiente rendición de cuentas, conforme lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2019-MIDIS

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 154-2019-MIDIS/VMPES/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias, el Proveído N° 499-2019-MIDIS/VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Proveído N° 2006-2019-MIDIS/SG, de la Secretaría General; y, el Informe N° 142-2019-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se creó el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el fin de financiar la elaboración de estudios de pre inversión, ejecución de proyectos de inversión pública y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de la infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales;

Que, por Decreto Legislativo N° 1435, se dispone la reestructuración del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL como Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial - FIDT, así como la liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1435, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo se constituye la comisión encargada del proceso de liquidación del FONIE, la cual está conformada, entre otros, por un (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, con Resolución Ministerial N° 008-2019-MIDIS de fecha 08 de enero de 2019, se designó al señor Luis Humberto Nañez Aldaz, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Que, con Resolución Ministerial N° 088-2019-MIDIS de fecha 29 de marzo de 2019, se aceptó la renuncia formulada por el señor Luis Humberto Ñañez Aldaz al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en tal contexto, corresponde designar a el/la representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la citada comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, de la Dirección General de Políticas y Estrategias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 008-2019-MIDIS mediante la cual se designó al señor Luis Humberto Ñañez Aldaz, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE.

Artículo 2.- Designar al señor Rodolfo Acuña Namihas, Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la comisión encargada del proceso de liquidación del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, y a la persona designada en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Plan Operativo Institucional 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 158-2019-EF-41

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, entre otros, señala que el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) emitió la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, la cual tiene como objeto establecer pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, el numeral 6.3 de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, establece que el POI se modifica, cuando se modifica el PEI; así como por cambios en la programación de metas físicas de las actividades operativas e inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización; y, por la

incorporación de nuevas actividades operativas e inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, por Resolución Ministerial N° 202-2018-EF-41 se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Economía y Finanzas, modificado mediante Resolución Ministerial N° 005-2019-EF-41;

Que, el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI), el Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas (EEME), la Oficina General de Administración (OGA) en coordinación con el Tribunal Fiscal, la Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU) y la Unidad Ejecutora 011-Secretaría Técnica del Consejo Fiscal (STCF), requieren incorporaciones y modificaciones en la programación de actividades operativas del POI 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece, entre otros, que es competencia de la Oficina General de Planificación y Presupuesto la formulación del POI, así como su actualización;

Que, mediante Memorando N° 175-2019-EF/41.02, la Oficina General de Planificación y Presupuesto adjunta el Informe N° 060-2019-EF/41.02, por el cual se da opinión favorable a la propuesta de modificación del POI 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de la modificación del Plan Operativo Institucional 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas

Modifíquese la programación de actividades operativas conforme a los Anexos B-5 adjuntos a la presente Resolución, correspondientes a la Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU), la Unidad Ejecutora 011-Secretaría Técnica del Consejo Fiscal (STCF), e incorpórase la programación de actividades operativas del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión (EESI), del Equipo Especializado de Mesas Ejecutivas (EEME) y de la Oficina General de Administración (OGA), en el Plan Operativo Institucional 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Publicación del Plan Operativo Institucional 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas

Publícase el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 Modificado del Ministerio de Economía y Finanzas en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Conforman Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la revisión de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2019-MINEDU

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Perú señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación dispone que dicha entidad formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establecen los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora;

Que, el artículo 4 de la Ley General de Educación establece que la educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la educación inicial y primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos;

Que, el artículo 8 de la Ley General de Educación, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo y se sustenta en los principios de: a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana; b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad; c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades; d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente; e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del estado de derecho; f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro sustento, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo; g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida; h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura; e, i) La cultura de paz y no violencia, que promueve valores y actitudes que rechaza todo tipo de violencia y discriminación, afirma la vida, la libertad individual, la libertad de pensamiento, la solidaridad, la igualdad entre hombres y mujeres y en general aquellos derechos a que se refiere el Capítulo I de la Constitución Política del Perú”;

Que, el artículo 13 de la Ley General de Educación establece que la Calidad de la Educación es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida; asimismo, en sus literales b) y c) señala que dos factores que interactúan para el logro de dicha calidad son: Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito y en función de las necesidades educativas de sus estudiantes; e, Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos;

Que, el artículo 29 de la Ley General de Educación establece que el Sistema Educativo comprende, entre otras, la etapa de la Educación Básica la cual está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, señala que para otras funciones que no sean las antes indicadas el Poder Ejecutivo puede encargarlas a grupos de trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0304-2012-ED se aprueban los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares que utilizan las instituciones de gestión educativa privada en los procesos de selección y adquisición de materiales educativos en pluralidad de ofertas, así como los que se utilizan en el Ministerio de Educación y en las instancias de gestión educativa descentralizadas en la adquisición de textos escolares para las instituciones educativas públicas, en pluralidad de ofertas;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU se aprueban los “Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica” los cuales tiene por objetivo general mejorar la calidad, oportunidad, suficiencia y eficiencia de las dotaciones de materiales educativos que el Ministerio de Educación brinda a los actores educativos, a las instituciones educativas y a los programas educativos públicos de la educación Básica;

Que, en ese contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario conformar una Mesa de Trabajo para la revisión de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular, la cual tiene como objeto revisar el contenido de los citados textos escolares que fueron entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el desarrollo del año escolar 2019; formular recomendaciones y/o propuestas de mejora respecto del contenido de los textos en mención, así como, formular propuestas para mejorar el proceso de elaboración, impresión y distribución de materiales educativos;

Que, la revisión antes mencionada tendrá como base los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 0304-2012-ED, los Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica” aprobados por Resolución Ministerial N° 053-2019-MINEDU, así como los principios de la educación peruana detallados en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28044, Ley General de Educación y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Conformar un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para la revisión de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular”, en adelante Mesa de Trabajo, la cual tiene como objeto revisar el contenido de los citados textos escolares que fueron entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el desarrollo del año escolar 2019; formular recomendaciones y/o propuestas de mejora respecto del contenido de los textos en mención, así como, formular propuestas para mejorar el proceso de elaboración, impresión y distribución de materiales educativos.

La revisión tendrá como base los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 0304-2012-ED, los Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica” aprobados por Resolución Ministerial N° 053-2019-MINEDU, así como los principios de la educación peruana detallados en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 2.- Integrantes

La Mesa de Trabajo está conformado por los siguientes expertos independientes:

1. CARMEN ELENA MC EVOY DE MADICO
2. MIGUEL GABRIEL CRUZADO SILVERII
3. PAUL RICARDO NEIRA DEL BEN
4. LUIS HECTOR ESPINOZA TARAZONA
5. MARIA ANTONIETA GARCIA CARRIZALES
6. JUANA GLORIA SCARSI GUZMAN DE AZPUR

7. RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
8. MARIA PATRICIA MC LAUCHLAN JIMENEZ DE ARREGUI
9. LILIANA AIDEE MUÑOZ GUEVARA DE PEBE
10. VICTOR HUGO DIAZ DIAZ
11. CRISTINA DEL MASTRO VECCHIONE
12. ROGER ALFONSO MENDOZA CONTRERAS
13. FIORELLA DE FERRARI GIRALDEZ
14. FREDDY JESUS HUAMANI ARREDONDO
15. ELIAS ENRIQUE NEIRA ARELLANO
16. LUIS ENRIQUE SIFUENTES DE LA CRUZ
17. OSCAR RICARDO BERNALES PARODI

Las/los integrantes de la Mesa de Trabajo desempeñan sus funciones a título personal y de manera Ad Honorem.

Artículo 3.- Funciones de la Mesa de Trabajo

Constituyen funciones de la Mesa de Trabajo, las siguientes:

- Revisar los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular para el desarrollo del año escolar 2019 sobre la base de los criterios pedagógicos e indicadores de calidad de los textos escolares a los que se refiere la Resolución Ministerial N° 0304-2012-ED y teniendo en consideración los principios de la educación peruana detallados en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

- Formular recomendaciones y/o propuestas de mejora respecto del contenido de los textos escolares de los niveles inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular entregados a las instituciones educativas públicas de educación básica regular, referidas, entre otras, a la pertinencia y fiabilidad del mismo.

- Emitir recomendaciones destinadas a mejorar o reestructurar, según corresponda, los procesos de elaboración y dotación de textos escolares.

- Emitir Informes parciales que detallen el avance y resultados de la labor encomendada.

- Emitir un Informe Final que contenga el detalle de las recomendaciones y/o propuestas de mejora en materia de elaboración, adquisición y dotación de textos escolares.

Artículo 4.- Participación de expertos

Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa de Trabajo podrá invitar a participar de sus reuniones a expertos independientes y a representantes de otras instituciones públicas o privadas con el objeto de obtener asesoramiento, opinión y aporte técnico, según sus especialidades.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Mesa de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica la cual estará encargada de llevar el registro de los acuerdos adoptados y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM.

La Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo está a cargo de la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular.

Artículo 6.- Instalación

La Mesa de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de dos (02) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 7.- Plazo de vigencia

La Mesa de Trabajo culmina su función con la presentación de un informe final a la Ministra de Educación, con los resultados obtenidos, en un plazo que no excederá de los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su instalación.

Artículo 8.- Gastos de la Mesa de Trabajo

El cumplimiento de las funciones de la Mesa de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Información sobre los resultados del Grupo de Trabajo

El Ministerio de Educación, publicará en su portal institucional las actividades y resultados del Grupo de Trabajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo y profesional del INGEMMET a Honduras, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 116-2019-MEM-DM

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: El expediente Nº 2913023, el Informe Nº 111-2019-INGEMMET/GG-OPP e Informe Nº 112-2019-INGEMMET/GG-OPP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ingemmet, el Informe Nº 216-2019-INGEMMET/OA-UP, de la Unidad de Personal del Ingemmet, el Informe Nº 060-2019-INGEMMET/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ingemmet y el Informe Nº 373-2019-MEM/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, dicha entidad tiene como objetivos institucionales, entre otros, la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente;

Que, mediante Cartas de fechas 13 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019, el Instituto Hondureño de Geología y Minas - Inhgeomin cursó invitación al Ingeniero Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet y al Ingeniero Jorge Eduardo Chira Fernández, Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet; respectivamente, para que asistan a la XXV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos -ASGMI, que se llevará a cabo del 22 al 26 de abril de 2019 en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras;

Que, los Sustentos Técnicos de fechas 12 y 14 de marzo de 2019, presentados por el Presidente Ejecutivo y el Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet; respectivamente, señalan que el Ingemmet es miembro de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos - ASGMI, institución que agrupa a los Servicios Geológicos y Minería de 22 países, teniendo por finalidad la cooperación internacional y el fortalecimiento institucional de los Servicios asociados;

Que, asimismo, señalan que en la XXV Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos - ASGMI se llevará a cabo un taller bajo el lema "Los Servicios Geológicos: Instituciones Públicas para un Desarrollo Sostenible"; así como, reuniones de los grupos de trabajo de los proyectos de cooperación "Mapa Metalogenético de América Central y el Caribe" y "Evaluación del Potencial en Recursos Minerales de las Antillas Mayores"; precisando además, que el día 26 de abril de 2019, se realizará la visita geológica a las Cuevas de Taulabé;

Que, mediante Oficio Nº 159-2019-INGEMMET/PE, de fecha 28 de marzo de 2019, el Ingeniero Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet solicita se autorice el viaje de su persona y del Ingeniero Jorge Eduardo Chira Fernández, a la ciudad de Tegucigalpa, República de

Honduras, a fin de que participen en la Asamblea señalada en el considerando precedente, adjuntando la documentación de sustento de viaje respectivo;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos anteriores, resulta de interés institucional del sector autorizar el viaje del Ingeniero Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo y del Ingeniero Jorge Eduardo Chira Fernández, Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 22 al 27 de abril de 2019;

Que, los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y transporte interno serán asumidos por la organización del evento, conforme a lo señalado en las Cartas de fechas 13 de diciembre de 2018 y 13 de marzo de 2019; en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el Ingemmet, con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, conforme a los Informes de los vistos emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ingemmet;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ingeniero Henry John Luna Córdova, Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet y del Ingeniero Jorge Eduardo Chira Fernández, Coordinador de Geología y Laboratorio de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, a la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, del 22 al 27 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 221: Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - Ingemmet, de acuerdo al siguiente detalle:

Henry John Luna Córdova:
Pasaje Aéreo US \$: 1,740.00

Jorge Eduardo Chira Fernández
Pasaje Aéreo US \$: 1,740.00

Artículo 3.- Disponer que los servidores públicos cuyo viaje se autoriza presenten al Titular del Pliego, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la realización del viaje, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica a favor de ELECTROCENTRO S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0139-2018-MEM-DGE

Lima, 25 de julio de 2018

VISTO: El Expediente Nº 65375716 sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Ampliación del Sistema de Electrificación Rural, II Etapa, Comunidades, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho”, presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la carta GR-1152-2016 con Registro Nº 2654463, de fecha 07 de noviembre de 2016, ELECTROCENTRO S.A. solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Ampliación del Sistema de Electrificación Rural, II Etapa, Comunidades, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho”, que comprende las zonas de: 1) Rodeo, 2) Ccayramayo, 3) Sayhua - Viscatan, 4) Putis, 5) Rumichaca, 6) Pupusi Marccari S1 y S2, 7) Punku Marccari, 8) Antapallpa, 9) Marccari Alta, 10) Mollipata, 11) Sañoq Alta - Cochaca, 12) Ccanccayllo, 13) Chocay Bajo, 14) Huachocacca, 15) Tocas Quesera, 16) Quiñaq, 17) Antupata y 18) Occopecca, ubicadas en los distritos de Santillana, Uchuraccay y La Merced; provincias de Huanta y Churcampa; departamentos de Ayacucho y Huancavelica, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, ELECTROCENTRO S.A. ha presentado la Resolución Directoral Regional Nº 040-2013-GRA-DREMA, de fecha 20 de mayo de 2013, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); así como la Resolución Directoral Nº 206-2015-MEM-DGE, de fecha 14 de setiembre de 2015, que otorga la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), correspondiente a la obra a que se refiere en el considerando que antecede, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que ELECTROCENTRO S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe Nº 152-2018-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la ELECTROCENTRO S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la obra “Ampliación del Sistema de Electrificación Rural, II Etapa, Comunidades, Distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho”, que comprende las zonas de: 1) Rodeo, 2) Ccayramayo, 3) Sayhua - Viscatan, 4) Putis, 5) Rumichaca, 6) Pupusi Marccari S1 y S2, 7) Punku Marccari, 8) Antapallpa, 9) Marccari Alta, 10) Mollipata, 11) Sañoq Alta - Cochaca, 12) Ccanccayllo, 13) Chocay Bajo, 14) Huachocacca, 15) Tocas Quesera, 16) Quiñaq, 17) Antupata y 18) Occopecca, ubicadas en los distritos de Santillana, Uchuraccay y La Merced; provincias de Huanta y Churcampa; departamentos de Ayacucho y Huancavelica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Rodeo	Ayacucho	Huanta	Santillana

2	Ccayramayo	Ayacucho	Huanta	Santillana
3	Sayhua - Viscatan	Ayacucho	Huanta	Santillana
4	Putis	Ayacucho	Huanta	Santillana
5	Rumichaca	Ayacucho	Huanta	Santillana
6	Pupusi Marccari S1 y S2	Ayacucho/ Huancavelica	Huanta/ Churcampa	Santilla/La Merced
7	Punku Marccari	Ayacucho	Huanta	Santillana
8	Antapallpa	Ayacucho	Huanta	Santillana
9	Marccari Alta	Ayacucho	Huanta	Santillana
10	Mollipata	Ayacucho	Huanta	Santillana
11	Sañoq Alta - Cochaca	Ayacucho	Huanta	Santillana
12	Ccanccayllo	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay
13	Chocay Bajo	Ayacucho	Huanta	Santillana
14	Huachocacca	Ayacucho	Huanta	Santillana
15	Tocas Quesera	Ayacucho	Huanta	Santillana
16	Quiñaq	Ayacucho	Huanta	Santillana
17	Antupata	Ayacucho	Huanta	Santillana
18	Occopecca	Ayacucho	Huanta	Santillana

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 109-2017 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y ELECTROCENTRO S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Suscribir como Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, en representación del Estado, el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 109-2017 y la Escritura Pública correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en aplicación del artículo 31 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Artículo 5.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 109-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral a ELECTROCENTRO S.A. dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, para la ejecución del Plan Informativo, en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 561-2019-IN

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 391-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000984-2019/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan de Acción de la “VI Reunión del Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) Perú - Colombia” suscrito entre los países de la República del Perú y República de Colombia el 13 de noviembre de 2018, se tiene previsto la ejecución de la actividad N° 09 Capacitación entre policías Perú - Colombia, el cual esta conformado por la tarea N° 12: “Realizar una pasantía en identificación por la voz (acústica forense) de personal de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú - PNP”, por lo que mediante comunicación electrónica de fecha 18 de marzo de 2019, la Responsable de Cooperación Internacional de la Policía Nacional de Colombia, remite la Comunicación Oficial S-2019-037384-DIJIN, en el cual el Director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional de Colombia hace de conocimiento que la “Pasantía en identificación por la voz (Acústica Forense)”, se realizará del 22 de abril al 01 de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 96-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 08 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Elfre Johan Poemape Lira y la Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Shirley Stana Poma Gonzáles, del 21 de abril al 02 de mayo de 2019, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para que participe en la pasantía citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha capacitación se encuentra pactada en el tarea N° 12 del Acta de la “VI Reunión del Mecanismo de Alto Nivel de Seguridad y Cooperación Judicial (MAN) Perú - Colombia”;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación en el mencionado evento, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1608-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 12 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 1267 establece en su artículo 5 que “El personal policial tiene los siguientes derechos: (...) 3) Formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente (...)”

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Misión de estudios (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará

mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Elfre Johan Poemape Lira y la Capitán de Servicios de la Policía Nacional del Perú Shirley Stana Poma Gonzáles, del 21 de abril al 02 de mayo de 2019, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto viáticos y de pasajes aéreos (ida y vuelta), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Personas		Total US\$
Pasajes aéreos	713.00	X		X	2	=	1,426.00
Viáticos	370.00	X	11	X	2	=	8,140.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentadas por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan, dan por concluida designación y aceptan renuncia de subprefectos distritales y provincial en las Regiones Lima, Lambayeque y San Martín

RESOLUCION DIRECTORAL N° 031-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 000170-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 17 de abril de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora VANESA JANETT ALVARADO ALEJO en el cargo de Subprefecta Distrital de Ate Vitarte, Provincia de Lima, Región Lima.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de Monsefú, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, al señor EDRAS ENRIQUE CALDERON MECHAN.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia del señor JORGE GABRIEL GUZMAN REATEGUI, en el cargo de Subprefecto Provincial de El Dorado, Región San Martín, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Nombran notario del distrito de Chimbote, departamento y distrito notarial de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0147-2019-JUS

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Informe N° 49-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 670-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 344-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0050-2014-JUS, de fecha 27 de febrero de 2014, se nombró como notario público del distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash al señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES;

Que, con Oficio N° 16-2019-CNA/D, de fecha 05 de febrero de 2019, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash, comunica al Presidente del Consejo del Notariado, que mediante carta de fecha 07 de enero de 2019, el señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES ha presentado su renuncia al cargo de notario público del distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, al haber sido declarado ganador de la plaza notarial en el distrito de Chimbote, en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash N° 001-2018-CNA;

Que, conforme consta de las actas del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash N° 001-2018-CNA, el señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1232, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo estos actos o procedimientos materiales no condicionantes para la cancelación del título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario con eficacia a partir del día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS y normas conexas, el señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, conforme consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash N° 001-2018-CNA de fecha 10 de diciembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, otorgado al señor ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado ANTERO TIÓFILO HUAYTA PERALES, como notario del distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ancash y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Nombran notario del distrito de Huaraz, departamento y distrito notarial de Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0148-2019-JUS

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS, el Informe Nº 49-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio Nº 670-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe Nº 344-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0052-2014-JUS, de fecha 27 de febrero de 2014, se nombró como notario público del distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash al señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ;

Que, con Oficio Nº 16-2019-CNA/D, de fecha 05 de febrero de 2019, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash, comunica al Presidente del Consejo del Notariado, que mediante carta de fecha 04 de enero de 2019, el señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ ha presentado su renuncia al cargo de notario público del distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, al haber sido declarado ganador de la plaza notarial en el distrito de Huaraz, en el Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash Nº 001-2018-CNA;

Que, conforme consta de las actas del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash Nº 001-2018-CNA, el señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash;

Que, el artículo 21-A del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, artículo incorporado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1232, señala el procedimiento a seguir por los colegios de notarios para proceder con la cancelación del título de un notario, siendo estos actos o procedimientos materiales no condicionantes para la cancelación del título de notario, más aún cuando ésta obedece a un hecho objetivo como ocurre en el caso del señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ, que ha resultado ganador de otra plaza notarial en la que debe ejercer la función notarial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal y conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario con eficacia a partir del día siguiente de su juramentación como notario del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, y el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-JUS y normas conexas, el señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, conforme consta del Acta de Adjudicación de plaza notarial del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Ancash Nº 001-2018-CNA de fecha 10 de diciembre de 2018;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Reglamento del Concurso Público Nacional de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del distrito de Tarica, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, otorgado al señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ.

Artículo 2.- Nombrar al señor abogado LEANDRO JOSÉ GABRIEL SPETALE BOJORQUEZ, como notario del distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, distrito notarial de Ancash, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Ancash y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, destinada a cofinanciar el Proyecto de Apoyo a Clúster - PAC, en el marco del Fondo MIPYME

RESOLUCION MINISTERIAL N° 156-2019-PRODUCE

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 199-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 355-2019-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 099-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 339-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, mediante Resolución Ministerial N° 567-2018-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, mediante el artículo 30 de la Ley N° 30230, se crea el Fondo MIPYME, el mismo que fue modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1223; disponiéndose en el numeral 30.1 del artículo 30 que el monto de dicho Fondo es hasta por la suma de S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores y participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, la innovación empresarial, la mejora de la gestión, los encadenamientos productivos y el acceso a mercados; a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, el numeral 30.3 del artículo 30 de la citada Ley, establece que con la finalidad de incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos no financieros, los recursos del Fondo MIPYME se incorporan en los presupuestos de las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, mediante resolución del Titular de la Entidad respectiva, previa suscripción de un convenio con el fiduciario del Fondo MIPYME, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Fondo MIPYME, aprobado por Decreto Supremo N° 060-2015-EF;

Que, el artículo 18 del Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que las entidades operadoras de instrumentos de servicios no financieros deberán suscribir con COFIDE un convenio para canalizar los recursos del Patrimonio Fideicometido, en el que se establecen las condiciones del uso de los recursos del Patrimonio Fideicometido, las características del servicio que brindarán a los beneficiarios finales y demás condiciones del financiamiento no reembolsable que brinda COFIDE; por lo que en el marco del citado artículo, con fechas 20 y 26 de noviembre de 2015 se suscribieron los Convenios entre la “Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE y el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad”, para la implementación del Programa Desarrollo de Proveedores y la Implementación del Programa Apoyo a Clúster, respectivamente; ambos convenios tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán la relación entre COFIDE y la entidad operadora;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, que tiene como objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; así como, establecer la fusión bajo la modalidad por absorción a la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza durante el Año Fiscal 2019, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, entre otros, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales; y a otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del citado Programa Nacional y de las normas que regulan los fondos que este administra, con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al desarrollo productivo y del emprendimiento y del sistema de innovación;

Que, asimismo, la Disposición citada en el considerando precedente, establece que las transferencias financieras y las subvenciones mencionadas a las que se refiere dicha disposición se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, la cual se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, establece que, el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes, deberá efectuar su registro en la partida del gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por corresponder a ejecución de gastos corrientes;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, mediante el Oficio N° 199-2019-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE, remite el Informe N° 023-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ/UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, el cual sustenta la necesidad de autorizar la transferencia financiera a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, entidad pública que ha cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en el Contrato suscrito, el mismo que se encuentra vigente, hasta por la suma de S/ 518 724,80 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 80/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, destinados a efectuar el desembolso para el cofinanciamiento de un (01) Proyecto de Apoyo a Clúster - PAC, en el marco del Fondo MIPYME y lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señalando que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar la mencionada transferencia financiera en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00478;

Que, mediante el Memorando N° 355-2019-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo el Informe N° 099-2019-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor del

Instituto Tecnológico de la Producción, hasta por la suma de S/ 518 724,80 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 80/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5000444: Apoyo a la investigación y Desarrollo para la Competitividad, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, destinadas a efectuar los desembolsos en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por Decreto Legislativo N° 1223; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de una entidad pública

Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor del Instituto Tecnológico de la Producción, señalada en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 518 724,80 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO Y 80/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, destinada a cofinanciar el Proyecto de Apoyo a Clúster - PAC, en el marco del Fondo MIPYME; y de lo dispuesto en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realiza con cargo al presupuesto institucional aprobado en el Año Fiscal 2019 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad 5000444. Apoyo a la Investigación y Desarrollo para la Competitividad, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza la referida transferencia financiera, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 5.- Acciones Administrativas

La Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación del Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>), el mismo día de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 157-2019-PRODUCE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 32-2019-PRODUCE/DGA-DGAC-eogc de la Dirección de Gestión Acuícola de la Dirección General de Acuicultura; el Informe Técnico N° 006-2019-PRODUCE/DGAAMPA-DIGAM-jcabrerav de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Informe N° 003-2019-PRODUCE/SG/OGIEEE/OEE/hgomez de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; los Informes N° 055-2019-PRODUCE/DPO y N° 094-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; los Informes Nos. 260, 303 y 344-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica; en virtud a ello, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 6 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 en su artículo 3 prevé que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por Decreto Legislativo N° 1195, en su artículo 2 declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios. En tal sentido, el Estado promueve un entorno favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada;

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en su artículo 5 establece que el Ministerio de la Producción ejerce en forma exclusiva su potestad de ordenamiento de la actividad acuícola;

Que, atendiendo a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE”, así como de su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción,

por un plazo de diez (10) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general alcancen sus opiniones, comentarios y/o sugerencias;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE”, así como de la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: DGPARPA@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Rectificación

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2019-PRODUCE

Se rectifica la sumilla de la Resolución Ministerial N° 136-2019-PRODUCE, publicada el 9 de abril de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Eliminación y simplificación de requisitos de procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 046-2019-PCM

SALUD

Modifican la Directiva Administrativa N° 253-MINSA-2018-DGOS, aprobada por R.M. N° 1311-2018-MINSA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 357-2019-MINSA

Lima, 16 de abril del 2019

Visto, el Expediente N° 19-030834-001, que contiene el Memorándum N° 639- 2019-DGOS/MINSA emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud y el Informe N° 001-2019-GTCG; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 022-2018-SA, que establece los criterios para las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios a

cumplir en el año 2018, para percibir la entrega económica anual a la que hace referencia el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, se aprobó a través de la Resolución Ministerial N° 1311-2018-MINSA, la Directiva Administrativa N° 253-MINSA-2018-DGOS “Directiva Administrativa que regula los aspectos metodológicos para la evaluación del cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de servicios de salud, alcanzados en el periodo 2018, para la entrega económica establecida en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1153”;

Que, el artículo 15 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, consiste en la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud, redes y microrredes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Operaciones en Salud, propone la modificación de la Directiva Administrativa N° 253-MINSA-2018-DGOS, a fin que los pesos ponderados y demás características técnicas contenidas en las fichas técnicas de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de la citada Directiva Administrativa, se adecúen a las prioridades sanitarias regionales e institucionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación de la Directiva Administrativa antes mencionada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud; del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.3.2.10, de la Directiva Administrativa N° 253-MINSA-2018-DGOS, aprobada por Resolución Ministerial N° 1311-2018-MINSA, en los siguientes términos:

“Al término del periodo de negociación, la DGOS, en representación del MINSA, y las DIRESA/GERESA, DIRIS, INEN, Hospitales e Institutos Especializados de Lima Metropolitana aprueban el anexo del Convenio de Gestión en el cual se encuentra el acuerdo final de los logros esperados y los valores umbrales para las MI, ID y CM según cada institución. Asimismo, los pesos ponderados y características contenidas en las fichas técnicas de las MI, ID y CM, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Directiva Administrativa, podrán ser adaptados considerando las aportaciones de la DIRESA/GERESA, redes, direcciones de redes integradas de salud, hospitales e institutos, y en concordancia con las realidades sanitarias regionales e institucionales, previa opinión favorable del área responsable técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 022-2018-SA”.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su respectivo anexo, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban el Documento Técnico “Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 358-2019-MINSA

Lima, 16 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 17-120608-001, 17-120608-008 y 18-132989-001 que contienen el Informe N° 062-2019-OPMI-OGPPM/MINSA y el Memorándum N° 0460-2019-OGPPM-OPMI/MINSA emitidos por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el TUO del Decreto Legislativo N° 1252), con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 señala que la Fase de Programación Multianual de Inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual; precisando asimismo, que dicha programación se elabora en función de los objetivos establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante el Reglamento);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento establece que el OR es el Ministro del Sector. Adicionalmente, el numeral 9.2 del mismo artículo dispone que el OR aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, el numeral 11.4 del artículo 11 de la precitada Directiva establece que los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, mediante el Informe N° 0011-2019-EF/63.03, la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas valida los indicadores de brechas del Sector Salud, recomendando su aprobación y publicación con sus respectivos valores;

Que, a través del Informe del visto, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización propone la aprobación del Documento Técnico que contiene los Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud;

Que, el literal a) del artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2018-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización tiene entre sus funciones, conducir el proceso de planeamiento y programación multianual de la expansión y sostenimiento de la oferta de los servicios de salud, en todos los prestadores públicos del sector, para el cierre de brechas que permita el acceso a servicios públicos de salud para la población a nivel nacional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Indicadores de Brechas de Infraestructura y Equipamiento del Sector Salud", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, la difusión del contenido del Documento Técnico que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a las instancias correspondientes de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan delegado titular del Ministerio ante la Junta Directiva de la "Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674" de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías

RESOLUCION MINISTERIAL N° 119-2019-TR

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 958-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10674 y su modificatoria, establece como una función del Estado, la protección y asistencia de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería en el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 300-68-HC y su modificatoria, se crea como persona jurídica, autónoma de Derecho Público Interno, la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674”, para el cumplimiento de los fines señalados en la citada norma;

Que, el artículo 4 del Estatuto de la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674”, aprobado por Decreto Supremo N° 0004-TR, establece que la Dirección de Administración de la Caja se ejercerá mediante la Junta Directiva, integrada entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 061-2019-TR se designa a la señora ANA RITA GAURET NOVOA, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como delegada titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dejar sin efecto la referida designación y designar al/a la nuevo/a delegado/a titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor JORGE FELIX RENGIFO HERRERA, asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como delegado titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Junta Directiva de la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 061-2019-TR.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la “Caja de Protección y Asistencia Social Ley N° 10674” de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de loterías para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 280-2019-MTC-01.03

Lima, 15 de abril de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-018377-2019 por la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 111-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C.;

Que, con Informe N° 885-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa TELECOMUNICACIONES NORTE M & W S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 282-2019-MTC-01.02

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: La Carta - GM Nº 174.2019 (5665) recibida el 26 de marzo de 2019 de la empresa LAN PERU S.A., el Informe Nº 0120-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 140-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad de aeronaves A320 Fam., correspondiente al Servicio Prestado en Exclusividad N° 04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Servicio a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 0120-2019-MTC/12.04, al que se anexan las respectivas Órdenes de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 140-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 140-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores GUILLERMO ENRIQUE PASTOR ALBARRACIN y DANIEL MOISES CORDOVA HUAMAN, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, del 23 al 26 de abril de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 23 AL 26 DE ABRIL DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 120-2019-MTC/12.04 Y N° 140-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
834-2018-MTC/12.04	23-abr	26-abr	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	PASTOR ALBARRACIN, GUILLERMO ENRIQUE	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a las aeronaves A320 Fam., de matrículas CC-COU y CC-COX	6397-6399-6400
835-2018-MTC/12.04	23-abr	26-abr	US\$ 800.00	LAN PERU S.A.	CORDOVA HUAMAN, DANIEL MOISES	BOGOTÁ D.C.	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Inspección técnica por renovación de Constancia de Conformidad a las aeronaves A320 Fam., de matrículas CC-COU y CC-COX	6397-6399-6400

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 283-2019-MTC-01.02

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: La Carta PVN-GOP-0160/19 y el Formulario 001-C/12, ingresado con escrito de registro N° E-082682-2019 recibidos el 06 y 20 de marzo de 2019, respectivamente, de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., las Comunicaciones STAR UP-JIP-Nos. 050, 055 y 059-19 recibidas el 07, 15 y 19 de marzo de 2019, respectivamente, de la empresa STAR UP S.A., el Informe N° 108-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 133-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A.C. y STAR UP S.A., han presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, sus solicitudes para realizar chequeos técnicos inicial y de verificación de competencia en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 01 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, las citadas empresas han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, las solicitudes de autorización de viaje, han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 108-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 133-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe N° 133-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus

funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 28 de abril al 01 de mayo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas PERUVIAN AIR LINE S.A.C. y STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 28 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 108-2019-MTC/12.04 Y N° 133-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
774-2019-MTC/12.04	28-abr	01-may	US\$ 880.00	STAR UP S.A. Y PERUVIAN AIR LINE S.A.C.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Cheques técnicos Inicial y de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	5903-5902-5905-5858-5859-5886

Aprueban actualización de metas al 2022 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Transportes y Comunicaciones y del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 284-2019-MTC-01

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 573-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 014-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones generales que los Ministerios deben formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, el artículo 25 dispone que a los Ministros de Estado, les corresponde las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación;

Que, por Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, CEPLAN aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", que en el literal d, del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Operativos Institucionales - POI;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 de la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, señala que el Plan Estratégico Institucional (PEI) es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve;

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 1029-2018-MTC-01 y N° 1060-2018-MTC-01, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Transportes y Comunicaciones - PESEM 2018-2021, y el Plan Estratégico Institucional 2018-2021 - PEI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

Que, por Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN, comunica a las entidades del sector público que con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2020-2022, ha visto por conveniente y en forma excepcional, ampliar el periodo de vigencia de los planes sectoriales, institucionales y territoriales vigentes, con vencimiento en estos años, hasta el año 2022;

Que, mediante Informe Técnico N° 0000002-2019-CEPLAN-DNCPPESEM la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN, verifica y valida que el PESEM 2018-2022 del Sector Transportes y Comunicaciones ha sido ampliado en aplicación de las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP;

Que, con Informe Técnico N° D000022-2019-CEPLAN-DNCPPEI la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico de CEPLAN, verifica y valida que el PEI 2018-2022 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha sido elaborado en aplicación de las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP y de acuerdo a la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, es el órgano de asesoramiento responsable de la conducción de los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública, para lo cual, entre otras funciones, cumple con conducir y supervisar los procesos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública del Ministerio, de conformidad con las disposiciones que emitan los entes rectores;

Que, mediante Memorandum N° 573-2019-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 014-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, propone la actualización de metas al 2022 del PESEM 2018-2021 y del PEI 2018-2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la actualización de metas al 2022 del PESEM 2018-2021 y del PEI 2018-2021 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los cuales han sido elaborados en

coordinación con los Organismos Públicos y entidades vinculadas al Sector, así como con los órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización de metas al 2022 del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Transportes y Comunicaciones, documento que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de metas al 2022 del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, documento que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM del Sector Transportes y Comunicaciones y del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y emitir las directrices necesarias para su implementación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a celebrarse entre el Ministerio y PROINVERSIÓN con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 285-2019-MTC-01

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 278-2019/PROINVERSIÓN/DSI, el Informe Técnico N° 38-2019/DSI y el Informe Legal N° 043-2019/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el Memorándum N° 0581-2019-MTC/19 e Informe Técnico Legal N° 0167-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes y el Informe N° 004-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que el Capítulo Primero de su Título V otorga a los inversionistas nacionales y a las empresas en que éstos participan un tratamiento igual al establecido en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, de manera tal que las indicadas disposiciones del Decreto Legislativo N° 662 y las contenidas en Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757 son aplicables en la misma medida a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en que éstos participan; en tal sentido, tanto los inversionistas nacionales como extranjeros pueden celebrar con anterioridad o dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención del título habilitante, Convenios de Estabilidad Jurídica conforme a lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo N° 662;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, dispone que a efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriba al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, los inversionistas deberán

comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a US\$ 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) para los demás sectores;

Que, el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 757 establece que los Convenios de Estabilidad Jurídica que se celebren al amparo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 662 pueden tener por objeto también garantizar la estabilidad del régimen tributario aplicable a las empresas receptoras de la inversión, exclusivamente en cuanto a los impuestos cuya materia imponible esté constituida por la renta de las empresas, siempre y cuando el monto total de las nuevas inversiones, recibidas por la empresa sea mayor al 50% de su capital y reservas y esté destinado a la ampliación de la capacidad productiva o al mejoramiento tecnológico;

Que, el artículo 29 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, establece que para gozar del régimen de estabilidad jurídica se requiere presentar ante el Organismo Nacional Competente una solicitud para la suscripción del convenio respectivo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del Título Habilitante, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, establece que la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica se tramita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (en adelante, PROINVERSIÓN);

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando este último a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A. celebraron el Contrato de Concesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 05 de noviembre de 2018, la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A., solicitó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSION, (en adelante, PROINVERSIÓN) suscribir un Convenio de Estabilidad Jurídica, comprometiéndose a emitir acciones representativas de su capital social por un monto total ascendente a US\$ 31 622 340,00 a favor de los inversionistas nacionales Trabajos Marítimos S.A. y Naviera Tramarsa S.A.;

Que, con Resolución Ministerial N° 064-2019-MTC-01, del 01 de febrero de 2019, se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, el 08 de febrero de 2019, Trabajos Marítimos S.A., solicitó a PROINVERSIÓN que como consecuencia de la transferencia de acciones realizada por la empresa Naviera Tramarsa S.A., a favor de Trabajos Marítimos S.A., el Convenio de Estabilidad Jurídica sea suscrito únicamente por este último, por un monto de inversión de US\$ 30 831 376,97 (Treinta Millones Ochocientos Treinta y un Mil Trescientos Setenta y Seis con 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con Oficio N° 142-2019/PROINVERSION/DSI, del 14 de febrero de 2019, el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, solicita a la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., que cumpla con presentar un nuevo Formulario N° 06, en el cual se precise el monto de la inversión a establecerse en el Convenio de Estabilidad Jurídica, teniendo en consideración la información remitida por la empresa Trabajos Marítimos S.A.;

Que, con fecha 25 de febrero de 2019, Salaverry Terminal Internacional S.A. presentó a PROINVERSION el nuevo Formulario N° 06, en el cual se precisa que el monto de la inversión a establecerse en el Convenio de Estabilidad Jurídica asciende a la suma de US\$ 30 831 376,97 (Treinta Millones Ochocientos Treinta y un Mil Trescientos Setenta y Seis con 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, a través del Oficio N° 278-2019/PROINVERSION/DSI, del 18 de marzo del 2019, el Director de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN remitió para opinión, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica a suscribirse con la empresa Salaverry Terminal

Internacional S.A., adjuntando copia del Informe Legal N° 043-2019/DSI y del Informe Técnico N° 38-2019/DSI, a través de los cuales se concluye que resulta procedente la suscripción del referido Convenio;

Que, a través del Memorándum N° 0581-2019-MTC/19, del 25 de marzo de 2019, el Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite al despacho del Viceministro de Transportes, el Informe Técnico Legal N° 0167-2019-MTC/19, por medio del cual emite la opinión relativa al Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito con PROINVERSIÓN y la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A.;

Que, mediante Informe N° 004-2019-MTC/09, de fecha 26 de marzo de 2019, la OGPP comunicó a la Secretaria General que habiendo emitido opinión la Dirección de Programas y Proyectos de Transportes respecto a la solicitud de suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica, corresponde contar con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica tiene por objeto que la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A., se comprometa a emitir acciones representativas de su capital social a favor de Trabajos Marítimos S.A., contra la recepción de los aportes dinerarios que la empresa Trabajos Marítimos S.A. deberá efectuar por un monto ascendente a US\$ 30 831 376,97 (Treinta Millones Ochocientos Treinta y Un Mil Trescientos Setenta y Seis con 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Literal a) de la Cláusula 3.3 del Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) US\$ 7 118 667,28 (Siete Millones Ciento Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la fecha de cierre del CONTRATO DE CONCESION. Dicho monto fue aportado el 10 de agosto de 2018, fecha del Título Habilitante, y b) US\$ 23 712 709, 69 (Veintitrés Millones Setecientos Doce Mil Setecientos Nueve con 69/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a más tardar a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, es decir, al 01 de octubre de 2023;

Que, la solicitud formulada por la empresa receptora Salaverry Terminal Internacional S.A. y el proyecto de Convenio de Estabilidad Jurídica se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el Título II del Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757, el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1011, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, establece que tratándose de contratos de concesión, el plazo de los convenios de estabilidad jurídica regulados en los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757 se extenderá por todo el plazo de la concesión; asimismo, dispone que para el otorgamiento de las garantías y beneficios contemplados en estos dispositivos legales, se aplicarán los plazos y requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-98-PCM se precisó que lo dispuesto en el artículo 19 antes citado resulta también de aplicación a los inversionistas de los concesionarios adjudicatarios de los procesos de concesión a que se refiere el mencionado Texto Único Ordenado;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 30 del Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF, y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 136-97-EF, corresponde al Ministro de Transportes y Comunicaciones o a quien éste designe y a PROINVERSIÓN, en su condición de Organismo Nacional Competente, la suscripción del Convenio de Estabilidad Jurídica;

Que, el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Ministro de Estado tiene entre sus funciones expedir Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales; asimismo, el citado artículo establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN y por la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones,

corresponde emitir la Resolución Ministerial por la cual se aprueba el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser suscrito por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSION, con la empresa receptora, Salaverry Terminal Internacional S.A.; asimismo, corresponde autorizar al funcionario que suscribirá el referido convenio en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones Integrado aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; la Ley N° 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 662 y 757; el Decreto Legislativo N° 1011, Decreto Legislativo que modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 757, e incorpora el supuesto de suscripción de Convenios de Estabilidad Jurídica con posterioridad a la obtención del título habilitante, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF; el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada; el Decreto Legislativo N° 662 que otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por Decreto Supremo N° 162-92-EF; y el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 064-2019-MTC-01, de fecha 01 de febrero de 2019, que resolvió aprobar el texto del Convenio de Estabilidad Jurídica a ser celebrado por el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con la empresa Salaverry Terminal Internacional S.A.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan transferencia financiera a favor de la OACI, destinada a la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801

RESOLUCION MINISTERIAL N° 286-2019-MTC-01

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 141-2019-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Memorando N° 719-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autorizó por excepción, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a celebrar durante el año 2016 un Acuerdo de Asistencia Técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para que apoye a la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin que cumpla adecuadamente sus actividades; asimismo, se autorizó a transferir financieramente, a favor del organismo internacional citado, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica, la cual se aprueba mediante resolución del titular del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, y es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada; además, en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley, se establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribirá o autorizará la suscripción de acuerdos de cooperación técnica con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo técnico de las Naciones Unidas, a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos, profesionales y administrativos suficientes que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil cumplir adecuadamente con todas las actividades de su competencia;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) suscribieron el Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, titulado "El Fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional", con la finalidad de garantizar y asegurar la asistencia técnica, acompañamiento, transferencia de conocimientos, fortalecimiento de capacidades, así como servicios de gestión y otros servicios de apoyo que permitan a la Dirección General de Aeronáutica Civil, cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia; asimismo, el mencionado Acuerdo establece su plazo de vigencia de cuatro (4) años y once (11) meses, y un presupuesto total de US\$ 51 987 651,00 (CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 Dólares Americanos), como aporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Anexo 1 del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801, establece el presupuesto estimado para el año 2019 hasta por la suma de US\$ 10 397 319,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 Dólares Americanos) que al tipo de cambio de S/ 3,50, equivale a S/ 36 390 616,50 (TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIÉIS Y 50/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 141-2019-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil solicita gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta por la suma de S/ 18 545 617,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos presupuestarios de la Unidad Ejecutora 001: Administración General, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, para continuar con el financiamiento de la ejecución de las actividades y compromisos del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

Que, con Memorando N° 719-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 168-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de resolución ministerial que autoriza la transferencia financiera a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta por la suma de S/ 18 545 617,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Administración General, para ser destinado a la ejecución de las actividades y compromisos del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

Que, el literal d) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019 a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hasta por la suma de S/ 18 545 617,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), para continuar con la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 18 545 617,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (S/ 9 190 617,00) y Donaciones y Transferencias (S/ 9 355 000,00), a favor de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), destinada a la ejecución del Acuerdo de Asistencia Técnica N° PER/17/801 titulado “El Fortalecimiento de la Aeronáutica Civil del Perú para el Desarrollo Aeronáutico y mejora continua de la Seguridad Operacional”; conforme se señala en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, Unidad Ejecutora 001: Administración General, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, Categoría Presupuestal 0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5000276: Gestión del Programa, Genérica del Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera, aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de profesional de la Autoridad Portuaria Nacional a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 287-2019-MTC-01

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS:

La Comunicación S/N de fecha 22 de enero de 2019 del Viceministro Adjunto de Política de Transportes de Canadá; los Informes Nos. 0045 y 0067-2019-APN-DIPLA de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN); el Informe Legal N° 0164-2019-APN-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN; el Informe N° 0028-2019-APN-OGA y el Memorando N° 0358-2019-APN-OGA de la Oficina General de Administración de la APN; la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0003-2019-APN-PD y el Oficio N° 0071-2019-APN-PD-DIPLA del Presidente del Directorio de la APN; el Oficio N° 0336-2019-APN-GG-DIPLA del Gerente General (e) de la APN; el Informe N° 0036-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC); y, el Memorandum N° 763-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación S/N de fecha 22 de enero de 2019 del Viceministro Adjunto de Política de Transportes de Canadá cursa invitación a los miembros del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (en adelante, APEC) para participar en la “47° Reunión del Grupo de Trabajo de Transporte del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC)”, a desarrollarse del 24 al 26 de abril de 2019, en la ciudad de Vancouver, Canadá;

Que, con Informes Nos. 0045 y 0067-2019-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, recomienda la participación en el citado evento del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, profesional de la Gerencia General de la APN; indicando además que, los gastos por los conceptos de pasajes aéreos y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional 2019 de la citada entidad;

Que, con Informe Legal N° 0164-2019-APN-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN emite opinión legal favorable respecto al viaje del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, profesional de la Gerencia General de la APN, para participar en la citada reunión;

Que, a través del Informe N° 0028-2019-APN-OGA y del Memorando N° 0358-2019-APN-OGA, la Oficina General de Administración de la APN señala que el contenido del evento se encuentra relacionado con los objetivos estratégicos de la entidad y las funciones del profesional propuesto;

Que, mediante Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0003-2019-APN-PD, el Presidente del Directorio de la APN, certifica que en la Sesión N° 486 celebrada el 26 de marzo de 2019, el Directorio de la APN adoptó el Acuerdo N° 2195-486-26/03/2019/D, a través del cual se aprobó la participación del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia en la citada reunión y se autorizó su viaje a la ciudad de Vancouver, Canadá, del 23 al 28 de abril de 2019;

Que, con los Oficios Nos. 0071-2019-APN-PD-DIPLA y 0336-2019-APN-GG-DIPLA, el Presidente del Directorio de la APN y el Gerente General de la APN, respectivamente, remiten los informes que contienen las opiniones técnica y legal correspondientes, las mismas que sustentan la participación del representante de la APN, en el evento antes descrito;

Que, por Memorandum N° 763-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC remite el Informe N° 0036-2019-MTC/09.01 de su Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, a través del cual emite opinión favorable respecto a la participación del representante de la APN en el citado evento, el mismo que resulta de interés institucional, toda vez que permitirá incidir favorablemente en la gestión del Proyecto: "Taller sobre Evaluación y Administración de Datos para Integrar los Sistemas Comunitarios Portuarios", cuya supervisión se encuentra a cargo de la APN; lo que a su vez, contribuirá con el logro del objetivo estratégico referido a promover la mejora del sistema fluvial y portuario a nivel nacional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan la autorización de viajes al exterior del indicado personal, señalando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, profesional de la Gerencia General de la APN, del 23 al 28 de abril de 2019, a la ciudad de Vancouver, Canadá, de conformidad al itinerario de viaje propuesto, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Rodolfo Molina Barrutia, profesional de la Gerencia General de la Autoridad Portuaria Nacional, del 23 al 28 de abril de 2019, en la ciudad de Vancouver, Canadá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional 2019 de la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Incluido TUUA)	Viáticos por día US\$ 440.00 (03 días de viáticos + 01 día por concepto de instalación)	TOTAL US\$

	US\$		
Carlos Rodolfo Molina Barrutia	1 675.59	1 760.00	3 435.59

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, presenta al Titular de la Entidad un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 289-2019-MTC-01.02

Lima, 16 de abril de 2019

VISTOS: El Memorándum Nº 797-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum Nº 258-2019-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y el Oficio Nº 291-2019-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, se dispone la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a este último la calidad de entidad incorporante, y resultando a partir de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO, adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1182-2017-MTC-01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural;

Que, por Resolución Ministerial Nº 723-2015-MTC-01.02, se define a PROVIAS DESCENTRALIZADO como Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 086-2018-MTC-01.02, se aprueba el Clasificador de Cargos de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en adelante la Directiva, que establece, entre otros, lineamientos para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP Provisional;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva, establece que el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del

sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057; asimismo, señala que el CAP Provisional sólo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva, establecen que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, y su aprobación por las entidades del Gobierno Nacional se realiza mediante Resolución Ministerial;

Que, con Oficio N° 291-2019-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe Técnico N° 034-2019-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo N° 4 de la Directiva;

Que, mediante Memorándum N° 258-2019-MTC/11 la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentado en el Informe N° 062-2019-MTC/11.01, propone la aprobación del CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO, conforme a la opinión favorable emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR;

Que, con Memorándum N° 797-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 037-2019-MTC/09.05 de la Oficina de Modernización, por el cual emite opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO y adjunta el proyecto de Resolución Ministerial para la aprobación del mencionado documento de gestión;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el CAP Provisional de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01; y la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 144-2008-MTC-02, y sus modificatorias, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y en el Portal Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO (www.proviasdes.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversas Municipalidades para la ejecución de actividades en el marco del Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000027-2019-DV-GG-PP, mediante el cual el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, remite el Anexo N° 01 que detalla los Proyectos, entidades ejecutoras e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N° 00030-2019-DV-DAT y N° 00040-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de Proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, los mismos que cuentan con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2019, DEVIDA suscribió Adendas con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de proyectos hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2'217,470.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00541 y 0666, entendiéndose que estos documentos forman parte de los Informes Previos Favorables N° 00026-2019-DV-OPP-UPTO y N° 00036-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de los Proyectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos detallados en el anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con los POAs aprobados por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, el Responsable Técnico del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS” y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2'217,470.00), para financiar los Proyectos a favor de las Entidades Ejecutoras que se detallan en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos descritos en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución al Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DEL PROYECTO	Desembolso Hasta S/		TOTAL POR TRANSFERIR S/
			1° Desembolso	2° Desembolso	
1	Municipalidad Distrital de Pólvora	Mejoramiento de capacidades para el manejo integral del cultivo de cacao en el Distrito de Pólvora - Tocache - San Martín	649,447		649,447
2	Municipalidad Provincial Huallaga	Recuperación de los servicios ambientales de suelos degradados por el cultivo de coca en la Cuenca del Río Saposoa, Saposoa, Provincia de Huallaga - San Martín	1'568,023		1'568,023
TOTAL			2'217,470		2'217,470

Designan Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 055-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000168-2019-DV-OZSFCO, del 14 de abril de 2019, y el Proveído N° 06320-2019-DV-DATE, del 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM";

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de "Coordinador I" y tres (03) cargos de "Coordinador II" como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los cargos de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA son plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentran vacantes, por lo que es necesario designar a los titulares de los mismos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor CARLOS ALBERTO SIALER UBILLUS en el cargo de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

Designan Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 056-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000168-2019-DV-OZSFCO, del 14 de abril de 2019, y el Proveído N° 06320-2019-DV-DATE, del 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM";

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de “Coordinador I” y tres (03) cargos de “Coordinador II” como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los cargos de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA son plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentran vacantes, por lo que es necesario designar a los titulares de los mismos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ROMMIE STEFFANY TABOADA CRUZ en el cargo de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y a la servidora mencionada, conservándose una copia su legajo personal.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

Designan Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 057-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000168-2019-DV-OZSFCO, del 14 de abril de 2019, y el Proveído N° 06320-2019-DV-DATE, del 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM”;

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de “Coordinador I” y tres (03) cargos de “Coordinador II” como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el cargo de confianza de Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA es una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor CARLOS OMAR OBESO ARTEAGA en el cargo de confianza de Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

Designan Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 058-2019-DV-PE

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000168-2019-DV-OZSFCO, del 14 de abril de 2019, y el Proveído Nº 06320-2019-DV-DATE, del 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General Nº 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución Nº 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución Nº 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM";

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución de Gerencia General Nº 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de "Coordinador I" y tres (03) cargos de "Coordinador II" como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal

establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los cargos de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA son plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentran vacantes, por lo que es necesario designar a los titulares de los mismos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor WALTER ORLANDO MORI PINEDO en el cargo de confianza de Coordinador I de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación de administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Aprueban cinco Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCION JEFATURAL N° 038-2019-PERU COMPRAS

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 000023-2019-PERÚ COMPRAS-DES de fecha 29 de marzo de 2019, de la Dirección de Estandarización y Sistematización; así como, el Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 12 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica,

funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que la Dirección de Estandarización y Sistematización pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará mediante Resolución Jefatural el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000023-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los cinco (05) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas a ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien

común, conforme al siguiente detalle: i) Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, a través del procedimiento clásico, según la información extraída de la base de datos del SEACE; ii) De la revisión de los Registros Sanitarios remitidos por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), mediante el Oficio N° 518-2018-DIGEMID-DG-EA/MINSA, y de las verificaciones efectuadas en el portal web DIGEMID (PERUDIS), se advierte la existencia de más de un proveedor con Registro Sanitario vigente para los cinco (05) bienes propuestos; y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en la norma sectorial y los Registros Sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se ha realizado la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, de acuerdo a la legislación y normatividad sectorial vigente, la cual es realizada por el Centro Nacional de Control de Calidad - CNCC del Instituto Nacional de Salud - INS del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de los Laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad;

Que, mediante el Informe N° 000070-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar cinco (05) Fichas Técnicas del rubro Medicamentos y productos farmacéuticos, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

Nº	Denominación del Bien
1	AMOXICILINA + ÁCIDO CLAVULÁNICO, 250 mg + 62,5 mg/5 mL , SUSPENSIÓN, 120 mL
2	CLORFENAMINA, 2 mg/5 mL, JARABE, 60 mL
3	DARUNAVIR,600 mg, TABLETA
4	DEXTROMETORFANO, 15 mg/5 mL, JARABE,100 mL
5	PREDNISONA, 5 mg/5 mL, JARABE 60 mL

* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban modificación y el nuevo formato de Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0034-2019-APN-DIR

Callao, 11 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 016-2019-MTC/17 de fecha 04 de abril de 2019 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Informe Técnico Legal 040-2019-APN-UAJ-DOMA-OGOD de la Unidad de Asesoría Jurídica, Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y Oficina General de Oficinas Desconcentradas de la Autoridad Portuaria Nacional de fecha 09 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del referido Ministro ;

Que, mediante oficio del visto, la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del MTC comunica, entre otros, que el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC exige como uno de los requisitos para el zarpe de la nave, presentar la constancia de fletamento a naves de bandera nacional, por lo que solicita se modifique el Anexo N° 14 en su ítem 21 y título, precisando que dicha constancia es únicamente expedida para naves de bandera extranjera y que el MTC dejará de emitir la constancia y registro para naves de bandera nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú (en adelante, REDENAVES), dicha norma tiene como objeto establecer los procedimientos relacionados con la recepción y despacho de naves, que la APN y demás autoridades competentes, deberán aplicar en los puertos de la República, con la finalidad de lograr su mayor eficiencia y contribuir a mejorar la competitividad de los mismos;

Que, el artículo 43 del REDENAVES dispone que todas las naves de bandera nacional o extranjera que de acuerdo a Ley realicen transporte acuático en tráfico nacional o cabotaje, deberá anunciar su arribo y/o zarpe mediante el DUE correspondiente, a través de la VUP o medios electrónicos regulados por la APN, dentro de los plazos establecidos en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 y el numeral 22.1 de artículo 22 de dicha norma, para lo cual deberá remitir la información y documentación requerida en el Anexo 14 de dicho Reglamento;

Que, mediante informe del visto se advierte, respecto al encabezado del Anexo 14 del REDENAVES, que las embarcaciones de bandera extranjera pueden realizar cabotaje en determinadas circunstancias, en el entendido que el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley 28583, Ley de reactivación y promoción de la Marina Mercante Nacional (en adelante, LRPMMN), dispone, entre otros, que en los casos de inexistencia de naves propias o arrendadas se permitirá el fletamento de naves de bandera extranjera para ser operadas, únicamente, por navieros nacionales o empresas navieras nacionales, para lo cual, según numeral 7.3, los Navieros Nacionales o Empresas Navieras Nacionales deberán remitir obligatoriamente a la Dirección General de Transporte Acuático (en adelante, DGTA) , copia del contrato de fletamento y que dicha Dirección emitirá la constancia de fletamento de naves de bandera extranjera, previa constatación de inexistencia de naves de bandera nacional;

Que, en cuanto al numeral 21 del Anexo 14, precisan que el artículo 50 del Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la LRPMMN, indica que suscrito el contrato de fletamento de nave de bandera extranjera, el naviero nacional deberá presentar copia del contrato de fletamento de la nave de bandera extranjera en el que conste las características generales de la nave: número OMI (IMO), clasificación, tipo de nave, arqueo bruto y neto, capacidad de transporte en toneladas (Dead Weight) y/o cantidad de TEUS, el Certificado de Matrícula, así como los datos del fletante y del fletador y que la misma norma dispone, en el numeral 50.2 que, de encontrarlo conforme, la DGTA emitirá la Constancia de Fletamento la cual será presentada por el naviero nacional a la autoridad competente para obtener su respectivo permiso de navegación;

Que, la “constancia de fletamento” es un documento cuya emisión queda reservada, para el caso del cabotaje, a partir de la emisión del respectivo permiso de operación otorgado por la DGTA del MTC, exclusivamente para el caso de naves de bandera extranjera; siendo que ni la LRPMMN ni su Reglamento exigen dicha constancia para el caso de naves mercantes de bandera peruana de propiedad del Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional o bajo las modalidades de Arrendamiento Financiero o Arrendamiento a Casco Desnudo, con opción de compra obligatoria;

Que, el REDENAVES, es un Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves y, por consiguiente, no es una norma que regule el cabotaje, motivo por el cual el ítem 21 de su Anexo 14, que implica que el usuario a cargo de una nave de bandera nacional deba adjuntar la “constancia de fletamento”, constituye una exigencia no regulada en el REDENAVES;

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo TUO fue aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS (en adelante, LPAG) establece en el artículo 40, entre otros, que las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derecho de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el TUPA; mientras que el artículo 44 de la misma norma establece que incurre en responsabilidad administrativa el funcionario que, entre otros, solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normativa vigente o han sido derogados y que, sin perjuicio de dicha responsabilidad, su exigencia además constituye barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas o norma que lo sustituya;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del REDENAVES dispone que los anexos de dicho Reglamento podrán ser modificados mediante Resolución de Acuerdo de Directorio de la APN;

Que, en Sesión de Directorio N° 488 llevada a cabo el 09 de abril de 2019 se acordó, entre otros, aprobar la modificación del Anexo N° 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-MTC y se aprobó un nuevo formato, facultando al Presidente a suscribir la resolución respectiva por lo que, a efectos de materializar dicho acuerdo, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC.

Artículo 2.- Aprobar el nuevo formato de Anexo 14 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por D.S. N° 013-2011-MTC conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional, www.apn.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente de Directorio

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque

RESOLUCION Nº 1524-2018-R

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Lambayeque, 13 de noviembre del 2018

VISTO:

El Expediente Nº 4853-2018-SG-UNPRG, que contiene el Oficio Nº 002-2018-CT-ROF, presentado por Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y Presidente de la Comisión Técnica - Elaboración del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30220, se aprobó la nueva Ley Universitaria, publicada el 9 de julio del 2014, la misma que en su primera Disposición Complementaria Transitoria establece el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, el que considera la conformación de una Asamblea Estatutaria, que se encargará de la aprobación del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución Nº 002-2015-AE-UNPRG, de fecha 21 de octubre de 2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el mismo que ha sido modificado y actualizado, mediante resolución Nº 001-2017-AU-UNPRG, de fecha 8 de febrero del 2017;

Que, habiéndose actualizado el Estatuto de la Universidad Pedro Ruiz Gallo, era necesario actualizar el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, razón por la cual mediante Resolución Nº 1128-2017-R, del 2 de octubre del 2017, se reconstituyó la Comisión Técnica encargada de elaborar el mencionado documento;

Que, con Oficio Nº 1933-2018-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe Nº 1125-2018-OGAJ, el cual señala que cumpliendo con lo establecido en el Art. 50 del Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM, resulta procedente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del D. S. 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las Universidades Públicas aprueban íntegramente su ROF, mediante Resolución del Titular del Pliego;

En uso a las atribuciones que confieren al Rector el artículo 62 de la Ley Universitaria y el artículo 40 del Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO de Lambayeque, el cual consta de dos (2) Títulos, ocho (8) Capítulos y doscientos veinticinco (225) artículos y un (1) Organigrama Institucional, que como anexo forma parte de la presente resolución.

2º DEJAR sin efecto la Resolución Nº 498-94-R-CU, de fecha 23 de agosto de 1994.

3º DISPONER que la Oficina de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

4º DISPONER que la Oficina General de Sistemas Informáticos, publique el ROF en el portal electrónico de la Universidad, dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ

Rector

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo a Portugal, en comisión de servicios

RESOLUCION Nº 135-2019-R

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Lambayeque, 30 de enero del 2019

VISTO:

El expediente Nº 6085 y 6294-2018-SG-UNPRG, sobre viaje en comisión de servicios del docente Beder Bocanegra Vilcamango;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 1415-2018-D-FACHSE, el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, hace conocer que el docente Beder Bocanegra Vilcamango, adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación, su artículo académico “La Chakana pregunta”, cuya autoría comparte con la estudiante del VI Ciclo de Psicología, Ana Karina Gil Mires, ha sido aceptado ante el VIII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje organizado por la Universidad de Oporto - Portugal, el cual se llevará a cabo en el mes de junio del 2019; por lo que solicita financiamiento para participar en el evento en mención;

Que, con Oficio Nº 512-2018-VRINV, el Vicerrector de Investigación, requiere se brinde el apoyo económico a favor del docente Beder Bocanegra Vilcamango, para participar en el VIII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje, organizado por la Universidad de Oporto - Portugal, del 19 al 21 de junio del 2019;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Informe Nº 033-2019/P-OGPP, de fecha 22 de enero del 2019, señala que en el Presupuesto Institucional Modificado - PIM del Año Fiscal 2019 del Pliego 523 U.N. Pedro Ruíz Gallo, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se ha previsto la atención de gasto por Subvención Económica en la P.G. 2.5 Otros Gastos, Específica del Gasto: 2.5.31.1 99 A otras personas naturales; por el monto total de S/. 2,275.00 soles el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000000028, correlativo de meta 0021; razón por la que se ha registrado en el Módulo Administrativo y Presupuestal SIAF-SP, a fin de que el docente Beder Bocanegra Vilcamango, docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación, participe como ponente plenario de su Artículo: “ La Chakana pregunta”, en el VIII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje, organizado por la Universidad der Oporto - Portugal del 19 al 21 de junio de 2019;

Que, la participación del docente Beder Bocanegra Vilcamango, como Ponente en dicho Congreso Internacional es un importante aporte a la Universidad, teniendo en cuenta que los Estándares para la Acreditación de las Carreras Profesionales Universitarias disponen, que los docentes deben difundir su producción intelectual como ponentes en eventos internacionales de la especialidad;

Que, para la subvención económica de pasajes para viajes al exterior, debe tenerse en cuenta que solo le corresponde a funcionarios y servidores públicos o representante del estado, realizándose el trámite correspondiente conforme a ley y siendo autorizada por la autoridad titular del pliego, en este caso por el Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, conforme lo señala el Art. 40.18 del Estatuto de la Universidad;

Que, el Art. 191 del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, señala que los docentes tienen como derecho (...) 191.16 A recibir subvenciones y movilidad para asistir a eventos académicos, científicos y tecnológicos, nacionales e internacionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, y en uso de las atribuciones que le confieren al Rector, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º Autorizar, el viaje en comisión de servicios, al docente Beder Bocanegra Vilcamango, docente adscrito al Departamento Académico de Ciencias de la Educación - Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, participe como ponente con el artículo “La Chakana pregunta”, en el VIII Congreso Internacional de Educación y Aprendizaje, organizado por la Universidad de Oporto - Portugal, el cual se llevará a cabo del 19 al 21 de junio del 2019; otorgándole una subvención económica por el importe de S/. 2,275.00 soles, que le permita cubrir parte de los gastos que le demande su participación en el evento antes descrito.

2º.- Disponer que el servidor docente mencionado en el primer resolutivo, deberá presentar su rendición de cuentas dentro de los diez (10) días hábiles, de culminada la comisión de servicios, así como su informe detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; vencido el plazo se le descontará en la planilla de haberes.

3º Autorizar, a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de la Ley N° 27619.

4º Darán cumplimiento a la presente resolución la Dirección General de Administración, con cargo a los Recursos Ordinarios - Presupuesto 2019 de la Universidad.

5º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Sistemas Contables, Oficina de Tesorería, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, Oficina General de Recursos Humanos, Órgano Control Institucional y demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

**Autorizan viaje de diversas autoridades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Alemania,
en comisión de servicios**

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0301-2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 15 de abril del 2019

Visto el Oficio N° 0232-2019-VRAC del Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante documento del visto, la Vicerrectora Académica de la UNSA, hace de conocimiento que ha recibido la Invitación del Director General del Grupo Lucas Nulle GmbH & PHYWE Systeme GmbH & Co; para hacer una demostración de conceptos didácticos en tecnologías de punta como Industria 4.0 o Mecatrónica, del automóvil; así como, E-learning con el sistema VOCANTO. Dicha presentación tendrá lugar entre el 22 al 27 de abril del 2019 en la fábrica Siemensstrabe 2,50170 Kerpen (cerca de Colonia), Alemania. Por lo que solicita se autorice el viaje antes mencionado de las autoridades universitarias que se indica en la invitación: Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación; Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; Dr. Henry Polanco Cornejo, Decano de

la Facultad de Ingeniería de Procesos; Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales; Dr. German Echaiz Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios.

Que, por ello, el Consejo Universitario en su sesión del 12 de marzo del 2019, acordó autorizar el viaje del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación; Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; Dr. Lino Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales; Dr. Germán Echaiz Espinoza, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, incorporando al Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que realicen una visita a la Fabrica Siemensstrabe 2,50180 Kerpen (Cerca de Colonia) Alemania, para participar de la demostración de conceptos didácticos en tecnologías de punta como industria 4.0 o mecatrónica del automóvil; que se llevará acabado del 22 al 27 de abril del 2019, a quienes se les otorgara el pago de pasajes, seguro viajero y viáticos correspondientes, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestal, según la Oficina Universitaria de Planeamiento, y conforme a cada Plan Operativo Institucional-POI de cada una de las dependencias a las que pertenecen las autoridades señaladas; asimismo, se acordó que dichas autoridades soliciten al Grupo Lucas Nulle GmbH & PHYWE Systeme GmbH & Co, haga llegar la propuesta para la implementación de laboratorios en la UNSA.

Que, la participación de las citadas autoridades en el referido evento internacional a realizarse en el país de Alemania, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5 de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Universitario; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la función que tiene la Universidad de fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas dispuesto en el artículo 6 del referido Estatuto; así como en su artículo 7, que dispone: "(...) La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística a través del "Formato de Tramite de Pasajes Aéreos y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro viajero y viáticos para la participación de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación; del Dr. Lino Felix Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales; y del Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, en el citado evento; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento mediante su Oficio N° 565-2019-OUPL-UNSA, informa que de acuerdo a la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal para atender los pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos internacionales en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, presupuesto del Año Fiscal 2019.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje de la Dra. Ana María Gutiérrez Valdivia, Vicerrectora Académica; del Dr. Horacio Barreda Tamayo, Vicerrector de Investigación; del Dr. Lino Félix Morales Paredes, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Formales; y del Dr. Benjamín José Dávila Flores, Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas, para que realicen una visita a la Fabrica Siemensstrabe 2,50180 Kerpen (Cerca de Colonia) Alemania, para participar de la demostración de conceptos didácticos en tecnologías de punta como industria 4.0 o mecatrónica del automóvil; que se llevará acabado del 22 al 27 de abril del 2019.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de la mencionada autoridad, la Certificación del Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, según el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	ITINERARIO	FECHA DE VIAJE	PRECIO DE PASAJES AEREOS	PRECIO DE SEGURO DE VIAJE	VIATICO INTERNACIONAL
Horacio Barreda Tamayo	AREQUIPA-LIMA-AMSTERDAM-DUESSELDORF-AMSTERDAM-LIMA-AREQUIPA	DEL 21/04/2019 AL 27/04/2019	S/ 7713.52	S/ 207.55	S/ 6415.20
Ana María Gutiérrez Valdivia	AREQUIPA-LIMA-AMSTERDAM-DUESSELDORF-AMSTERDAM-LIMA-AREQUIPA	DEL 21/04/2019 AL 29/04/2019	S/ 7737.42	S/ 233.94	S/ 6415.20
Lino Felix Morales Paredes	AREQUIPA-LIMA-AMSTERDAM-DUESSELDORF-AMSTERDAM-LIMA-AREQUIPA	DEL 21/04/2019 AL 27/04/2019	S/ 7713.52	S/ 207.55	S/ 6415.20
Benjamín José Dávila Flores	AREQUIPA-LIMA-AMSTERDAM-DUESSELDORF-AMSTERDAM-LIMA-AREQUIPA	DEL 21/04/2019 AL 27/04/2019	S/ 7713.52	S/ 207.55	S/ 6415.20

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas autoridades universitarias informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA
Vicerrectora Académica
Rectora (E)

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0392-2019-UNC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Cajamarca, 4 de abril del 2019

Visto, el acuerdo de Consejo Universitario tomado en la Sesión Ordinaria del 03 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, aprobó la modificatoria de los artículos 5 y 6 del Decreto supremo N° 047-2002-PCM, los cuales versan sobre la escala de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 03 de abril de 2019, el Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra en su calidad de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas Contables y Administrativas informó respecto del Oficio N°0117-2019-D/FCECA-UNC, de fecha 01 de abril de 2019, el cual hace referencia a los Convenios suscritos entre nuestra Casa Superior de Estudios y las Universidades de San Buenaventura y Autónoma Latinoamericana; habiendo sido realizadas propuestas tales como Movilidad Estudiantil, Movilidad Docente y Proyectos de Investigación, motivo por el cual solicita proponer ante Consejo Universitario la autorización del viaje a la ciudad de Medellín- Colombia, con la asignación de 3 días de viáticos para el suscrito en su calidad de Decano y para el Dr. Julio Norberto Sánchez de la Puente, adjuntando los correos y cartas de invitación sustentatorias;

Que, en dicha Sesión Ordinaria, se discutió lo informado en el considerando anterior en la sección Pedidos, cediendo el señor Rector el uso de la palabra al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, quien explicó que el viaje tendrá fines de gestión académica, de investigación y administrativa en favor de los alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, tras la deliberación correspondiente el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de visto, consideró pertinente aprobar el viaje en comisión de servicios, de los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas^(*) de la Universidad Nacional de Cajamarca: Dr. Indalecio Enrique Horna

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Administrativas", debiendo decir: "Administrativas".

Zegarra y Dr. Julio Norberto Sánchez de la Puente, a las ciudad de Medellín en Colombia, los días 22, 23 y 24 de abril del año en curso, para fines de gestión académica, de investigación y administrativa en favor de los alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59 y 62 de la Ley Universitaria N° 30220; y los artículos 27 y 32 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios, de los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas^(*) de la Universidad Nacional de Cajamarca: Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra, en su calidad de Decano, y Dr. Julio Norberto Sánchez de la Puente, a las ciudad de Medellín en Colombia, los días 22, 23 y 24 de abril del año en curso, para fines de gestión académica, de investigación y administrativa en favor de los alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Segundo.- ESPECIFICAR, que los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, son con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 522- Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo Tercero.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Indalecio Enrique Horna Zegarra, son los indicados en el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$	591.49
Viáticos (3 días):	US\$	1110.00

Artículo Cuarto.- ESPECIFICAR, que los gastos para el Docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Julio Norberto Sánchez de la Puente, son los indicados en el siguiente detalle:

Pasajes aéreos:	US\$	591.49
Viáticos (3 días):	US\$	1110.00

Artículo Quinto.- ESTABLECER, que dentro de los 15 (quince) días siguientes de efectuado el viaje, las autoridades citadas en el artículo primero, presentaran un informe ante el Despacho Rectoral, detallando y describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En este mismo plazo se presentaran las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Sexto.- ESPECIFICAR, que la presente Resolución no da derecho a la exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de las autoridades cuyo viaje se autoriza.

Artículo Séptimo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Facultad de Ingeniería en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Rector

JORGE LUIS QUIÑONES ESPINOZA
Secretario General

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Administrativas", debiendo decir: "Administrativas".

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulidad de acuerdo e improcedente solicitud de convocatoria de candidato no proclamado en la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica

RESOLUCION Nº 0025-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000417

SAN PEDRO DE CORIS - CHURCAMPANA - HUANCAMELICA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, cuatro de abril de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio Nº 051-2019-ALC-MDSPC, recibido el 27 de marzo de 2019, remitido por Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, mediante el cual solicita la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró su suspensión en el cargo, por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal, prevista en el artículo 25, numeral 2, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Tayacaja emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas correspondiente al distrito de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, mediante la cual se proclamó, entre otros, a Yanet Meza Aguirre como alcaldesa de dicha entidad edil.

Posteriormente, a través del Oficio Nº 051-2019-ALC-MDSPC, recibido el 27 de marzo de 2019, la mencionada burgomaestre solicitó al Jurado Nacional de Elecciones la convocatoria de candidato no proclamado, puesto que, a través del Acuerdo de Concejo Municipal Nº 016-2019-MDSPC-MPCH-HVCA, del 19 de febrero de 2019, se declaró su suspensión por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal, prevista en el artículo 25, numeral 2, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Así, indicó que el Concejo Distrital de San Pedro de Coris le otorgó licencia por el periodo de sesenta (60) días, debido a su maternidad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, de la LOM, corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor. Para tal efecto, la autoridad municipal debe haber incurrido en una de las causales establecidas en el segundo párrafo del artículo 11, y en el artículo 22 de la LOM, para el caso de vacancia, o en las causales señaladas en el artículo 25 de la LOM, para el caso de suspensiones.

2. Ahora bien, para que proceda la suspensión del alcalde o regidor, deberá verificarse que la autoridad edil cuestionada incurrió en una de las causales expresa y previamente establecidas en el artículo 25 de la LOM, a saber:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

3. Por otro lado, en reiterada jurisprudencia, se ha señalado que los procedimientos de vacancia y suspensión, regulados por la LOM, son tramitados como procedimientos administrativos en la instancia municipal. En tal sentido, resultan aplicables las normas y principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante,

LPAG). Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la LPAG.

4. Ahora bien, en el caso concreto, de la revisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2019-MDSPC-MPCH-HVCA, del 19 de febrero de 2019, se aprecia que el Concejo Distrital de San Pedro de Coris otorgó licencia a la referida alcaldesa por un periodo de sesenta (60) días, con motivo de su maternidad.

5. No obstante, la causal prevista en el artículo 25, numeral 2, de la LOM, por licencia autorizada por el concejo municipal, solo es por un periodo máximo de treinta (30) días naturales. De ahí que la suspensión del cargo de la mencionada alcaldesa no se ajusta a la causal prevista en la precitada norma, puesto que fue otorgada por un periodo mayor al establecido taxativamente por la LOM.

6. Siendo ello así, en mérito al artículo 10, numeral 1, de la LPAG, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2019-MDSPC-MPCH-HVCA adolece de nulidad, pues contraviene el ordenamiento jurídico vigente, al haber aprobado la suspensión de la alcaldesa por un periodo de tiempo superior al permitido.

7. En ese sentido, corresponde declarar la nulidad del mencionado acuerdo de concejo e improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar la NULIDAD del Acuerdo de Concejo Municipal N° 016-2019-MDSPC-MPCH-HVCA, del 19 de febrero de 2019, e IMPROCEDENTE la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la suspensión de Yanet Meza Aguirre, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Coris, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, por la causal de licencia autorizada por el concejo municipal, prevista en el artículo 25, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huasmín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 0026-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000100
HUASMÍN - CELENDÍN - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EMC.2019000077)
ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Alex Cruzado Medina, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en contra de la Resolución N° 00019-2019-JEE-CAJA-JNE, del 22 de marzo de 2019, que resolvió declarar improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huasmín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00019-2019-JEE-CAJA-JNE (fojas 86 a 93), del 22 de marzo de 2019, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Huasmín, toda vez que esta no cumple con los requisitos de democracia interna, previstos en el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018.

Esto debido a que del examen del acta de elecciones internas presentada, concluyó que la organización política inobservó sus propias normas estatutarias, pues Yordi Edinson Carillo Mercado y Eldy Shianira Aguilar Solano, miembros del “Tribunal Electoral Macroregional de Áncash y Cajamarca” (en adelante, TER), no cumplen con los requisitos de edad para ser miembros de dicho órgano partidario, toda vez que, a la fecha de dicho pronunciamiento, tienen menos de 25 años de edad, lo cual transgrede el artículo 13 de su Reglamento Electoral.

El 25 de marzo de 2019 (fojas 98 a 102), la organización política interpuso recurso de apelación contra el referido pronunciamiento, argumentando que: a) constituye grave error de derecho, que el JEE haya hecho prevalecer un formalismo -la edad de 25 años- por sobre un derecho fundamental, como lo es el derecho a la participación política, b) su Tribunal Electoral Nacional exoneró para la presente elección el requisito de la edad mínima para ejercer el cargo de miembro del “Tribunal Electoral Regional o Macroregional”, y c) el propio Reglamento Electoral ha previsto el mecanismo interno de impugnación, por lo que, no habiendo sido impugnado el proceso electoral, es que el Tribunal Electoral Nacional procedió a validar la elección.

CONSIDERANDOS

Respecto a la observancia de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP establece que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

3. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento, señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huasmín por considerar que no se había cumplido con las normas sobre democracia interna, que resulta ser un requisito insubsanable, según el artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento.

5. A fin de determinar ello, resulta necesario efectuar un análisis integral de la normativa interna de la organización política Restauración Nacional, a efectos de establecer si se ha cumplido o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos para el distrito antes mencionado.

6. Ello, teniendo en cuenta que las organizaciones políticas son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, derecho reconocido constitucional y legalmente; este Supremo Tribunal Electoral ha establecido que la exigencia de interpretar las normas que regulan el funcionamiento de las organizaciones políticas deben estar orientadas a interiorizar y asimilar en la medida de lo posible, la normativa que regulan las instituciones propias del sistema democrático, como son, en el presente caso, la democracia interna y los órganos electorales que se encargan de realizar el proceso de elección de los candidatos en una organización política. Así, lo ha expresado en las Resoluciones N° 630-2014-JNE y N° 790-2014-JNE.

7. Ahora bien, lo que observó el JEE es que dos de los miembros del TER no ostentan la edad mínima de 25 años para poder ejercer propiamente el cargo, lo cual es un requisito previsto en el artículo 13 de su Reglamento Electoral, en concordancia con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, que disponen lo siguiente:

Artículo 13.- Para ser miembro del TER rigen los mismos requisitos del artículo 8.

Artículo 8.- Para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional se requiere:

[...]

b) Ser mayor de 25 años y estar hábil en el ejercicio de sus derechos civiles.

[...]

8. Sin embargo, en los artículos 65 al 71, que comprenden el Capítulo IX, del Título Cuarto, del Estatuto de la organización política recurrente, relacionado a los Órganos Funcionales, específicamente, el artículo 67 concerniente al Tribunal Electoral Nacional, no se advierte que dentro de los requisitos o condiciones que ahí se instituyen, se haya establecido que sus integrantes tengan la edad mínima de 25 años.

9. En tal sentido, de conformidad con el artículo 19 de la LOP, hay una preeminencia entre la ley, estatuto y reglamento, por ello, en el caso de existir contradicciones o inconsistencias, concretamente, entre las normas internas que rigen la vida institucional partidaria de las organizaciones políticas, será la norma fundamental, esto es, el Estatuto, el cual por jerarquía normativa deba ser aplicado.

10. Así, teniendo en cuenta, que en el caso materia de examen no se contempla a nivel estatutario la exigencia de la edad mínima para los miembros de los órganos electorales descentralizados, su inobservancia, per se, no constituye mérito suficiente para declarar improcedente la lista de candidatos presentada para el distrito de Huasmín, en tanto no se encuentra acreditado que se generó un vicio que afecte a todas las decisiones propias del proceso electoral interno.

11. Debemos resaltar el hecho de que la edad -claro está, siempre y cuando sea mayor de edad- no constituye un requisito indispensable o necesario exigido legalmente para participar, sea como candidato o miembro de un órgano electoral descentralizado, en un proceso de elección interna de candidatos a cargos municipales. Por el contrario, debe recordarse que la propia LOP no hace un distinguo de edades entre los ciudadanos que participen como votantes en un proceso de elecciones internas (artículo 24 de la LOP), ello en aras de optimizar los principios de transparencia y consolidar la legitimidad democrática de los candidatos que participarán en representación de una organización política en el marco de una contienda electoral, así como facilitar el ejercicio del derecho a la participación política de los ciudadanos.

12. Siendo así, en estricto respeto del principio de autonomía privada y de las atribuciones que le confiere la propia LOP a las organizaciones políticas, la edad constituirá un requisito para ser integrante de un comité electoral en aquellos supuestos en los cuales el Estatuto de la citada organización así lo contemple, de manera clara e indubitable. Cabe precisar que la presente determinación, es conforme el criterio ya establecido según la línea jurisprudencial desarrollada por este Supremo Tribunal Electoral, tal como se tiene de las Resoluciones N° 0511-2018-JNE y N° 2938-2014-JNE, entre otras. Así las cosas, corresponde revocar la resolución apelada.

13. Estando a los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Percy Alex Cruzado Medina, personero legal titular de la organización política Restauración Nacional, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00019-2019-JEE-CAJA-JNE, del 22 de marzo de 2019, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huasmín, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCION N° 0027-2019-JNE

Expediente N° EMC.2019000128

SANGALLAYA - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE LIMA (EMC.2019000087)

ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de abril de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Gonzales de la Flor, personero legal alterno de la organización política Todos por el Cambio, en contra de la Resolución N° 00053-2019-JEE-LIMA-JNE, del 27 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Celinda Oday Huaranga Tello, candidata a alcaldesa para la Municipalidad Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2019, José Manuel Gonzales de la Flor, personero legal alterno de la organización política Todos por el Cambio, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2019 (en adelante, EMC 2019).

Mediante la Resolución N° 00030-2019-JEE-LIMA-JNE, del 21 de marzo de 2019, el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante, JEE) declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la candidata Celinda Oday Huaranga Tello, bajo el argumento de que no ha cumplido con presentar el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber, ello en razón de ser actual regidora del Concejo Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, concediéndole dos días a fin de subsanar dicha omisión.

Con fecha 24 de marzo de 2019, el mencionado personero legal presentó su escrito de subsanación, acompañando la documentación tendiente a cumplir con el requerimiento efectuado por la resolución de inadmisibilidad.

A través de la Resolución N° 00053-2019-JEE-LIMA-JNE, del 27 de marzo de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Celinda Oday Huaranga Tello, presentada por la referida organización política, al considerar que: a) el cargo de solicitud de licencia presentada con su escrito de subsanación “no tiene fecha de recepción sino solo se aprecia la fecha de presentación en la propia solicitud del 22 de marzo de 2019”, y b) los requisitos para ser candidato debieron cumplirse hasta el 19 de marzo de 2019, fecha límite para la presentación de listas de candidatos.

El 30 de marzo de 2019, el citado personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación, argumentando principalmente lo siguiente: a) hubo un error material al momento de presentar la subsanación, b) Celinda Oday Huaranga Tello ha solicitado su licencia con fecha 15 de marzo de 2019, fecha anterior al plazo señalado por ley, sin embargo, este cargo no fue presentado al momento de absolver el traslado, y c) por último, indica que a la fecha se está probando con documento de fecha cierta y en original que la citada candidata, sí ha cumplido con lo solicitado por la norma electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales, salvo que soliciten licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

2. En concordancia con ello, el numeral 25.10 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e de la LEM.

3. El numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento prescribe que el Jurado Electoral Especial declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata Celinda Oday Huaranga Tello, al considerar que no ha cumplido con subsanar de forma correcta la observación formulada, esto es, presentar el cargo de su solicitud de licencia, que refiera como fecha máxima de recepción el 19 de marzo de 2019.

5. Por su parte, el recurrente alega que por error se presentó una licencia equivocada al momento de presentar la subsanación, pues la referida candidata ha solicitado su licencia con fecha 15 de marzo de 2019, fecha anterior al plazo señalado por ley, el cual adjunta a su recurso de apelación.

6. Al respecto, se advierte de autos que la organización política presentó junto con el escrito de subsanación la siguiente solicitud de licencia de la precitada candidata:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

7. Del mismo, se observa que dicho documento no tiene fecha de recepción, a ello se debe agregar que la fecha de redacción según este, sería del 22 de marzo de 2019, esto es, después de culminado el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las agrupaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, el cual también es el límite para presentar la solicitud de licencia materia de

controversia, esto es, el 19 de marzo de 2019, fecha en la que indefectiblemente venció la oportunidad para cumplir tal requisito conforme lo prevé el artículo 26 del Reglamento.

8. De ello se desprende, que el recurrente tuvo la oportunidad de presentar el referido documento con el escrito de subsanación, de fecha 24 de marzo de 2019, al habersele otorgado en la resolución de inadmisibilidad el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación de omisiones; no obstante a ello, el personero legal alterno de la organización política no cumplió con subsanar dicha omisión.

Por el contrario, mediante su escrito de apelación, adjuntó nuevo documento para acreditar el cumplimiento del citado requisito -que resulta ser el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, fechado el “12 de marzo de 2019” y recibido el “15 de marzo de 2019”-, el cual no se condice con la oportunidad de presentación de medios probatorios, pues debe tenerse en cuenta que, como ya lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral, el derecho a la prueba, como todo derecho fundamental, no es absoluto, más aún en el marco de los procesos jurisdiccionales electorales, en los cuales los principios de preclusión, celeridad procesal y seguridad jurídica deben ser optimizados en la mayor medida posible, para que no se vean afectados el calendario electoral ni el proceso electoral en sí mismo.

9. En ese sentido, no debe olvidarse que las organizaciones políticas se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando, a su vez, los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, y que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral.

10. Por ello, este órgano colegiado estima que, al ser el proceso electoral uno de naturaleza especial y de plazos perentorios, no es posible valorar los documentos que no hayan sido actuados en su oportunidad, ello conforme a la línea jurisprudencial emitida por este órgano electoral, tal como se tiene de la Resolución N° 1712-2018-JNE.

11. Estando a los argumentos antes expuestos, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, confirmar la decisión venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Manuel Gonzales de la Flor, personero legal alterno de la organización política Todos por el Cambio; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00053-2019-JEE-LIMA-JNE, del 27 de marzo de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Celinda Oday Huaranga Tello, candidata a alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Sangallaya, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCION Nº 0035-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000088

**COCHAMAL - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO**

Lima, nueve de abril de dos mil diecinueve

VISTO el Oficio Nº 57-2019-MDC-A, recibido el 27 de marzo de 2019, a través del cual la Municipalidad Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, solicitó a esta sede electoral la convocatoria de candidato no proclamado, en razón de la falta de juramentación de José Flaviano Santillán Salazar, en el cargo de regidor de la citada comuna.

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio Nº 08-2019-MDC-A, recibido el 29 de enero de 2019 (fojas 1), el alcalde encargado de la Municipalidad Distrital de Cochamal informó que el regidor electo José Flaviano Santillán Salazar fue notificado el 27 de diciembre de 2018 (fojas 7) para asistir al acto de juramentación de la nueva gestión municipal 2019-2022, programada para el 2 de enero de 2019 (fojas 2 a 6), pero este no asistió.

2. Asimismo, se verifica que el mencionado regidor habría sido notificado, en una segunda oportunidad, el 3 de enero de 2019 (fojas 8), a fin de que asista al nuevo acto de juramentación, programado para el 4 de enero del año en curso, no obstante, de acuerdo con lo indicado por el alcalde encargado, el regidor tampoco asistió.

3. Sin embargo, como las referidas notificaciones no se efectuaron con la formalidad prevista en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, este órgano electoral, mediante la Resolución Nº 0015-2019-JNE, del 7 de febrero de 2019, las declaró nulas y dispuso que se realice una nueva notificación.

4. En respuesta a ello, a través del Oficio Nº 57-2019-MDC-A, recibido el 27 de marzo de 2019, el alcalde de dicha comuna informó que, en cumplimiento de la precitada resolución, se efectuó la notificación en el domicilio de José Flaviano Santillán Salazar, con el propósito de convocarlo al acto de juramentación, hasta en dos oportunidades. Además, la entidad edil remitió copias de la documentación requerida.

5. Revisados los actuados, efectivamente, a fojas 22 y 24, obran las copias certificadas de las notificaciones, de fechas 20 y 22 de marzo de 2019, mediante las cuales se convocó al mencionado regidor a las sesiones extraordinarias de juramentación, programadas para el 22 y 25 de marzo del año en curso (fojas 23 y 25, respectivamente). Del contenido de las actas correspondientes, se advierte que la citada autoridad electa una vez más no asistió.

6. Por consiguiente, tomando en cuenta la documentación remitida por el concejo municipal, así como el tiempo transcurrido, resulta necesario que este órgano colegiado adopte las medidas pertinentes para garantizar el normal desarrollo de las labores del Concejo Distrital de Cochamal. En tal sentido, se debe dejar sin efecto la credencial concedida a José Flaviano Santillán Salazar para que ejerza el cargo de regidor de la citada comuna.

7. Así también, en aplicación de lo previsto en el artículo 35 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

8. Por consiguiente, corresponde convocar a Magno Santillán Santillán, identificado con DNI Nº 33960436, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cochamal. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 7 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Flaviano Santillán Salazar como regidor del Concejo Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Magno Santillán Santillán, identificado con DNI N° 33960436, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Fuerza Amazonense, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cochamal, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 1157-2019

Lima, 20 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Manuel Jonathan Sandoval Izquierdo para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 958-2017 de fecha 06 de marzo de 2017, se autorizó la inscripción del señor Manuel Jonathan Sandoval Izquierdo como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaria Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 08 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Manuel Jonathan Sandoval Izquierdo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Manuel Jonathan Sandoval Izquierdo, con matrícula número N-4493, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficina, en la modalidad de agencia, en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 1410-2019

Lima, 2 de abril de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 25.01.2019 se acordó la apertura de una oficina, bajo la modalidad de agencia, en el distrito de Ate;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N°11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N°1678-2018;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera" D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una oficina, en la modalidad de agencia, ubicada en la Unidad Inmobiliaria 1, 2, 3 y 4 Cooperativa de Vivienda Sol de Vitarte - Sector E, Mz. H, Lote 23 del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que modifica el Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 403-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 /Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL Nº 154-AREQUIPA

Artículo 1- Disposición Modificatoria

MODIFICAR el artículo 28 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 154-Arequipa, siendo el texto de la siguiente manera:

Artículo 28.- Comisiones Ordinarias.

Créase las siguientes comisiones ordinarias:

28.1. Comisión de Desarrollo Económico y Cooperación Internacional.- Se encarga de asuntos en materia de comercio, pesquería, producción, pequeña y micro empresa, inversión privada (Asociación Público Privada y Obras por Impuesto).

28.2. Comisión de Salud.- Se encarga de asuntos en materia de salud.

28.3. Comisión de Educación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Se encarga de asuntos en materia de educación, deporte y recreación, cultura, ciencia, tecnología.

28.4. Comisión de Infraestructura y Proyectos de Impacto Regional.- Se encarga de asuntos en materia de infraestructura, transportes y comunicaciones.

28.5. Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Persona con Discapacidad y Adulto Mayor.- Se encarga de asuntos en materia de atención y servicios brindados a la Mujer, Niño, Adolescente, Personas con Discapacidad y Adulto Mayor.

28.6. Comisión de Normas, Asuntos Legales y Seguridad Humana.- Se encarga de asuntos en materia administrativa de la Sede Central, judicial, de control y seguridad ciudadana.

28.7. Comisión de Planeamiento y Presupuesto.- Se encarga de asuntos en materia de Planeamiento y Presupuesto, Sistemas Presupuestales, Contables y de Tesorería de la Sede Central.

28.8. Comisión de Agricultura.- Se encarga de asuntos en materia agraria; además de los Proyectos Especiales en materia agraria.

28.9. Comisión de Turismo, Cultura y Defensa del Patrimonio Histórico.- Se encarga de asuntos en materia de turismo, artesanía, cultura y patrimonio histórico.

28.10. Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y comunidades Campesinas.- Se encarga de asuntos en materia de comunidades campesinas, desarrollo e inclusión social e igualdad de oportunidades.

28.11. Comisión de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Saneamiento.- Se encarga de asuntos en materia de Ordenamiento y demarcación territorial, vivienda y saneamiento.

28.12. Comisión de Energía y Minas.- Se encarga de asuntos en materia de energía, minas e hidrocarburos.

28.13. Comisión de Ecología y Medio Ambiente.- Se encarga de asuntos en materia de medio ambiente, ecología y recursos hídricos.

28.14. Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo.- Se encarga de asuntos en materia de trabajo y promoción del empleo.

Artículo 3.- De la Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo su alcance en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Artículo 4.- De la Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que esta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diez días del mes de enero del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional Arequipa

Declaran de interés regional la formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 404-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 /Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERES REGIONAL LA FORMALIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL EN LA REGION DE AREQUIPA

Artículo 1.- DECLARASE de Interés Regional la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la Región de Arequipa.

Artículo 2.- ENCARGAR al Gobierno Regional en ejercicio de sus funciones, realizar las acciones administrativas correspondientes, que permitan llevar a cabo con eficacia y eficiencia el proceso de formalización minera en la Región de Arequipa.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de febrero del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2020 y cronograma

ORDENANZA REGIONAL N° 405-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Estando a las consideraciones desarrolladas en la Exposición de Motivos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-20007-GRA-CR-AREQUIPA y Ordenanzas Regionales 010 y 054-Arequipa;

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PARA EL EJERCICIO 2020

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2020, el mismo que consta de cinco (05) capítulos, diecisiete (17) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2.- APROBAR el Cronograma de Actividades y Plan de Trabajo Anual para el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional de Arequipa para el ejercicio 2020, que como anexo forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República", en ese sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días del mes de febrero del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

Declaran la elección de Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional por el periodo 2019

ACUERDO REGIONAL N° 001-2019-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 4 de enero del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inicio de ejercicio debe elegirse a un Presidente del Consejo Regional por el período de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir al Presidente del Consejo para el período del año 2019;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegido Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el señor RONAL VETO BERNAL HUARCA, por el período 2019.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

Declaran la elección de Vicepresidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional por el periodo 2019

ACUERDO REGIONAL Nº 002-2019-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 4 de enero del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Extraordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, ha establecido la separación de poderes al interior del Gobierno Regional de Arequipa, entre el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador y el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 154-Arequipa y sus modificatorias; cada inició de ejercicio debe elegirse a un Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional por el período de un año, siendo así que en la fecha se ha llevado la elección pública y democrática del presidente y de la Vicepresidenta;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, el Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejo Regional procedió a realizar la correspondiente elección democrática para elegir a la Vicepresidenta del Consejo para el período del año 2019;

ACUERDA:

Primero.- Declarar que como resultado de la elección democrática, universal y pública ha sido elegida Vicepresidenta del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa la señora CRHISS LISBETH DIAZ MONTOYA, por el período 2019.

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo regional, en el diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

Fijan remuneración mensual de Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional y dieta mensual de Consejeros Regionales

ACUERDO REGIONAL Nº 010-2019-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 19 de marzo del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Nº 061-2019-GRA/ORPPOT-OPT, del 12 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial informa sobre las previsiones presupuestales programadas para el pago de remuneraciones por el ejercicio de funciones del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y pago de dietas a los Consejeros Regionales conforme el Presupuesto del Año Fiscal 2019.

Que conforme con el artículo 15, literal f), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional fijar la remuneración mensual del Gobernador, Vicegobernador y las dietas de los Consejeros;

Que el artículo 20 de la referida norma señala que el Presidente Regional -ahora, Gobernador Regional- desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, siendo obligatoria la publicación de la norma que la aprueba y su monto; y respecto del Vice Gobernador Regional, el artículo 23 indica que percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, por su parte, el artículo 19, literal a) de la misma Ley Orgánica indica que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional **dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual**, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente. El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

Que la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios, autoridades del Estado y dicta otras medidas, desarrollando el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 literal c), establece que los Gobernadores Regionales reciben una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional cuyo monto máximo equivale a cinco y media unidades de remuneración del sector público; tratándose de los Consejeros Regionales, el artículo 5, numeral 5.2. de la misma Ley -modificado por Decreto de Urgencia Nº 038-2006- establece que en ningún caso las dietas que perciban podrán superar en total el treinta (30%) de la remuneración del Gobernador Regional;

Que con Decreto Supremo Nº 086-2018-PCM para el año 2019 se ha fijado la Unidad de Ingreso del Sector Público (antes denominada Unidad de Remuneración del Sector Público) en S/. 2600,00, monto que no ha variado con respecto al que estuvo fijado para el ejercicio precedente. En consecuencia, tanto las remuneraciones como las dietas que se consignan en el Oficio Nº 061-2019-GRA/ORPPOT-OPT son las mismas que se fijaron para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

SE ACUERDA:

Primero.- Fijar la Remuneración Mensual del Gobernador Regional durante el Ejercicio Presupuestal 2019 en S/. 14 300.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES) equivalente a cinco y media Unidades de Ingresos del Sector Público, antes denominada Unidad de Remuneración del Sector Público.

Segundo.- Fijar la Remuneración Mensual del Vice Gobernador Regional durante el Ejercicio Presupuestal 2019 en S/. 13 704.08 (TRECE MIL SETECIENTOS CUATRO 08/100 NUEVOS SOLES).

Tercero.- Fijar el monto de la dieta por el período mensual de sesiones de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Arequipa durante el Ejercicio Presupuestal 2019 en S/. 4 290.00, equivalente al (30%) de la remuneración mensual del Gobernador Regional de Arequipa y sin exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha.

Cuarto.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Regional conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de sociedad de auditoría

ACUERDO REGIONAL N° 015-2019-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 19 de marzo del 2019

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión del Consejo Regional sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme a lo establecido por el artículo 39 de la citada Ley N° 27867;

Que mediante Oficio N° 164-2019-GRA/GGR, el Gerente General Regional solicita que el Consejo Regional autorice una transferencia financiera por el monto de S/ 462 101,32 a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de Sociedad de Auditoría encargada de auditar los Estados Financieros ejercicio 2018 del Gobierno Regional de Arequipa.

Que conforme con el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley N° 27785, «Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego».

Que el mismo artículo, en su tercer párrafo señala que «Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web».

Que según el Informe N° 48-2018-GRA/ORO, el monto de la transferencia financiera ha sido establecido de conformidad con las normas contenidas en la Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG que aprueba el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría que se deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo.

Que mediante el Informe N° 307-2019-GRA/ORPPOT-OPT la Oficina de Presupuesto y Tributación comunica que en el Presupuesto Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Secuencia Funcional 0064 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios y 2 Recursos Directamente Recaudados por el monto de S/ 462 101,32. Por su parte, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Informe N° 299-2019-GRA/ORAJ, ha expresado su conformidad a la transferencia financiera por sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

SE ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera por S/. 462 101,32 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CIENTO UN 32/100 SOLES) con cargo al Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio 2019, a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de Sociedad de Auditoría encargada de auditar los Estados Financieros ejercicio 2018 del Gobierno Regional de Arequipa.

Segundo.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Tercero.- PONER el presente en conocimiento de la Gobernación Regional para su cumplimiento.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional

Nombran Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 724-2018-GRA-GR

VISTOS:

El Oficio Nº 004-2018-CECP-PPR, de fecha 06 de diciembre del 2018, suscrito por el presidente de la Comisión Evaluadora del Concurso Público para el nombramiento por reemplazo de un Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el presidente Regional, previo concurso público de méritos, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Nº 27867 - Ley orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del estado, establece que el nombramiento del Procurador Público Regional se norma por su propia Ley Orgánica,

Que, el artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1068, establece los requisitos legales para su nombramiento, señalando a su vez que los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, y a la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Qu,^(*) mediante el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva Regional N 104-2018-GRA-GR, de fecha 05 de marzo de 2018, se cesa definitivamente de la carrera administrativa al servidor de carrera Abg. Jesús Vilca Iquiapaza en el cargo de Procurador Público Regional, Nivel Remunerativo F-5 del Gobierno Regional de Arequipa, por la causal de "Límite de Setenta Años de Edad", produciéndose la vacancia de la plaza de Procurador Público Regional.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 30693 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018-. establece excepciones a la prohibición de ingreso de personal en el sector público, por servicios

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "Qu,", debiendo decir: "Que,".

personales y nombramiento, entre ellas, la prevista en el inciso c) del citado numeral, que contempla la contratación para el reemplazo por cese del personal del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los aspectos que corresponda;

Que, asimismo, se precisa en la norma aludida que en el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2016, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Que, para tal efecto, con resolución Ejecutiva Regional N° 618-2018-GRA-GR, de fecha 24 de octubre de 2018, se conformó la Comisión Evaluadora del Concurso Público para el nombramiento de un Procurador Público Regional del Gobierno regional de Arequipa, en reemplazo del ex Procurador Jesús Vilca Iquiapaza, la misma que se encargará de la elaboración de bases y cronograma del concurso, así como de realizar las acciones que correspondan para que en atención de lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se pueda contar con la coordinación del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 654-2018-GRA-GR, de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprobó las Bases y Cronograma para el Concurso Público de Méritos para el nombramiento por reemplazo del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 004-2018-CECP-PPR, de fecha 06 de diciembre de 2018, el Presidente de la comisión referida, informa a la Gobernadora Regional sobre los resultados finales del Concurso Público citado, indicando, que la Abog. Rosa Leonor Vallejos Beltrán, ha resultado ganadora del Concurso Público de Méritos para el nombramiento por reemplazo del ex Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, al haber obtenido noventa punto cinco (90.5) puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE MERITOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE DE EVALUACION ESCRITA	PUNTAJE DE EVALUACIÓN CURRICULAR	PUNTAJE DE LA ENTREVISTA	PUNTAJE FINAL	RESULTADO FINAL
1	VALLEJOS BELTRAN ROSA LEONOR	47.5	20	23	90.5	GANADOR
2	MEDINA MO- RON EDWIN RENZO	40	21.5	21	82.5	ELEGIBLE

Que, asimismo en el documento mencionado en el considerando precedente, se solicita al Despacho de Gobernación, se emita la Resolución Ejecutiva Regional nombrando como Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Arequipa a la Abog. Rosa Leonor Vallejos Beltrán, en reemplazo del ex Procurador Jesús Vilca Iquiapaza, por haber resultado ganadora del Concurso Público N° 001-2018-GRA y al cumplir con los requisitos de ley.

Que, mediante Memorandos Nro. 1409-2018-GRA/ORH y Nro. 1066-2018-GRA/ORPPOT-OPT, de las Oficinas de Recursos Humanos y de la Oficina de Presupuesto y Tributación, respectivamente, se informa que la plaza de Procurador Público Regional se encuentra aprobada en el CAP y en el PAP de la Entidad, así como se encuentra registrada en el AIRHSP, a cargo de la Dirección de Gestión de Recursos Públicos de Ministerio de Economía y Finanzas, con el Registro Nro. 0317, con la condición de vacante y debidamente presupuestada.

Que, estando a lo expuesto, con las visaciones de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y de la Oficina de Recursos Humanos; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, D. Leg. 276 y su Reglamento, y con las facultades y atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NOMBRAR, a partir del 07 de diciembre de 2018, a la Abog. Rosa Leonor Vallejos Beltrán en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en el Nivel F-5 de la Carrera Pública Administrativa, conforme a los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones correspondientes para que asuma el cargo, solicite su acreditación y preste el juramento correspondiente ante la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las demás instancias administrativas correspondientes, con las formalidades que prescribe la Ley.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa a los siete (07) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora Regional

Designan funcionaria responsable de brindar información de la Sede Central del Gobierno Regional que se solicite bajo el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 027-2019-GRA-GR

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública D.S. 043-2003-PCM, señala que la finalidad de la Ley, es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el inciso b) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar a los Funcionarios responsables de entregar la información de acceso público.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 185-2016-GRA-GR, se designa a la Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz, Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa, como funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, que se solicite bajo el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 825-2018-GRA-GR, se da por concluida la designación de la Abg. Lourdes Lorena Quiroz Ortiz, en el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 001-2019-GRA-GR, se designa a la Abg. Claudia Tatiana Cervantes Mansilla, en el cargo de Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, en virtud y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.S. Nº 043-2003-PCM, D.S. Nº 072-2003-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y en atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a la Abg. Claudia Tatiana Cervantes Mansilla, Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa, como funcionaria responsable de brindar la información existente en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, que se solicite bajo el marco de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los nueve días del mes de enero del 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

Aprueban el Listado de Beneficiarios para la devolución de los descuentos realizados en la Bonificación del D.U. N° 037-94

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 139-2019-GRA

VISTO:

i) Decreto Supremo N° 006-2019-EF, ii) Carta Circular N° 001-2019-CE/DS 006-2019-EF y iii) Carta Circular N° 003-2019-CE/DS 006-2019-EF de la Comisión Especial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, señala "Reactivese la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, a que se refiere la citada Disposición".

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-EF, se establece la vigencia de la Comisión Especial, reactivada por la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, así como el Anexo "Lineamientos de la Comisión Especial 2019" y otras disposiciones.

Que, el numeral 3.1 de dichos lineamientos establece que el Titular del Pliego, a través de las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, deberá consolidar y presentar la información de sus Beneficiarios, incluido el de sus Unidades Ejecutoras a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial; por lo tanto, aquellas entidades públicas que no cumplan con las formalidades establecidas en la presente norma, no serán consideradas para la continuación de la devolución a que se refiere la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Que, mediante Carta Circular N° 001-2019-CE/DS 006-2019-EF, de fecha 13 de febrero del 2019, el Presidente de la Comisión Especial, indica que la información debe ser remitida según las indicaciones del Instructivo adjunto a la citada disposición; asimismo, mediante Carta Circular N° 003-2019-CE/DS 006-2019-EF, de fecha 01 de marzo del 2019, reitera y hace recuerdo que la fecha límite de entrega es hasta el 15 de marzo del 2019, es por ello, que resulta necesario aprobar el listado de beneficiarios respecto a la devolución de los montos que hubieren sido descontados en relación a la bonificación a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94.

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional Ns.º 010-AREQUIPA; y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Listado de Beneficiarios, en actividad o que mantuvieron relación laboral con el Pliego 443-Gobierno Regional de Arequipa, para la devolución de los descuentos realizados en la Bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR Copia Fedateada de la presente Resolución y la documentación que sustenta el presente pronunciamiento, incluido en medio magnético, a la Comisión Especial reactivada mediante la Décima

Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Decreto Supremo N° 006-2019-EF; a través de la Secretaría Técnica - Oficina de Normalización Previsional, para los fines que correspondan.

Artículo 3.- PUBLICAR el texto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (www.regionarequipa.gob.pe).

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Regístrese y comuníquese.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que instaura una Cultura de Prevención de la Seguridad y Salud a través de la Enseñanza Educativa y Formación Profesional de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la Región Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 434-2019-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias, Dictamen N° 001-2019/GRP-CR-CDS.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo en cuanto le favorece";

Que, asimismo el Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, instituye que son deberes primordiales del estado, entre otros, el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que los derechos a la vida y a la salud se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos de Derechos Humanos ratificados por el Perú, y el Perú como miembro de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), cuenta con el Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de los Estados miembros a implementar una política de prevención de riesgos laborales y vigilar su cumplimiento; el deber de los empleadores de identificar, evaluar, prevenir y comunicar los riesgos en el trabajo a sus trabajadores y el derecho de los trabajadores a estar informados de los riesgos de las actividades que prestan, entre otros;

Que, una política nacional en Seguridad y Salud en el Trabajo debe crear las condiciones que aseguren el control de los riesgos laborales, mediante el desarrollo de una cultura de la prevención eficaz, en la que los sectores

y los actores sociales responsables de crear esas condiciones puedan efectuar una planificación, así como un seguimiento y control de medidas de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en contexto, se ha aprobado la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo con el objeto de promover una cultura de prevención de riesgos laborales a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, deben velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.;

Que, es competencia del Gobierno Regional Piura conforme a lo prescrito en el artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emitir ordenanzas regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materia de su competencia;

Que, resulta de plena convicción que las instituciones educativas y otros espacios de formación son el ámbito más apropiado para el inicio y desarrollo de una “cultura de la prevención”; es decir para promover una cultura de cambio. Siendo así, la idea de prevención no debe adoptarse solo a partir del inicio de una vida laboral ni se agota en la identificación de los medios técnicos a partir de los cuales debe protegerse el ámbito laboral, sino que debe integrarse con la noción de cuidado que sitúa a la vida como valor fundamental, al promover comportamientos solidarios y de protección hacia nosotros y hacia los otros, como miembros parte de una sociedad, conscientes de derechos y obligaciones, y como promotores de la cultura de la prevención;

Que, el Informe N°023-2018-GOB.REG-PIURA-DREP.DEB-D, de fecha 19 de octubre de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Piura, concluye mencionando que la presente propuesta no interfiere en la Política Educativa, por encontrarse enmarcado en el Diseño Curricular Nacional, en el perfil de egreso de los y las estudiantes y en los enfoques transversales: enfoque de derechos y enfoque de bien común, por lo tanto se debe PROMOVER una cultura preventiva en relación a seguridad y salud en el trabajo que contribuye a disminuir los accidentes;

Que, en definitiva, la cultura de la prevención supone el compromiso de la sociedad, de las organizaciones y de los individuos con la salud y la seguridad, lo que se manifiesta en un conjunto de valores, actitudes, aptitudes, percepciones conocimientos y prácticas de orden individual y colectivo. Instalar esta cultura preventiva educativa-formativa antes de la vida laboral en las empresas requiere del conocimiento y de la participación de todos los actores involucrados, directa o indirectamente, en el proceso de enseñanza básica (inicial, primaria y secundaria) y formación profesional (técnica o universitaria). Para ello es importante informarse respecto de los riesgos a los que se está expuesto individual o colectivamente; comprometerse con las acciones de prevención, y participar en la identificación de los riesgos mediante la reflexión sobre las propias acciones de prevención, y participar en la identificación de los riesgos mediante la reflexión sobre las propias acciones y las medidas que es posible tomar. Podría decirse que los pilares de una cultura de la prevención son la información, el compromiso y la participación aspectos que deben inculcarse desde el hogar y fortalecerse con la formación educativa.

Que, la Comisión de Desarrollo Social, con DICTAMEN N° 01-2019-GRP/CR-CDS, de fecha 19 de marzo del 2019, concluyó que de conformidad con el inciso “d” Artículo N° 8 de la Ley N°28044 - Ley General de Educación, establece, que “la calidad que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente”; y el Proyecto de la Ordenanza Regional que Instaura una cultura de prevención de la Seguridad y Salud, en la enseñanza educativa y formación profesional de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la Región Piura, se encuentra dentro de la normatividad vigente. Y que La cultura de la prevención de riesgos busca la excelencia en la calidad de vida laboral y se fundamenta en el compromiso y la participación educativa;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por Unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 03 - 2019, de fecha 25 de marzo del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053; ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTAURA UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- DECLARAR de Preferente Interés Regional el Impartir Educación y Formación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la Región Piura; en una cultura de cambio en prevención de la Seguridad y Salud previa a la vida laboral.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social dispongan la implementación de la presente Ordenanza Regional a fin de que asegure la formación a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la Región Piura en prevención de la Seguridad y Salud previa a la vida laboral, tanto en los centros educativos públicos y privados y en los centros de instrucción superior pública y privada de la región, debiendo informar periódicamente los logros alcanzados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar el presupuesto institucional para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación, formar un comité, a fin de que periódicamente cumpla con informar sobre los logros alcanzados, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y al Consejo Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER la realización de acciones de articulación y coordinación entre la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación con el Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo Sexto.- DISPONER la realización de acciones de coordinación con SUNEDU para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regional en el ámbito universitario.

Artículo Séptimo.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 25 días del mes marzo del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

Ordenanza Regional que declara de Interés Regional y puesta en valor del Médano Blanco como sitio turístico

ORDENANZA REGIONAL N° 435-2019-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, y Ley N° 29053 y demás normas complementarias, Ley N° 29408, Ley 30753, R.M. N° 028-2018-MINCETUR, Dictamen N° 01-2019/GRP-CR-CRNYMA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que son de competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 63 establece que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de turismo: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, y b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región”;

Que, mediante Oficio N° 080-2018-MPS-GM-GDS, de fecha 16 de febrero del 2018, la Municipalidad Provincial de Sechura, solicita se “Declare que el Médano Blanco de Interés Regional y Puesta en Valor y, como Destino Turístico”, teniendo en cuenta que dicha declaratoria se enmarca dentro de las funciones del Gobierno Regional Piura, reguladas en la Ley N° 27867;

Que, mediante el Informe N° 11-2018-GRP-450000-450400-ELAG del Programa Regional de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera de Piura, de fecha 03 de agosto del 2018, concluye que el Médano Blanco es un complejo e importante ecosistema dentro del sistema del Desierto de Sechura, y es un atractivo turístico para la región;

Que, mediante Informe N° 040-2018-420040-420940, la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior del Gobierno Regional Piura, de fecha 30 de noviembre del 2018, sostiene que el Médano Blanco es un atractivo turístico que se encuentra registrado en el inventario de Recursos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, siendo uno de los mayores atractivos Turísticos Naturales con que cuenta la provincia de Sechura; y requiere mejoramiento de sus vías de acceso, implementación de parador y mirador turístico, así como la promoción de dicho atractivo entre otras acciones. Asimismo, indica, que para lograr la puesta en valor del atractivo y lograr una mayor explotación turística del mismo, es necesario realizar inversiones en su mejoramiento, y da opinión favorable para que se declare de interés y puesta en valor el Médano Blanco por los beneficios sociales y económicos que generará a la comunidad de su entorno;

Que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales de Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, mediante Informe N° 031-2018/GRP-450400, de fecha 28 de noviembre del 2018, concluye que en el Informe Técnico a la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior se señala la ubicación del Médano Blanco y su área de influencia, las perspectivas turísticas que pueden considerarse y demás información que permita conocer y proteger integralmente su preservación y cuidado, la inclusión del posible componente curativo atribuido a la arena del Médano Blanco (utilizado en el tratamiento de artritis osteoporosis, dolores musculares) y la práctica de los deportes extremos (Sandboarding o sky sobre arena, motocross y largas caminatas), resulta necesaria la iniciativa propuesta en su conjunto;

Que, mediante Informe N° 222-2019/GRP-460000, de fecha 13 de febrero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión recomendando continuar con el trámite de aprobación del proyecto para Declarar de Interés Regional y puesta en valor del Médano Blanco como sitio turístico;

Que, mediante Dictamen N° 01-2019/GRP-CR-CRNyMA, de fecha 20 de marzo del 2019, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Consejo Regional, refiere que es necesario hacer presente que la presente solicitud de la Municipalidad Provincial de Sechura es que se “Declare de Interés Regional y Puesta en Valor el Médano Blanco como sitio turístico” de la Región Piura, y para lograrlo se requiere el mejoramiento de sus vías de acceso, implementación de parador y mirador turístico y la promoción de dicho atractivo turístico. Para tal efecto, el inciso f) del Artículo 63 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como función coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional”, lo que implica que el Gobierno Regional debe realizar todas las gestiones necesarias en coordinación con la autoridad local a fin de lograr una gestión que conlleve a la puesta en valor del Médano Blanco como atractivo turístico en la Región Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 10-2019, de fecha 01 de abril del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y

atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL Y PUESTA EN VALOR DEL MEDANO BLANCO COMO SITIO TURÍSTICO

Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés Regional y puesta en valor del Médano Blanco como sitio turístico, el mismo que se encuentra registrado en el inventario de Recursos Turísticos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y por ser uno de los atractivos Turísticos Naturales de la provincia de Sechura en el Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y a la Dirección Regional de Turismo y Comercio Exterior, dar cumplimiento a la presente ordenanza regional mediante la asignación presupuestal para la ejecución de programas, proyectos y actividades, así como la asignación de mayores recursos gestionados ante el Ministerio de Economía y Finanzas, y otras fuentes de cooperación interna y externa.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

Piura, al 1 día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, al 1 día del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

Aprueban dar Inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados Correspondiente al Año Fiscal 2020

ORDENANZA REGIONAL N° 436-2019-GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, la Ley de bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 - Ley Bases de Descentralización, en su artículo 17, refiriendo a la participación ciudadana, establece textualmente en el numeral 17.1 que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 60 establece funciones específicas de los Gobiernos Regionales y entre ellas la de formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia; y, promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas;

Que la Ley N° - 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por Ley N° 29298, establece las fases del proceso participativo, señalando que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza, siendo los Titulares de Pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, del 12 de abril de 2010, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 denominado "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados" que establece mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; y en su numeral 2.2, establece como roles del Consejo Regional en el Presupuesto Participativo las de aprobar normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso, fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso y velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, mediante Informe N° 022-2019/GRP-410100, de fecha 03 de abril de 2019, la Sub Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuestó e Inversiones, informa que en Sesión Ordinaria N° 01-2019-CCR realizada el 01 de abril de 2019, el Consejo de Coordinación Regional emitió opinión consultiva respecto al inicio del Proceso del Presupuesto participativo Regional correspondiente al año fiscal 2020, y solicita se apruebe norma que dé inicio oficial al Proceso de Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados - Año Fiscal 2020;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 032-2019/GRP-410000, de fecha 03 de abril del 2019, tramita el Informe N° 022-2019/GRP-410100, mencionando que la Propuesta que contiene ha considerado los cambios normativos en el Sistema Nacional de Programación y Gestión de Inversiones (SNPMYGI) aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1252 y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1432, y particularmente teniendo en cuenta la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMYGI) aprobada con R.D. N° 001-2019-EF-63.01 de fecha 22 de enero de 2019, para lo cual resalta aspectos relevantes y plantea recomendaciones para su ejecución; y solicita se derive al Consejo Regional a fin de que se apruebe la norma que inicie al proceso;

Que, mediante Informe N° 571-2019/GRP-460000, de fecha 03 de abril de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que, de acuerdo a la normatividad vigente, así como en base al Acuerdo de Consejo de Coordinación Regional, y a fin de que el Gobierno Regional de inicio y regule el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados correspondientes al año fiscal 2020, compete al Consejo Regional considerar su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 005-2019/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 09 de abril del 2019, la Comisión de Planificación, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, recomienda dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados para el año fiscal 2020.

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 12 -2019, celebrada el 12 de abril de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL BASADO EN RESULTADOS Y DA INICIO AL PROCESO CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2020

Artículo Primero.- Aprobar dar Inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en Resultados Correspondiente al Año Fiscal 2020 del Gobierno Regional Piura, conforme a lo acordado en Sesión Ordinaria N° 01-2019 del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto Y Acondicionamiento Territorial a través de la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Programación e Inversión tiene a cargo la coordinación general y lidera el Equipo Técnico, efectuando la convocatoria a las Unidades Orgánicas del Pliego, según corresponda para su participación en el proceso. El Equipo Técnico tendrá la responsabilidad de la preparación y suministros de la información, de la evaluación técnica, asesoría y apoyo permanente al proceso de planeamiento.

Artículo Tercero.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional Basado en resultados para el Año 2020, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional, y que deberá ser publicado en la página Web del Gobierno Regional Piura (www.regionpiura.gob.pe) y difundido adecuadamente en los medios de comunicación por los responsables de llevar adelante este proceso.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los doce días del mes abril del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Otorgan plazo adicional para la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 establecen: “El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional” y son sus atribuciones: “a. Aprobar,

modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) i. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2011-CR-GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de noviembre del 2011, en su artículo 10 señala: “Son atribuciones del Consejo Regional de Tacna, las señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 27867 y las que acuerde el pleno para: 10.1 Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 se dispone: “Artículo Primero.- Declárese de interés público y de utilidad regional la ejecución del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” destinado a adjudicar lotes de terreno a vivienda o vivienda taller de tipo intermedio a personas naturales o sociedades conyugales no propietarias ni poseedoras directas de inmuebles urbanos en ningún otro lugar de la Región, (...)”, estableciéndose además una serie de normativas para su respectiva implementación.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004 se modifica el artículo primero de la citada Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA, haciéndose algunas precisiones en su contenido.

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2004-GR.TACNA de fecha 10 de noviembre del 2004, se dispuso: “Artículo PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Programa de Vivienda Regional”, el mismo que consta de de^(*) cuarenta (40) artículos, ocho (08) disposiciones complementarias y finales y dos (02) Disposiciones Finales.

Que, el Programa de Vivienda Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004, recayó sobre inmuebles declarados como aptos para la ejecución de dicho programa mediante Resolución Gerencial General Regional N° 248-2004-GR.TACNA de fecha 26 de octubre del 2004 y que se indican a continuación: 1. Programa de Vivienda Regional “27 de agosto”; 2. Programa de Vivienda Regional “Villa Los Parques”; 3. Programa de Vivienda Regional “San José Obrero”; 4. Programa de Vivienda Regional “Sector Arunta”; 5. Programa de Vivienda Regional “Frente Único a Trabajar el Paraíso”; y 6. Programa Vivienda Regional “Mirador Tacna” (Sector VI). Asimismo, dicha ordenanza regional (O.R. N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA) fue aplicada para los casos previstos en la Resolución Gerencial General Regional N° 692-2005-G.G.R.-G.R.TACNA de fecha 03 de Octubre del 2005 referente a las Asociaciones de Vivienda de los Programas TEPRO y otras asociaciones de vivienda o vivienda taller conformadas con anterioridad al 18 de Julio del 2001 ubicadas en terrenos de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril del 2012 se establece: “Artículo PRIMERO: DEROGAR la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 01 de agosto del 2004. (...) Artículo CUARTO: DISPONER en forma transitoria que los procedimientos de adjudicación respecto de los terrenos referidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 248-2004-GR.TACNA de fecha 26 de octubre del 2004, expedida en mérito a la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GOB.REG.TACNA, continuarán con el trámite respectivo hasta su culminación, estableciéndose como plazo máximo el periodo de un año (01) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional, vencido dicho plazo se procederá a la reversión del terreno adjudicado inclusive respecto de los que tengan edificaciones o cuenten con mejoras, encargándosele a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (OEABI) para que dentro del plazo de seis (06) meses efectúe dichos trámites de reversión. El plazo antes referido también será aplicable para los casos referidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 692-2005-GGR-G.R-TACNA de fecha 03 de octubre del 2005.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2015-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 17 de marzo de 2016, se dispuso: “Artículo PRIMERO: OTORGAR el plazo adicional de seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional, para la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE, referidos en el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de febrero

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “de de”, debiendo decir: “de”.

del 2013, lo cual debe ejecutarse dentro de dicho plazo bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. Artículo SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna efectúe los procedimientos referidos en el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de febrero del 2013”.

Que, mediante el Oficio N° 714-2017-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de noviembre de 2017, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la emisión de una Ordenanza Regional que disponga la restitución de la vigencia de la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA y su modificatoria la Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GOB.REG.TACNA, a fin de concluir satisfactoriamente el procedimiento de adjudicación del Programa de Vivienda Regional PROVIRE, autorizando además, la transferencia de los lotes adjudicados a favor de los beneficiarios que cumplieron los requisitos previstos en el artículo 35 del Decreto Regional N° 002-2004-G.R.TACNA, para lo cual adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, el referido pedido efectuado mediante Oficio N° 714-2017-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA se sustenta en la información proporcionada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna, quien señala que aún no se ha podido culminar el procedimiento de adjudicación de predios a favor de los beneficiarios de los PROVIREs siguientes: PROVIRE SECTOR ARUNTA, PROVIRE FRENTE ÚNICO A TRABAJAR PARAISO, PROVIRE MIRADOR TACNA, PROVIRE 27 DE AGOSTO, PROVIRE PIEDRA BLANCA, PROVIRE VILLA LOS PARQUES, PROVIRE SAN JOSÉ OBRERO y, PROVIRE LOS GRANADOS, ello por no contar con un dispositivo legal que lo autorice.

Que, con el Informe N° 017-2017-JLVV-DVU-DRVCyS/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de octubre de 2017 emitido por la Dirección de Vivienda y Urbanismo; el Informe N° 403-2017-JEQP-OAL-DRSVCyS/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2017 emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna; el Informe N° 1456-2017-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre de 2017 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 86-2018-DRVCyS/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento; el Oficio N° 1799-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de septiembre de 2018 emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna; el Memorial S/N sobre culminación del proceso de titulación, PROVIRE “LOS GRANADOS” de fecha 02 de agosto de 2018, emitido por los vecinos y vecinas de la Asociación de Vivienda Los Granados, del C.P. Augusto B. Leguía - Tacna; el Oficio N° 1878-2018-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de septiembre de 2018 emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna; el Plan de Trabajo 2018 sobre culminación del proceso de titulación de los sectores que se ejecutan a través del Programa de Vivienda denominado “Vivienda Regional” - PROVIRE de fecha Agosto 2018 y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 013-2018-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de noviembre de 2018, sobre: “OTORGAR POR ÚLTIMA VEZ EL PLAZO ADICIONAL DE VEINTIDÓS (22) MESES, PARA LA CULMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DENOMINADO “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales así como los antecedentes remitidos por el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, procede otorgar por última vez un plazo de veintidós (22) meses para la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE, creado mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 y referidos en el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril del 2012 así como en la Ordenanza Regional N° 017-2015-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- OTORGAR por última vez el plazo adicional de veintidós (22) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza regional, para la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE, creado mediante Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 03 de abril del 2004 y referido en el artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 004-2012-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de abril del 2012 así como en la Ordenanza Regional N° 017-2015-CR-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que la culminación de los procedimientos de adjudicación referidos en el artículo primero de la presente ordenanza regional deberán efectuarse dentro del plazo establecido en dicho artículo, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo del procedimiento.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la transferencia de los lotes adjudicados a favor de los beneficiarios que cumplieron los requisitos previstos en la Ordenanza Regional N° 003-2004-CR-GOB.REG.TACNA, modificada por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR-GOB.REG.TACNA, y reglamentada por Decreto Regional N° 002-2004-GR.TACNA.

Artículo Cuarto.- DISPONER el inicio de las acciones pertinentes en contra de los funcionarios que incumplieron con efectuar la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE dentro del plazo concedido en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 017-2015-CR-GOB.REG.TACNA y en mérito a lo dispuesto en dicha norma regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna efectúe la culminación de los procedimientos de adjudicación del Programa de Vivienda denominado “VIVIENDA REGIONAL” - PROVIRE, referido en el artículo primero de la presente ordenanza regional.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno y a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Décimo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 27 de diciembre de 2018.

GUZMÁN FERNÁNDEZ DELGADO
Gobernador Regional (E)
Gobierno Regional de Tacna

Aprueban el Plan Regional Exportador - PERX TACNA

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 dispone: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 establecen: “El Consejo Regional. Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional” y son sus atribuciones: “a. Aprobar, modificar, o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”.

Que, mediante Oficio N° 132-2018-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de abril de 2018 y recepcionado el 11 del mismo mes y año, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, se remite la propuesta normativa “APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE EXPORTACIÓN - PERX TACNA”, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentadora de su pedido.

Que, con el Oficio N° 086-2018-DTA-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de marzo de 2018 emitido por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 595-2017-MINCETUR/DM de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 364-2018-GRDE/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 070-2018-GRPPAT-SGPLAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de marzo de 2018 emitido por la Sub Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 809-2018-SGPLAT-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de marzo de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 556-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de abril de 2018 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 133-2018-MINCETUR/VMCE/DGPCE de fecha 19 de septiembre de 2018 emitido por la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior; el Oficio N° 382-2018-DCE-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, mediante Oficio N° 382-2018-DCE-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de octubre de 2018 emitido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna se aclara la denominación del documento materia de aprobación como “Plan Regional Exportador - PERX Tacna”, el cual se remite debidamente visado, a fin de que sea puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, el Plan Regional Exportador - PERX Tacna ha sido elaborado en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador - PENX 2025, con el soporte metodológico del Banco Mundial y bajo un enfoque competitivo y participativo a partir del aporte de empresarios, gremios, universidades, así como de autoridades regionales y locales de la región Tacna, cuyo objetivo principal es promover soluciones para enfrentar de forma efectiva las brechas de competitividad exportadora regional identificadas. El PERX Tacna contiene 9 acciones específicas de carácter horizontal y 42 acciones específicas para 5 cadenas productivas exportadoras, a implementar en el corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de cerrar la actual brecha de competitividad que trava el desarrollo de las exportaciones regionales.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2018-CODE-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto de 2018, sobre: “APROBACIÓN DEL PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018.

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales así como los antecedentes remitidos por el Órgano Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna, procede la aprobación del PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN REGIONAL EXPORTADOR - PERX TACNA, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tacna así como a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna para que en coordinación con las demás entidades regionales involucradas y competentes implementen la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

SANTOS PABLO AGAMA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 21 de diciembre de 2018

GUZMÁN FERNÁNDEZ DELGADO
Gobernador Regional (e)

Aprueban los lineamientos técnicos para transversalizar el enfoque de género en las políticas y gestión del Gobierno Regional de Tacna y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2019-CR-GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 sobre derechos fundamentales de la persona señala: Toda persona tiene derecho (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". En tanto en su artículo 191 prescribe que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 2 prescribe: "Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación, contra la mujer (...)".

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 3 establece: "Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto".

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 señala: "(...) 3. Los Estados partes en el presente se comprometen a asegurar a los hombres y las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto".

Que, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing 1995, los Estados partes asumieron el compromiso de promover los derechos de las mujeres y la igualdad de género y adoptar la transversalidad del enfoque de género en las legislaciones políticas, programas y proyectos estatales, como la estrategia más adecuada para este fin.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 4 establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; asimismo, en su artículo 60 sobre Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades señala: "a. formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional (...)".

Que, la Ley N° 28983, Ley de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1 sobre Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley, establece: "La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad".

Que, mediante Oficio N° 602-2018-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna, se remite la propuesta normativa sobre: "PROYECTO DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria pertinente.

Que, con el Informe N° 207-2018-ORA/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de enero de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 103-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de abril de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 021-2018-GRDIS-SGDSIO-ELC/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de junio de 2018, emitido por la Responsable de la Red Regional de Lucha

contra la Trata de Personas; el oficio N° 2203-2018-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 04 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que remite el Informe N° 252-2018-GRPPAT-SGDO/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de octubre de 2018 emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Organizacional; el Informe N° 1602-2018-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de noviembre de 2018 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2019-CODS-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de febrero de 2019, sobre: "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GENERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2019.

Que, teniendo en cuenta los informes favorables que sustentan la propuesta de aprobación de los "Lineamientos Técnicos para Transversalizar el Enfoque de Género en las Políticas y Gestión del Gobierno Regional de Tacna", corresponde su aprobación mediante Ordenanza Regional por parte del Pleno del Consejo Regional de Tacna.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la transversalización del enfoque de género en todas las áreas, órganos desconcentrados y unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Tacna, como estrategia para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

Artículo Segundo.- APROBAR los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA TRANSVERSALIZAR EL ENFOQUE DE GENERO EN LAS POLÍTICAS Y GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", los mismos que en el Anexo 1 se adjuntan y forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social velar por la correcta aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.-^(*) DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.-^(*) PUBLICAR Y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna; asimismo, el anexo se publicará en el portal electrónico de la institución, conforme el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Quinto.-**", debiendo decir: "**Artículo Sexto.-**".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "**Artículo Cuarto.-**", debiendo decir: "**Artículo Quinto.-**".

LUZ DELIA HUANCAPAZA CORA
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 28 de febrero de 2019

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

Disponen la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tacna

DECRETO REGIONAL N° 001-2019-GR-GOB.REG.TACNA.

11 de marzo de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 002-2019-DGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de Marzo del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2018-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como objetivo específico 5 instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, por lo expuesto, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispuso la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a fin de transparentar los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales, entre otros, de los sujetos obligados que permita la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, atendiendo que el artículo 194 de la constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales son órganos con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; resulta relevante implementar mecanismos y herramientas que contribuyan con la implementación de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del estado peruano, siendo relevante transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, la Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que

prescriben que el empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, en ese sentido, debe aprobarse mediante Decreto Regional disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tacna, transparentar sus vínculos a través de la presentación de una Declaración Jurada de Intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborables anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio Gerencial Regional N° 002-2019-DGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de Marzo del 2019, se acuerda por Unanimidad, recomendar la Titular del Pliego, la emisión de un Decreto Regional para la presentación declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tacna, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen; en ese sentido corresponde emitir Decreto Regional aprobando la presentación de la declaración jurada de interés..

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 “Ley de Bases de Descentralización” modificada por la Leyes N° 27950 y N° 28139, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.R-GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de Gerencia General Regional, y visación de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de la declaración jurada de intereses

Dispónganse la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tacna, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad transparentar información de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Tacna, para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de funciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en el Gobierno Regional de Tacna y que ocupen siguientes puestos:

- a) Gobernador y Vicegobernador Regional
- b) Gerente General Regional
- c) Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Unidades y Jefes de Oficinas.

- d) Asesores, Consejeros, Consultores y Funcionarios de la alta dirección.
- e) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f) Titulares de programas y proyectos especiales.
- g) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.
- h) Aquellos que administran, maneja o disponen de fondos o bienes del Estado.
- i) Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo 4.- Contenido

La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales)
- e) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La información señalada en los literales a),b),c) y d) que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (5) años anteriores a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso de falta de certeza deberá hacerse la precisión en la sección 6 otra información relevante que considere necesario declarar.

Artículo 5.- Requisito indispensable

La declaración jurada de intereses constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitara asumir los cargos o puestos detallados en artículo 3.

Artículo 6.- Lista de sujetos obligados

La Oficina Regional de Administración con apoyo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deberán remitir a la Secretaria de Integridad Pública de Presidencia del Consejo de Ministros, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma conforme al Anexo A.

La remisión de la lista deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores de la emisión de la presente norma, la cual deberá actualizarse de manera periódica.

Artículo 7.- Forma de presentación

La declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico

Artículo 8.-Oportunidad de presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

a) Al inicio; Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.

b) De actualización; Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.

c) De cese; Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

En caso el sujeto obligado cambie de cargo o puesto, deberá presentar su declaración jurada de cese de puesto y de inicio del nuevo puesto.

Artículo 9.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 10.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información.

Artículo 11.- Encargar a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la Publicación del presente en el Diario Oficial " El Peruano " y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Tacna.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por la presente norma.

Regístrese y comuníquese.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

Designan responsable del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 185-2019-GR.-GOB.REG.TACNA

26 de febrero del 2019

VISTO:

El Informe Nº 014-2019-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA, de fecha 07 de febrero del 2019 la Opinión Legal Nº 092-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Nº 014-2019-GGR-OTI/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de febrero del 2019 el Director de la Oficina de Tecnología de la Información solicita la designación del responsable del procesamiento y actualización del Portal de Transparencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, comprende la normatividad que regula la referida Ley, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5° del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante artículo 5, del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27806, se dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que debe publicarse a través del internet para lo cual, se debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, concordante con ello, mediante el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, “Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se establecen los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353 se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el cual se fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; asimismo, se efectúa modificatorias a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los supuestos de la denegación de acceso, así como lo referido al régimen sancionador.

Que, mediante Opinión Legal N° 092-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina procedente, la designación del Ing. ELMER SAUL MACHACA RAMIREZ, Director de la Oficina de Tecnología de la Información, como funcionario RESPONSABLE del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Tacna.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 055-2014-C.RE-GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con la conformidad de la Gerencia General Regional y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Ing. ELMER SAUL MACHACA RAMIREZ, Director de la Oficina de Tecnología de la Información, como funcionario RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, debiendo cumplir con las obligaciones de Ley.

Artículo Segundo.- DISPONER que funcionario RESPONSABLE del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Tacna, designado en la presente resolución, actúe con sujeción a lo estipulado en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 220-2015-P.R-GOB.REG.TACNA de fecha 27 de febrero del 2015 y demás actos administrativos que se opongan o contravengan la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la notificación a la parte interesada y demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Ordenanza que regula el procedimiento de internamiento de vehículos en situación de abandono y estacionados en la vía pública, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito

ORDENANZA N° 577-MDJM

Jesús María, 16 de abril del 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 07 de la fecha;

VISTO: El Informe N° 132-2019-MDJM/GSC-SGFT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Memorándum N° 424-2019-MDJM/GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 153-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 611-2019-MDJM/GM de Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 004-2019-MDJM-CAJ/CDUA de la Comisión de Asuntos Jurídicos y la Comisión Desarrollo Urbano y Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40 de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala de otro lado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, los numerales 3.1, 3.2 y 3.4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, proveer del servicio de limpieza pública y controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, y fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente; y, el numeral 16) del artículo 82 de la norma en mención, establece que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de octubre de 1999, establece en su artículo 18 numeral 18.1, Inciso b), que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de tránsito: La gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de abril del 2009, dispone en su artículo 6 que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en el citado Reglamento;

Que, la Ordenanza N° 341-2001-MML, Ordenanza que aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 09 de noviembre del 2001; señala en su artículo Undécimo que el estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de otro lado, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza N° 537-MDJM, refiere que la Subgerencia de Fiscalización y Transporte es la unidad orgánica encargada de fiscalizar y controlar los establecimientos comerciales y de servicios, el comercio ambulatorio en la vía pública y el ornato del distrito; asimismo, velar por el cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, en efecto, el numeral 99.13 del artículo 99 del ROF antes citado, señala que la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana se encarga de organizar, dirigir, supervisar, y controlar las actividades relacionadas con el transporte, tránsito y ordenamiento vial en el distrito, de acuerdo a la normatividad vigente; asimismo, en el numeral 99.3 señala que tiene entre sus funciones el de ejecutar el control de la ciudad, dentro del procedimiento administrativo sancionador, notificando las papeletas de infracción, ordenanza las medidas correctivas, tales como decomiso, retención, clausura, retiro, internamiento temporal de animales y vehículos, suspensión de evento, suspensión de autorización de comercio ambulatorio y reparación ambiental;

Que, mediante Ordenanza N° 468-MDJM, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de julio del 2015, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Jesús María; la cual establece en su artículo 3 de órganos instructores a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte de conformidad al ROF como la encargada de conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización, las actividades de investigación, difusión de sanciones regulados en la presente ordenanza;

Que, la Ordenanza antes citada en su Inciso e), numeral 2.5, Inciso 2 del artículo 9 define a la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículos como el: "(...) traslado de vehículos menores a los depósitos que la administración disponga, los que serán devueltos previo pago de la multa, el costo de internamiento y el pago por guardiana";

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante los documentos del visto, señalan que resulta necesario emitir una ordenanza municipal con el fin de atender las diversas quejas de los vecinos debido a la obstrucción de accesibilidad de peatones en los cruces peatonales, ingreso y/o salida de cocheras y/o estacionamientos públicos, en las veredas, en las rampas para personas con movilidad reducida, afectando la seguridad de los diversos usuarios de las vías, afectando la visibilidad de las señales horizontales y verticales de las vías locales y además de generar congestión vehicular y de incrementar la contaminación ambiental;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 (numeral 8) y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 577-MDJM.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente capítulo tiene como objeto establecer el procedimiento de internamiento de vehículos en situación de abandono y estacionados en la vía pública, que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, con el fin de mantener el orden de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, seguridad ciudadana, conservación del ornato, medio ambiente y la vialidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en dichas materias; sin perjuicio de las atribuciones que conforme al Reglamento Nacional de Tránsito le competen a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 3.- Órganos Competentes

La Subgerencia Fiscalización y Transporte, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad es el órgano competente para el cumplimiento de la dispuesto el presente capítulo.

Artículo 4.- Definiciones:

a) Accesibilidad Peatonal: Grado o nivel en el que cualquier ser humano, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial, tanto para desplazarse en la vereda, cruzar de un extremo a otro la vía por cruces peatonales, de esperar al transporte público en los paraderos autorizados y de poder observar con facilidad las señales horizontales y/o verticales de la vía pública.

b) Accesibilidad Vehicular: Grado o nivel en el que cualquier ser humano conduciendo un vehículo, más allá de su condición física o de sus facultades cognitivas, puede hacer uso de una infraestructura vial para ingresar o salir de su cochera, del estacionamiento público, del ingreso o salida a vías privadas, de observar con facilidad las señales verticales y/o horizontales de la vía pública.

c) Abandono de Vehículo: Dejar un vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública o en espacios públicos, impidiendo el libre tránsito y perjudicando el ornato, salud pública, seguridad ciudadana, medio ambiente, vialidad.

d) Acta de Abandono: Es el documento a través del cual se deja constancia de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ordenanza.

e) Acta de entrega: Documento mediante el cual se deja constancia de la entrega al depósito municipal y/o de la devolución del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras.

f) Acta de Internamiento: Documento, mediante el cual se deja constancia del traslado e internamiento del vehículo al depósito municipal.

g) Administrador del Depósito Municipal: Personal designado por la Subgerencia de Fiscalización y Transporte para dirigir el funcionamiento del depósito vehicular.

h) Carrocería: Es la parte colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles.

i) Chasis: Armazón básica del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.

j) Chatarra: Elemento carrozable y/o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.

k) Depósito Municipal: Lugar determinado para el internamiento de vehículos abandonados y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito.

l) Estacionamiento Vehicular Público: Se conoce como estacionamiento al espacio físico en vía pública debidamente diseñado y donde se permite dejar el vehículo por un tiempo indeterminado cualquiera; sin que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular.

m) Inspector Municipal: Personal de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte que supervisará y efectuará la detección de infracciones a la presente ordenanza, además de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y determinar la medida complementaria de la infracción del traslado del vehículo y su internamiento en el depósito municipal.

n) Internamiento Vehicular: Es el internamiento de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares en el depósito, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como aquellos vehículos menores motorizados o no motorizados que incumplan la normatividad vigente o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales y/o que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito; los que serán devueltos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

o) Servicio de Grúa: Consiste en el servicio para el traslado del vehículo desde el punto de intervención al depósito vehicular respectivo, ante la negativa del intervenido de dirigirse al depósito vehicular o ausencia de este.

p) Tasas: Es el hecho imponible a la prestación que realiza la Municipalidad como por conceptos del servicio de traslado o remolque con grúas, depósito y guardianía de vehículos

q) Vehículo: Artefacto de libre operación que sirve para transportar personas y/o bienes por la vía pública.

r) Vía pública: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

s) Vehículo en infracción: Vehículo en estado de abandono comprobado y/o vehículo que afecte la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, que afecte alguna o algunas de las siguientes situaciones: El orden de las vías públicas locales, la ocupación adecuada de las zonas de estacionamiento, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, el medio ambiente y la vialidad, además de generar congestión vehicular.

Artículo 5.- Órganos Competentes

La Subgerencia Fiscalización y Transporte, de acuerdo a sus funciones, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad.

Artículo 6.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales dentro del ámbito de la jurisdicción de Jesús María que conducen y estacionan vehículos motorizados y no motorizados que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Jesús María.

TÍTULO II DE LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

Artículo 7.- Inicio del Procedimiento

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte será el órgano encargado de constatar y determinar el abandono de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares en la vía pública, cuando se verifique su permanencia en el mismo lugar, por más de diez (10) días calendarios bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Con signos evidentes de su inmovilización.

b) Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento.

c) Afecte el ornato, la salubridad o la seguridad de las personas.

d) Interrumpa el libre tránsito o la vialidad.

e) Cuando son parte de hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, tranquilidad y buenas costumbres.

Para tales efectos, deberá dejar adosado al mismo, un sticker o distintivo en donde conste la fecha de verificación inicial y posteriormente luego de transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, levantar el

Acta de Abandono respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan.

Luego de la determinación de la calidad en situación de abandono, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, recabara todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros.

La Subgerencia Fiscalización y Transporte, se encuentra impedida de calificar el estado de abandono de vehículos que se encuentren en los supuestos de competencia del Ministerio de Transportes a que se refiere el artículo 219 del D.S N° 016-2009-MTC, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito; debiendo en tal caso, comunicar a la Policía Nacional del Perú asignada al control del tránsito, para la determinación y el ejercicio de las competencias y funciones respectivas.

Artículo 8.- De la Notificación de Cargo

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, procederá a notificar la Notificación de Cargo a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Recepcionada la Notificación de Cargo, el propietario cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, a fin de que proceda a retirar el vehículo, carrocería, chatarra o chasis de la vía pública, según sea el caso, para lo cual se podrá contar con la participación de un efectivo policial quien participará en dicha diligencia, de ser necesario; debiendo dejarse constancia de ello en el Acta respectiva.

Artículo 9.- De la Resolución de Sanción y la Medida Complementaria de Internamiento de Vehículos Abandonados.-

Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles a que se refiere el artículo precedente, sin que el propietario haya retirado el vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, o haya presentado el descargo respectivo; se emitirá la Resolución de Sanción y se dispondrá en el mismo acto como Medida Complementaria, el Internamiento del Vehículo en el depósito municipal.

La interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida complementaria ordenada.

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte, se encuentra facultada para efectuar el internamiento del vehículo, carrocería, chatarra o chasis abandonado en la vía pública, a través de la Medida Complementaria respectiva, sin seguir el procedimiento previo de notificación de la Notificación de Cargo indicado en el artículo precedente, cuando se encuentre en grave peligro la salud, el medio ambiente o la seguridad pública, previo informe fundamentado.

TÍTULO III

DE LOS VEHICULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR

Artículo 10.- Inicio del Procedimiento

La Subgerencia de Fiscalización y Transporte será el órgano encargado de constatar y determinar la situación de infracción de un vehículo, carrocería, chatarra, chasis o similares que afecten la accesibilidad peatonal y/o vehicular en áreas de uso público del distrito, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículo(s) en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública.

b) Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.

c) Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias.

d) Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento y/o(*) obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical.

(*) **NOTA SPIJ:**

e) Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial.

Para tales efectos, deberá dejar adosado en la calzada, un sticker o distintivo en donde conste la fecha de detectada la infracción, en la aplicación de la medida complementaria; asimismo se levantará el Acta de Constatación respectiva a través de la cual se verifique y describan las condiciones antes mencionadas, que correspondan. En el caso, que no se aplique la medida complementaria, se dejará adosado en la ventanilla de la puerta del conductor un sticker que deje constancia de la infracción cometida, el número de documento que indique la acción de fiscalización, la fecha y hora de detección de dicha infracción, a su vez el personal de fiscalización que interviene deberá realizar cuatro tomas fotográficas, como mínimo, en el que se verifique la infracción cometida y que formará parte del acta de constatación.

Luego de la determinación de la calidad de infracción cometida, la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, recabara todos los medios de prueba que demuestren la ubicación del mismo, el nombre del propietario, de ser el caso, la condición actual, fotografías, entre otros. Asimismo, el personal podrá emplear medios electrónicos y/o tecnologías de información para la imposición de las sanciones.

Artículo 11.- De la Notificación de Cargo

Luego de tomar conocimiento del abandono del vehículo, carrocería, chatarra o chasis en la vía pública, por parte de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, procederá a notificar la Notificación de Cargo a nombre del propietario, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza; para los casos en que no se aplique la medida provisional.

El administrado podrá recabar su acta de constatación y la notificación de la infracción en el depósito municipal, y así mismo puede acogerse al régimen de incentivos del caso, retirando su vehículo del depósito previa cancelación de la multa y costos efectuados por la Municipalidad o en su defecto proseguir con el procedimiento sancionador sin que ello afecte la aplicación de la medida complementaria, en el que luego de recepcionada la notificación de cargo, cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos.

TÍTULO IV

DE LOS VEHICULOS ABANDONADOS Y/O VEHÍCULOS ESTACIONADOS QUE AFECTAN ACCESIBILIDAD PEATONAL Y/O VEHICULAR INTERNADOS EN EL DEPOSITO MUNICIPAL

Artículo 12.- Del Internamiento del Vehículo

El personal de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte con el apoyo de la grúa y siguiendo las medidas de seguridad, procederá a su enganche, esté presente o no el conductor, y de ser el caso se dejará la respectiva constancia de internamiento vehicular sobre el pavimento, con la finalidad de informar que el vehículo ha cometido una infracción y ha sido trasladado al depósito vehicular; dicha acción podrá contar, de ser el caso, con la participación de un efectivo policial.

Artículo 13.- Del Depósito del Vehículo

Para el ingreso del vehículo en el depósito vehicular el administrador deberá:

- a) Verificar los tres ejemplares del Acta de Internamiento de Vehículo (original y dos copias).
- b) Custodiar la copia del Acta de Constatación y Resolución de Sanción, hasta la liberación del vehículo o inicio del procedimiento coactivo.

Artículo 14.- De las Funciones del Administrador del Depósito Vehicular

El administrador del depósito realizará las siguientes funciones:

- a) Custodiar el vehículo o los vehículos y mantenerlo en las condiciones en el que fue internado hasta su liberación.
- b) Emitir la orden de liberación del vehículo previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

c) Remitir a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte un informe semanal de los vehículos que ingresen al depósito vehicular.

d) Llevar el registro y archivo de los siguientes documentos: acta de constatación, resolución de sanción, acta de internamiento de vehículo, orden de liberación y acta de entrega de vehículo, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Requisitos para la Liberación de Vehículos Internados

El administrador del depósito vehicular emitirá la orden de liberación vehicular, conforme al siguiente procedimiento:

1. Formular la liquidación de costos por el servicio de internamiento y depósito.

2. Verificar el abono de los costos antes referidos.

3. Otorgar el Acta de Entrega Vehicular en la que conste las condiciones del vehículo retirado del depósito vehicular, debiendo verificar lo siguiente:

a) Revisión de los documentos del procedimiento administrativo sancionador que determinó la aplicación de la medida complementaria de internamiento de vehículo en el depósito municipal.

b) Exhibición del original del documento de identidad del propietario, del poseionario o infractor no propietario y solicitar copia simple del mismo.

c) Pago de la multa por la infracción cometida.

d) Pago por derecho de internamiento y depósito, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad de Jesús María.

e) En caso se trate de propietario o poseedor del vehículo: Solicita la exhibición del documento original que sustente la propiedad o posesión del vehículo de parte del solicitante (en caso la tarjeta de propiedad no figure a nombre del solicitante).

f) Exhibición del original y solicitar la copia del Certificado de Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) o (CAT) vigente.

g) Exhibición del original y solicitar la copia simple de la Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo.

h) Acta de compromiso que deje constancia de la negativa de reincidencia de la conducta infractora.

i) Documento de aceptación de comisión de infracción de parte del infractor y/o propietario del vehículo.

Artículo 16.- De los Costos del Internamiento del Vehículo y Otros

Todos los gastos que generen el traslado, depósito y otros como consecuencia de su internamiento en el depósito municipal, serán de cargo del infractor y/o propietario.

Artículo 17.- Permanencia del Vehículo Internado en el Depósito

El administrador del depósito derivará a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte la relación de vehículos que hayan permanecido en el depósito por más de quince (15) días calendarios, a efectos de que se verifique si existe un procedimiento recursal contra la sanción y de ser el caso deberá remitir los actuados al ejecutor coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 18.- De la devolución del vehículo internado

El vehículo internado puede ser reclamado por su propietario hasta antes de la fecha del inicio de su remate, conforme a las disposiciones que se emitan mediante Decreto de Alcaldía; para lo cual este deberá previamente acreditar, el pago de la multa administrativa impuesta, así como los gastos que le correspondan y la suscripción del Acta de Compromiso en la cual se comprometa a no reincidir en la misma conducta.

Artículo 19.- Del requerimiento de Autoridades Judiciales, Policiales o Administrativas

En caso el vehículo internado en el depósito municipal, sea requerido por una instancia judicial, policial o administrativa a efectos de cualquier tipo de investigación, dicho requerimiento oficial, será puesto en conocimiento del responsable del depósito municipal para que proceda a su entrega conforme a dicha solicitud, sin perjuicio de verificar en los sistemas nacionales dicho requerimiento; para lo cual se levantará el acta correspondiente.

TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE DEL VEHÍCULO ABANDONADO

Artículo 20.- De la Ejecución del Remate

Cuando un vehículo permanezca por más de treinta (30) días hábiles en el depósito vehicular sin ser reclamado por el propietario, o sin que ninguna instancia judicial, policial o administrativa lo haya requerido, se dispondrá el remate correspondiente, previo seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva y conforme las disposiciones que mediante Decreto de Alcaldía se emitan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- MODIFICAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Jesús María, en los códigos de infracción 03 - 0216 y 03 - 0228 contenidas en la Línea de Acción 03: Moral y Orden Público, Numeral 3.2. Infracciones contra el orden público en General, aprobado por la Ordenanza N° 468-MDJM, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03 - 0216	Afectar la accesibilidad peatonal al estacionar vehículo(s) en sección o partes de vía pública destinada al tránsito de peatones y/o salida de locales de emergencia o concentración pública	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
03 - 0228	Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad y/o circulación del transporte público y/o vehículos menores motorizados y/o no motorizados.	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Segunda.- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Distrital de Jesús María, los códigos de infracción 03 - 0239, 03 - 0240 y 03 - 0241 dentro de la Línea de Acción 03: Moral y Orden Público, Numeral 3.2. Infracciones contra el orden público en General, aprobado por la Ordenanza N° 468-MDJM, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03 - 0239	Por estacionar vehículo(s) en vía pública afectando la accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública y/o zonas de atención de emergencias	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
03 - 0240	Por estacionar en la vía pública sin cumplir con las medidas de seguridad de tránsito y/o estacionamiento	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

	y/o ^(*) obstruir la visibilidad de la señalización horizontal y vertical			
03 - 0241	Por estacionar vehículos dentro del área de parques y/o jardines públicos o sobre áreas verdes y/o estacionar vehículo pesado en zona residencial	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

Tercera.- Previo a la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo Noveno de la presente Ordenanza, se realizará una campaña de comunicacional dentro de un período de veinte (20) días calendario, la cual estará a cargo de la Gerencia de Imagen y Comunicaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Transporte y demás unidades orgánicas de apoyo. Luego de lo cual los vehículos en estado de abandono deberán retirar los mismos de la vía pública

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Primero.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Régimen de Incentivos de la Papeletas

Aceptación de la comisión de la infracción: Indistinto a su gradualidad, en el caso que el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento del setenta por ciento (70%) del monto total hasta el tercer día, del cincuenta por ciento (50%) del cuarto al séptimo día, del treinta por ciento (30%) del octavo al décimo día, de internamiento del vehículo. El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida complementaria, en el caso que corresponda.

Pronto pago de las multas: En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, teniendo un descuento del veinte por ciento (20%), si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.

Artículo Tercero.- El régimen de incentivos a que se refiere el Artículo precedente no alcanza a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguno; asimismo el acogimiento al beneficio implica el reconocimiento de la infracción, por lo que en caso se encuentre pendiente el trámite del expediente administrativo sancionador este se dará por concluido. En caso el responsable cometa la misma infracción no podrá acogerse a dicho beneficio.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el depósito vehicular podrá ubicarse en la jurisdicción del distrito de Jesús María o fuera del mismo, el cual será consignado en el acta de internamiento; y que el internamiento de vehículos a través de grúas, así como la administración del depósito vehicular, podrán ser servicios tercerizados conforme a las normas de contratación vigentes.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización y Transporte y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "y/o", debiendo decir: "y/u".

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet y Transparencia Estándar de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 095-2019-MDLM

La Molina, 10 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 092-2019-MDLM, de fecha 08 de abril del 2019, se designó en el cargo de Gerente de Tecnologías de Información de la Municipalidad de La Molina al señor SOONYE JONATHAN MALPICA ROSALES;

Que, mediante la Ordenanza N° 320-MDLM, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, en la cual se establece las unidades orgánicas que la conforman, así como las funciones de las mismas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, comprende la normativa que regula la referida Ley, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la citada Ley N° 27806, se dispone que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente la difusión de la información que debe publicarse a través de internet; para lo cual, se debe identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, concordante a ello, mediante el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias, se establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública", aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se establecen los lineamientos para una adecuada implementación del Portal de Transparencia Estándar y sus mejoras, en las Entidades de la Administración Pública, que contiene formatos estándares de información obligatoria a difundir y complementa las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses; asimismo, se efectúa modificaciones a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concernientes al procedimiento de acceso a la información pública, los supuestos de la denegatoria de acceso, así como lo referido al régimen sancionador;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Internet y el Portal de Transparencia de la entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor SOONYE JONATHAN MALPICA ROSALES, Gerente de Tecnologías de Información, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet y Transparencia Estándar de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias

ORDENANZA N° 419-2019-MDL

Lince, 8 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lince, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 001-2019-MDL-GSAT/SFTC-SRAC-SEC, de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por la Subgerencia Fiscalización Tributaria y Catastro, Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente y la Subgerencia de Ejecución Coactiva; el Memorandum N° 156-2019-MDL-GSAT, de fecha 27 de marzo del 2019 emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 177-2019-MDL-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 580-2019-MDL-GM, de fecha 02 de abril de 2019 emitido por la Gerencia Municipal, respecto al proyecto de Ordenanza que establece el Régimen de Gradualidad de las Sanciones por Infracciones Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú se establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites que señala la Ley;

Que, según el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o

tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley. En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasas y Contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades. b) Para la supresión de Tasas y Contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal.”

Que, de conformidad con el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias; y que, en virtud de la citada facultad discrecional también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal, con el **VOTO UNÁNIME** aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- ALCANCE

Establézcase el Régimen de Gradualidad de Sanciones aplicable por la Municipalidad Distrital de Lince a las infracciones formales y sustanciales establecidas en los artículos 173, 176 y 178, del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- GRADUALIDAD DE LA MULTA

I. Infracción contemplada en el numeral 1) del artículo 176

a) Si el Deudor cumple con presentar la Declaración Jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, la multa será rebajada en un noventa y cinco por ciento (95%).

b) Si la Declaración Jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un noventa por ciento (90%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, si se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

II. Infracciones contempladas en los artículos 173, 176 (excepto el numeral 1)

a) Si el deudor cumple con presentar la declaración jurada omitida y la infracción es subsanada con anterioridad a la notificación requerimiento de la Administración Tributaria, la multa tributaria será rebajada en un noventa por ciento (90%).

La gradualidad de la multa relativa al impuesto predial será del ciento por ciento (100%) cuando el valor del predio fiscalizado no supere el valor de las 5 UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

b) Si la declaración jurada se realiza con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).

c) Una vez notificada la Resolución de Multa, se regulariza la declaración jurada, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).

d) Si la presentación de la declaración jurada se efectúa con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

III. Infracciones contempladas en artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario (procesos de fiscalización tributaria):

A) Para los contribuyentes comprendidos en la tabla I (INFRACCIONES Y SANCIONES) del TUO del Código tributario, DS.133-2013-EF y modificatorias

a.1. Subsanación Voluntaria posterior a la notificación o requerimiento.- Cuando el pago se efectúe con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el mismo día de notificada la Resolución de Determinación y de Multa Tributaria: 70% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

a.2. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Por el pago realizado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o la resolución de multa tributaria y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

a.3. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando el pago se realice con posterioridad al plazo previsto en el numeral anterior y hasta el mismo día de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 40% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al presente régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con la subsanación de la obligación tributaria formal y el pago del tributo omitido.

B) Para los contribuyentes comprendidos en la tabla II (INFRACCIONES Y SANCIONES) del TUO del Código tributario, DS.133-2013-EF y modificatorias

b.1. Subsanación Voluntaria posterior a la notificación o requerimiento.- Cuando el pago se efectúe con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria y hasta el mismo día de notificada la Resolución de Determinación y de Multa Tributaria: 80% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

b.2. Subsanación Inducida posterior a la notificación de la Resolución de Multa.- Por el pago realizado desde el día siguiente de notificada la resolución de determinación o la resolución de multa tributaria y hasta veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación: 60% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

b.3. Subsanación Inducida en la etapa de Cobranza Coactiva.- Cuando el pago se realice con posterioridad al plazo previsto en el numeral anterior y hasta el mismo día de la notificación de la resolución que da inicio al procedimiento de cobranza coactiva: 50% de descuento sobre el monto insoluto de la multa.

Para acogerse al presente régimen, los deudores tributarios que hubiesen incurrido en la presente infracción deberán cumplir con la subsanación de la obligación tributaria formal y el pago del tributo omitido.

Artículo Tercero.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN:

Las rebajas establecidas en la presente Ordenanza, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones por parte del infractor:

1. Que, el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de su obligación.

2. Que, no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la Administración durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haber formulado recurso, solo podrá acogerse el infractor que previamente haya desistido del mismo, mediante escrito correspondiente ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria.

3. Que, en caso de tener adeudos tributarios pendientes con la Administración se proceda a regularizarlos sea cancelando o fraccionando la deuda.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse se observará las siguientes pautas:

1. Se determina la sanción de acuerdo a la Tabla I - Personas Jurídicas y Tabla II - Personas Naturales del Código Tributario.

2. Sobre el monto señalado por el TUO del Código Tributario y modificatorias se actualiza, aplicando los intereses moratorios correspondientes.

En el caso de la detección de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 176 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias relativo al Impuesto Predial, la Administración Tributaria emitirá la multa correspondiente solo por los últimos cuatro años de afectación del Impuesto a que se encuentre vinculado a la fecha de presentación de la declaración jurada o detección de la infracción.

En el caso de subvaluación se aplicará la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la multa no podrá ser menor al 5% de la UIT del ejercicio fiscalizado.

3. Para el caso de predios en condominio y/o copropiedad, podrá excepcionalmente determinarse la liquidación de la infracción tributaria para efectos de la cancelación, a uno solo de los miembros en representación de los mismos, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y/o lo regularicen antes de la emisión de la Resolución de Multa Tributaria, caso contrario se emitirá la referida Resolución por cada condómino y/o copropietario de ser el caso.

4. Una vez liquidado el monto de la multa actualizada, se procede a efectuar el descuento correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos por multas tributarias, que hayan sido efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

Artículo Sexto.- DEUDAS GENERADAS POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

No se aplicarán intereses sobre la deuda de los tributos o diferenciales determinados como consecuencia de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, debiendo el Contribuyente cancelar sólo el monto insoluto de la deuda, siempre y cuando este se efectúe antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva y no cuente con montos pendientes de pago del año fiscal corriente.

Esta disposición se aplica incluso a deudas pendientes de pago por dicho concepto que a la fecha se encuentren en la condición anterior.

Sólo se generará deuda o diferenciales por arbitrios municipales según corresponda a los predios que por su estructura, características de construcción, tamaño u otros criterios aplicables determinen diferencias que superen el valor mínimo del monto de la tasa de Arbitrios Municipales en la jurisdicción de Lince, a fin de no generar gastos innecesarios o deudas de difícil recuperación.

Artículo Séptimo.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Se perderá el derecho a la graduación de la sanción correspondiente en los siguientes casos:

* Si el contribuyente impugna el acto de la Administración por el cual determina o sanciona la infracción y no desiste de su petitorio.

* De igual forma, si luego de realizado el pago de la multa tributaria, el infractor interpone recurso impugnatorio contra la sanción correspondiente o la determinación de la deuda tributaria pagada, no podrá acogerse al presente régimen, ni solicitar la devolución y/o compensación de dicho pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El otorgamiento del presente Régimen es automático, en consecuencia se entenderá realizado cuando el contribuyente cumpla con los criterios que corresponden a la infracción en la que incurrió en la forma y condiciones señaladas.

Segunda.- Los beneficios del presente Régimen son de aplicación incluso a las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que las mismas no se encuentren canceladas.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen y a la Sub Gerencia de Informática y Tecnología su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munilince.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Quinta.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a las Subgerencias que dependan orgánica y estructuralmente de la mencionada Gerencia, a la Subgerencia de Informática y Tecnología y a la Subgerencia de Tesorería

Sexta.- FACÚLTESE al Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

Ordenanza que crea el Consejo de Participación de la Juventud del distrito de Lince

ORDENANZA N° 420-2019-MDL

Lince, 8 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza sobre aprobación de la creación del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD en el Distrito de Lince, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado;

Que, según el artículo 17 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Locales están obligados a promover la Participación Ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto, así como en la Gestión Pública. Así también, dicha Ley señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y otros que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo con la Ley;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 84, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.9) establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local;

Que, la Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del

mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que, los artículos 17, 18, 19 y 20 de la precitada Ley establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud como un Organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes (CPJ) en los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, mediante Ordenanza N° 462 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico; teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía;

Que, la precitada Ordenanza en sus artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 establece que los Consejos Distritales de Participación de la Juventud son Organismos Colegiados autónomos de carácter social, cuyos fines son planear, coordinar y supervisar las estrategias políticas y programas de atención hacia la juventud en las entidades públicas y privadas del Distrito. El Consejo Distrital de Participación de la Juventud, más que un ente planificador y ejecutor de políticas, tiene como finalidad principal el fomentar la capacidad de la juventud para pensar en sus propios problemas, desarrollar su capacidad de iniciativa y ejercer su propia representación;

Que, es política de la actual Gestión Municipal trabajar de manera concertada y participativa con los jóvenes de Lince la elaboración y formulación de políticas juveniles en el Distrito y la conformación de una instancia representativa teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el Proceso de Desarrollo Local y Nacional

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DE PARTICIPACION DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo Primero.- APROBAR la creación del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD del Distrito de Lince como un espacio de participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud, y de encuentro entre las Instituciones del Estado y las Organizaciones de Jóvenes.

Artículo Segundo.- El Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Lince, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Municipal con respecto a las Políticas de Juventud que implemente.

b) Diseñar, implementar, monitorear y evaluar el Plan Estratégico del Consejo Distrital de la Juventud de Lince.

c) Promover y difundir el ejercicio pleno de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales.

d) Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles.

e) Participar en la formulación del Presupuesto Participativo de la Municipalidad f) Promover la identidad local en armonía con la identidad nacional.

g) Promover los objetivos locales en armonía con los objetivos nacionales.

h) Rendir cuenta de la gestión cada año, mediante encuentros distritales en los que participen las Organizaciones y Redes Juveniles.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, la reglamentación de la presente Ordenanza, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Norma Municipal.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- El Consejo de Participación de la Juventud del Distrito de Lince, estará conformado por jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 14 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Oficio Múltiple N° D 000001-2019-PCM-SIP, de fecha 24 enero del 2019, emitido por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; El Memorando N° 137-2019-MDSJL/GAF, de fecha 08 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; El Informe Legal N° 63 - 2019- GAJ/MDSJL, de fecha 12 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; y El Proveído N° 265- 2019 - GM/MDSJL, de fecha 13 de marzo del 2019, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como objetivo específico 5 Instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 - 2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, por lo expuesto el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 080-2018-PCM dispuso la presentación de la Declaración Jurada de Intereses de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, a fin de transparentar los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales, entre otros, de los sujetos obligados que permita la construcción de una cultura de integridad y transparencia del sector público.

Que, atendiendo que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia; resulta relevante implementar mecanismos y herramientas que contribuyan con la implementación de la estrategia de integridad y lucha contra la corrupción del estado peruano, siendo relevante transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos;

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el Principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, el Artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece los casos en los cuales la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución; debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida;

Que, en ese sentido, es necesario promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno y los asuntos administrativos a su cargo mediante Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, respectivamente;

Que, de acuerdo al Artículo 42 de la referida Ley los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en ese sentido, debe aprobarse mediante decreto de alcaldía disposiciones que permitan a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, transparentar sus vínculos a través de la presentación de un Declaración Jurada de intereses que contenga información relevante de los vínculos societarios, comerciales, gremiales, empresariales, profesionales y laborales anteriores al ejercicio del cargo, entre otros, para la construcción de una cultura de integridad y transparencia en el sector público;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- Presentación de la declaración jurada de intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la declaración jurada de intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad transparentar información de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de la funciones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y que ocupen los siguientes puestos:

- a) Alcalde
- b) Gerente Municipal
- c) Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Unidades y Jefes de Oficinas.
- d) Asesores, consejeros, consultores y funcionarios de la alta dirección.
- e) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f) Titulares de programas y proyectos especiales.
- g) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.
- h) Aquellos que administran, maneja o disponen de fondos o bienes del Estado.
- i) Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

Artículo 4.- Contenido

La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

- a) Información de empresas, sociedades y otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.
- c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.
- d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).
- e) Personas que integran el grupo familiar (padre, madre, suegro, suegra, cónyuge, conviviente, hijos/as, hermano/s y hermana/s), incluyendo sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales. La información respecto de los hijos/as menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación.

La información señalada en los literales a), b), c) y d) que se presente al inicio, comprende el periodo previo de cinco (05) años anteriores a la Declaración Jurada de Intereses.

La información señalada en el literal e) corresponde a aquella que el declarante tenga conocimiento al momento de la declaración. En caso de falta de certeza deberá hacerse la precisión en la sección 6 otra información relevante que considere necesario declarar.

Artículo 5.- Requisitos indispensable

La declaración jurada de intereses constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo. Su incumplimiento imposibilitará asumir los cargos o puestos detallados en el artículo 3.

Artículo 6.- Lista de sujetos obligados

La Gerencia de Administración con apoyo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deberán remitir a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la lista completa de funcionarios y servidores públicos sujetos al ámbito de aplicación de la presente norma conforme al Anexo A.

La remisión de la lista deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles posteriores de la emisión de la presente norma, la cual deberá actualizarse de manera periódica.

Artículo 7.- Forma de presentación

La declaración jurada de intereses se presenta en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere del Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Artículo 8.- Oportunidad de presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.
- b) De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.
- c) De cese: Dentro de los (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

En caso el sujeto obligado cambie de cargo o puesto, deberá presentar su declaración jurada de cese de puesto y de inicio del nuevo puesto.

Artículo 9.- Publicación de la Declaración Jurada de Intereses

Las Declaraciones Juradas de Intereses de los sujetos obligados son publicadas en el Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la entidad en la que se presta servicios, desde la fecha de su presentación.

En el caso de la publicación en el Portal de Transparencia Estándar, la responsabilidad de su debida publicación recae en el funcionario responsable designado.

Artículo 10.- Seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de interés. Para dicho efecto, se podrá contar con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de la declaración jurada de intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones; cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico y presentar la Declaración Jurada de Intereses conforme al procedimiento establecido por la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Disponen la apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020

ORDENANZA N° 399-MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de marzo de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 064-2019-GAJ/MDSJM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0089-2019-GPP/MDSJM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; refiriéndose a que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"; "... las municipalidades formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley"; respectivamente;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del Artículo IX de la citada Ley Orgánica señala que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; asimismo, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria señala que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; de igual forma, en su artículo 42 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal o resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referido a la autonomía, señala que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; asimismo el numeral 9.1) del artículo 9 de la citada Ley, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 20.1) del artículo 20 de la citada Ley de Bases de Descentralización señala que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalan que “El proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil...”; “La Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales...”; y “La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible...”; respectivamente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que: “Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes:

- El Consejo de Coordinación Regional.
- El Consejo de Coordinación Local Provincial.
- El Consejo de Coordinación Local Distrital.

Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito. Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance; y, los presupuestos participativos regionales son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.”

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que:

“La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial y, a la vez, el Presidente de este informa al Consejo de Coordinación Regional. El Presidente Regional, en tanto Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito.”

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que:

“El proceso participativo tiene las siguientes fases:

1) Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

2) Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado.

3) Coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos.

4) Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, señala en sus numerales 6.1) y 6.4) que “El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil” y “La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población”; respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”; en la actualidad, el objetivo del presente instructivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Ley N° 29298; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 132-2010-EF; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 131-2010-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece el principio de orientación a la población el cual consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, siendo para este proceso del presupuesto participativo el Principio de Orientación a la Población, el principio de Anualidad y el Principio de Programación Multianual;

Que, el numeral 12.1) del artículo 12 del Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF-50.01 señala que para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta el criterio dispuesto en el literal i) del numeral 12.1.7) del mismo artículo, el cual señala que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el año 1 del proceso de Programación Multianual Presupuestaria, consideran, sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo, y realizan su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al citado nivel de Gobierno”;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252 - Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos

destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.4) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, señala que “Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión”; asimismo, en el numeral 5.5) Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda”;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala las funciones de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; así como en los artículos 12 y 13 señala las funciones de las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones; respectivamente;

Que, por Ordenanza N° 334-MSJM, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de San Juan de Miraflores (PDC 2017 - 2021), como instrumento de naturaleza territorial, orientador del desarrollo integral del distrito y documento base para la programación del Presupuesto Participativo;

Que, por Ordenanza N° 350-MSJM, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la modificación de la Estructura Orgánica aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM;

Que, mediante Memorandum N° 089-2019-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; conforme a los lineamientos del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 064-2019-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica habiendo revisado el marco normativo y el Memorandum de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referido al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; opina y concluye que se encuentra acorde al marco legal vigente;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se da la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APERTURAR el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Alcaldesa, emitir las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de Decreto de Alcaldía y Resolución de Alcaldía, según corresponda, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de su vigencia.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a la administración municipal, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 y 43

de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), respectivamente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

Disponen la apertura del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores

ORDENANZA N° 400-MDSJM

San Juan de Miraflores, 29 de marzo de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 065-2019-GAJ/MDSJM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 0091-2019-GPP/MDSJM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades distritales son órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; refiriéndose a que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"; "... las municipalidades formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley"; respectivamente;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan,

aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del Artículo IX de la citada Ley Orgánica señala que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; asimismo, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria señala que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; de igual forma, en su artículo 42 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal o resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 6.4) del artículo 73 de la citada Ley, señala que es competencia y función de los gobiernos locales difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el numeral 1) del artículo 82 de la citada Ley, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura y recreación tienen como competencia y funciones específicas compartidas con el Gobierno Nacional y Regional, el de promover el desarrollo sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras;

Que, el numeral 1.2) en concordancia con el numeral 2.4) del artículo 84 de la citada Ley, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 2.9) del artículo 84 de la citada Ley, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a la^(*) autonomías de gobierno señala que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; asimismo el numeral 9.1) del artículo 9 de la citada Ley, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes; asimismo, en su numeral 10.2) del artículo 10 de la citada Ley, señala que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, no pueden afectar ni restringir las competencias constitucionales exclusivas de los gobiernos regionales y locales;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "las".

Que, el numeral 20.1) del artículo 20 de la citada Ley señala que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalan que “El proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil...”; “La Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales...”; y “La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible...”; respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29298 - Ley que modifica la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, modifica los artículos 4, 5, 6 y 7 de dicha Ley, referidas a la programación participativa;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, señala en sus numerales 6.1) y 6.4) que “El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil” y “La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población”; respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”; en la actualidad, el objetivo del presente instructivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Ley N° 29298; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 132-2010-EF; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 131-2010-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece el principio de orientación a la población el cual consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, siendo para este proceso del presupuesto participativo el principio de orientación a la población, el principio de anualidad y el principio de programación multianual;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que éstas son reconocidas por los gobiernos locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el literal c) del artículo 53 de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo y le corresponde “Organizarse en municipios escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la institución educativa (IE) y en la comunidad”;

Que, el Artículo I de la Ley N° 27802 - Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, que considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades; asimismo, en su artículo 5 de la citada Ley, establece que la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional;

Que, la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación; asimismo, en su artículo 39 de la citada Ley, precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el numeral c) del artículo 6 de la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, dispone que los tres niveles de gobierno deben desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial el ejercido contra las mujeres;

Que, la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, establece pautas orientadas a la gestión del Estado para lograr la plena inclusión social de dichas personas en la vida comunitaria siendo una política del Estado la protección de los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación; asimismo, en su numeral 79.1) del artículo 79 del Decreto Supremo N° 002-2014 que aprueba el Reglamento de la citada Ley, establece que los gobiernos locales adecúan su estructura orgánica y sus instrumentos de gestión, a fin de incorporar la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED, la misma que se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local correspondiente, en el marco de la normativa vigente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, señala el marco legal que garantice el pleno ejercicio de los derechos reconocidos de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad; asimismo, en su artículo 2, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, por Ordenanza N° 334-MSJM, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC del distrito de San Juan de Miraflores (PDC 2017 - 2021), como instrumento de naturaleza territorial, orientador del desarrollo integral del distrito y documento base para la programación del Presupuesto Participativo;

Que, por Ordenanza N° 350-MSJM, se aprueba la modificación del reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la modificación de la Estructura Orgánica aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM;

Que, mediante Memorándum N° 091-2019-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; conforme a los lineamientos del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 065-2019-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica habiendo revisado el marco normativo y el Memorándum de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referido al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; opina y concluye que se encuentra acorde al marco legal vigente;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto en MAYORIA de los miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se da la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APERTURA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 A FAVOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MUNICIPIOS ESCOLARES, PARTICIPACIÓN JUVENIL, MUJERES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, PERSONAS CON

DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- APERTURAR el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes, Municipios Escolares, Participación Juvenil, Mujeres e Igualdad de Oportunidades, Personas con Discapacidad e Inclusión Social y Personas Adultas Mayores en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Alcaldesa, emitir las disposiciones complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de Decreto de Alcaldía y Resolución de Alcaldía, según corresponda, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios a partir de su vigencia.

Artículo Tercero.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), respectivamente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 592-MSS

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 592-MSS, publicada el 7 de abril de 2019.

Artículo Cuarto, inciso c)

DICE:

c) Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo I, II y III pueden cumplir con la condición de habitable con las diferentes tipologías de revestimientos de fachadas laterales.

DEBE DECIR:

c) Los predios que se encuentren en el Área de Tratamiento Normativo I y II pueden cumplir con la condición de habitable con las diferentes tipologías de revestimientos de fachadas laterales.

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de La Perla para el año 2020

ORDENANZA Nº 004-2019-MDLP

La Perla, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de abril de 2019, el Dictamen Nº 007- 2019-AEP/MDLP, de la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto, el Informe Nº 047-2019-GPP/MDLP, de fecha 25 de marzo de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, el Informe 506-2019-GMJ/MDLP, de fecha 25 de marzo de 2019, del Gerente Municipal, el Informe 307-2019-GAJ/MDLP, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum 539-2019-GMJ/MDLP, de fecha 27 de marzo de 2019, de la Gerencia municipal, el Proveído Nº 105-2019-SG/MDLP, de fecha 04 de abril de 2019, de la Secretaria General, el Informe 032-2019-SGP-GPP/MDLP, de fecha 05 de abril de 2019, de la Sub Gerencia de Planeamiento, el Informe Nº 065-2019-GPP/MDC, de fecha 05 de abril de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, el Informe 349-2019-GAJ/MDLP, de fecha 05 de abril de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 067-2019-GPP/MDC, de fecha 05 de abril de 2019, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y a través del cual se solicita aprobar la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo 2020, Cronograma, Matriz del Proceso Participativo 2020, del distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº30305, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas, creando, modificando y suprimiendo contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a Ley;

Que, de acuerdo a los artículos 197 y 199 de la misma Constitución Política, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 53 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales, como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del Sistema de Planificación;

Que, la Ley Nº 28056 - Ley Marco del Presupuesto participativo y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 142-2009-EF, definen y establecen pautas para la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los gobiernos locales, así también, en la primera disposición final del reglamento antedicho señala que los Gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuestos en el presente reglamento y a las directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público con el propósito de facilita el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, en su artículo 4 se establece que los gobiernos locales deben adoptar lineamientos en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos equitativos entre hombres y mujeres;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 de la Dirección General del Presupuesto Público DGPP, se aprueba el instructivo N° 001-2010-EF/76.01, para el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el mismo que tiene carácter general y permanente y establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Locales, el mismo deberá estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo, ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que, es necesario establecer el marco normativo multianual del Proceso del Presupuesto Participativo, dentro del cual los representantes de la sociedad civil van a participar en el proceso de su formulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en los artículos 85 y 86 de la citada Ley General, se establece como Marco Referencial el Presupuesto Multianual de Inversión Pública y la continuidad de gastos de Inversiones, con alcance a los Gobierno Locales; que permitan asegurar la asignación presupuestaria en inversiones por el periodo de tres años;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, establece los criterios de priorización de la cartera de proyectos, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas, a considerarse en el programa Multianual de Inversiones (PMI) Regional o Local, los cuales deben tener en consideración los Objetivos Nacionales, los Planes de Desarrollo Concertados Regionales o Locales y ser concordante con la proyección del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-EF-50.01, se aprueba la Directiva N° 001-2018-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual", así como sus anexos, fichas y formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral;

Que, la Ley N° 27337-Código de los Niños y Adolescentes, artículo 9 sobre la libertad de opinión establece que "El niño y el adolescente que estuviesen en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez". Del mismo modo, en su artículo 10 se confiere al niño y al adolescente el derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones;

Que, mediante Informe N° 0047-2019-GPP/MDC, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, sustenta y remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de La Perla, el mismo que consta de IV Capítulos con 16 artículos y disposición complementaria (3)

Que, mediante Informe N° 307-2019GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Reglamento del Proceso Presupuesto Participativo Basado en Resultados, del Distrito de La Perla;

Que, mediante Informe N° 349-2019GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable la Modificación de Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo 2020; en Resultados, del Distrito de La Perla;

Estando al Dictamen N° 007-2019-CEPP/MDLP, AEP/MDLP, de la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los señores Regidores; con la dispensa de la lectura y Aprobación del Acta; el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades conferidas en el art. 194 de la Constitución Política del Perú y en los numerales 8) y 14) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 29792 "Ley Orgánica de Municipalidades"; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA PARA EL AÑO 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de La Perla, el cual consta de (IV) Capítulos y (16) Artículos y disposición complementaria (3), el mismo que será de carácter general y permanente.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de la Perla, que forma parte integrante de la presente ordenanza y se encuentra en hoja anexa.

Artículo Tercero.- APROBAR La matriz de evaluación de priorización de los proyectos del Proceso del Presupuesto Participativo 2020, del Distrito de la Perla.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, a la Subgerencia de Participación Vecinal, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Subgerencia de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita las disposiciones legales complementarias que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- LOS COSTOS que irroge la realización del Proceso de Formulación del Presupuesto Basado en Resultados del Distrito de La Perla, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional de la Municipalidad y los aportes que se obtengan de los organismos e instituciones privadas promotoras del desarrollo.

Artículo Séptimo.- DEJAR SIN EFECTO DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2018-A-MDLP, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", una vez realizada su publicación, disponiéndose su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Perla (www.munilaperla.gob.pe), el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.pob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANIBAL NOVILO JARA AGUIRRE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ratifican Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana 2019 - Aucallama

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2019-MDA

Aucallama, 18 de febrero del 2019

VISTO: En sesión de concejo ordinaria de fecha 14 de febrero del 2019, el punto N° 004, está el Informe N° 006-2019-ST-CODISEC-GSP-MDA, de fecha 13 de febrero del 2019, emitido por el Señor Marco Román Carpio - Secretario Técnico de CODISEC,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico existente,

Que, la Ley N° 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) como sistema funcional encargada de regular el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha

materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de lograr la paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN se aprueba el Reglamento de la ley antedicha, cuyo artículo 8 establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) constituyen uno de los componentes del mencionado Sistema, precedido por sus planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, una de cuyas funciones es aprobar el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, el mismo que debe ser puesto a consideración del Concejo Municipal Distrital para su respectiva aprobación;

Que, con Informe Visto, el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana, alcanza el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2019, debidamente aprobado por el CODISEC de Aucallama, conforme consta en el acta correspondiente de fecha 11 de enero del 2019, por lo que corresponde al Concejo Distrital de Aucallama proceder a su RATIFICACIÓN.

De conformidad con el Art. 9, número 8) y Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el Voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado lo siguiente:

Artículo Primero.- RATIFICAR el PLAN LOCAL DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2019 - AUCALLAMA, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) de Aucallama, el mismo que como anexo, forma parte íntegra de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Secretario Técnico de CODISEC, Unidad de Seguridad Ciudadana e instancias orgánicas que correspondan el estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de esta Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y así mismo su publicación con el texto íntegro del respectivo Anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Aucallama: www.muniauacalama.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO A. ALVAREZ CARBALLIDO
Alcalde